Número de Póliza 220040736759 **NUP** 0036-220040736759-0

Lugar y Fecha de Emisión Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

SEGUROS DE AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

Entre Allianz Argentina Compañia de Seguros S.A en adelante, el "ASEGURADOR", y el "ASEGURADO", "TOMADOR", o "CONTRAPARTE" que se indica a continuación, convienen en celebrar el presente contrato de seguro, mediante el cual el asegurador indemnizará daños o pérdidas generados por las causas y circunstancias que se detallan en las Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales.
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por la Resolución/Proveído Nº 36100 del 19/09/2011

Datos del Contratante / Tomador:

Tipo y Nº de Doc: CUIT 30689674751

Nombre y Apellido: CONTENEDORES HUGO SA

Calle: SARAZA

Número: 5675 Cuerpo: -.- Piso: -.- Puerta: -.- CP: 1439

Localidad: CAPITAL FEDERAL Provincia: CAPITAL FEDERAL

Se mantiene la validez de las Condiciones Contractuales acompañadas con la Póliza Nº 220040600644
El Asegurado podrá requerir el texto completo de dichas condiciones en cualquier momento.

Datos del Productor:

Nombre y Apellido o Razón Social: RIO, JUAN CARLOS

Nº Matrícula: 13154 Teléfono de contacto: 42317667

Datos del Contrato:

Vigencia: desde las 12 hs. del 02/12/2022 hasta las 12 hs. del 02/06/2023 Según Cláusula CA.CO.6.1

Moneda del contrato	**PESOS**	Tea%	0,00
Prima de riesgo	3.186.653,98	Recargo Financiero	535.381,23
Gastos de explotación	1.626.369,21	Imp/Tasas	2.087.867,83
Gastos de adquisición	1.135.657,16	Sellos	64.840,62
Prima	**5.948.680,35**	**Premio**	**8.636.770,03**

"Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza."
"La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono (011-43209045). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web (www.allianz.com.ar).
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar."
"**El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.**"

Amilcar Racigh
Director Técnico

"La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora"

Item Nº 1

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2009 Patente IFB529

Motor 906985U0807611 Chasis 9BM9580749B633223 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 2

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION FURGON Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ L 1624-45 EURO III Año 2007 Patente GHH672

Motor 906973U0716084 Chasis 9BM6950117B520517 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 3

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION FURGON Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ L 1624-45 EURO III Año 2011 Patente JXA757

Motor 906973U0928375 Chasis 9BM695010BB774093 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 4

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2011 Patente KOJ250

Motor 906985U0956102 Chasis 9BM958074CB806097 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 5

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C LP 1720-48 FRONTAL Año 2006 Patente FGK296

Motor 377984U0664693 Chasis 9BM6931286B460189 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 6

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido COSTLER S.A

Tipo y Nº de Doc -.-

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C LK 1215-42 Año 1995 Patente APB258

Motor 37690750292856 Chasis 8AC384007SA116164 Producto CLASICA - B

Suma Asegurada 3.910.000,00 Prima 126.047,68 Premio 183.006,11

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 3.910.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 3.910.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 3.910.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 3.910.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 1.890.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX		
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 7

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 CD Año 2009 Patente HTR485

Motor 906985U0800062 Chasis 9BM9580729B623958 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 8

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 CD Año 2010 Patente IVP604

Motor 906985U0858408 Chasis 9BM958072AB691142 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 9

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo SEMI REMOLQUE ACOPLADO VOLCADOR Uso COMERCIAL

Marca SEMIRREMOLQUE ACOPLADO Año 1950 Patente XBY161

Motor Chasis RPA103295 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 4.570,48 Premio 6.635,79

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 10

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ L 1620-45 M96 Año 2006 Patente FNC988

Motor 377983U0677597 Chasis 9BM6950146B475766 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 11

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C LP 1720-48 FRONTAL Año 2005 Patente FEF015

Motor 377984U0656888 Chasis 9BM6931286B451448 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 12

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca FORD CAMION CARGO 1416/48 Año 1996 Patente AYV080

Motor 30713963 Chasis 8BFXTNCF4T0855465 Producto CLASICA - B

Suma Asegurada 1.674.000,00 Prima 78.148,27 Premio 113.461,91

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 1.674.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 1.674.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 1.674.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 1.674.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 1.620.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 13

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION FURGON Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ L 1624-45 EURO III Año 2010 Patente IMI928

Motor 906973U0844167 Chasis 9BM695010AB675086 Producto CLASICA - C

Suma Asegurada 10.670.000,00 Prima 329.990,24 Premio 479.106,23

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 10.670.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 10.670.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Parcial		$ 10.670.000	CG-IN 3.2
Incendio Total		$ 10.670.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto Parcial		$ 10.670.000	CG-RH 3.2
Robo o Hurto total		$ 10.670.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 1.890.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.

d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 14

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2008 Patente GYN260

Motor 906985U0755743 Chasis 9BM9580728B569167 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 15

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-48 Año 2012 Patente LIZ724

Motor 906985U0995347 Chasis 9BM958074CB851040 Producto CLASICA - C

Suma Asegurada 10.420.000,00 Prima 316.957,00 Premio 460.183,53

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 10.420.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 10.420.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Parcial		$ 10.420.000	CG-IN 3.2
Incendio Total		$ 10.420.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto Parcial		$ 10.420.000	CG-RH 3.2
Robo o Hurto total		$ 10.420.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 1.620.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.

d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 16

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2012 Patente LDH459

Motor 906985U0973747 Chasis 9BM958074CB826203 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 17

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 2425 6X2 Año 2013 Patente NKL878

Motor 906985U1062096 Chasis 9BM958094EB914615 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 18

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO S.A.

Tipo y Nº de Doc -.-

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C L 1215-42/48 Año 1993 Patente VZL733

Motor 37290710138701 Chasis 38400712095776 Producto CLASICA - B

Suma Asegurada 1.350.000,00 Prima 71.955,37 Premio 104.470,56

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 1.350.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 1.350.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 1.350.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 1.350.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 1.620.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX		
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 19

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo PICK UP ABIERTA Uso COMERCIAL

Marca FORD F-100 LUJO 3.6 Año 1990 Patente SXD684

Motor LLAE16670 Chasis KB1JLL10055 Producto CLASICA SEGMENTADA - B

Suma Asegurada 472.500,00 Prima 57.952,40 Premio 84.139,93

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 472.500,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 23.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 472.500	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 472.500	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 472.500	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Vehículos Propulsados por Gas Natural Comprimido (GNC)			CA-RC 6.1
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	EQUIPO G.N.C	$ 18.900 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Sistema CLEAS		www.cleas.com.ar	CA-CO 8.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1
Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)	Muerte y/o daños personales por persona Limite máximo por evento Daños materiales por tercero limite máximo por evento	U$S 80.000 U$S 400.000 U$S 40.000 U$S 80.000	CO-EX 2.1
Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes: Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 472.500	CO-EX 3.1
Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países de Sudamérica: Bolivia y Chile		$ 472.500	CO-EX 4.1
Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes: Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 472.500	CO-EX 5.1
Extensión de la Cobertura de Daños a Países de Sudamérica: Bolivia y Chile		$ 472.500	CO-EX 6.1
Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes : Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 472.500	CO-EX 7.1
Extensión de la Cobertura de Incendio a Países de Sudamérica : Bolivia y Chile		$ 472.500	CO-EX 8.1
Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur: Bolivia y Chile.-	Lesiones y/o muerte de personas no transportadas por acontecimiento Daños a cosas no transportadas de terceras personas por acontecimiento Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas por acontecimiento	$3.000.000 $3.000.000 $3.000.000	CO-EX 9.1

Advertencia XXXXXXXX

Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 20

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca FORD CAMION F-14000/44 Año 1994 Patente SAJ842

Motor 229061456636 Chasis 9BFXTNSSNGRD845870 Producto CLASICA - B

Suma Asegurada 1.755.000,00 Prima 79.696,49 Premio 115.709,74

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 1.755.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 1.755.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 1.755.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 1.755.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 1.620.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX		
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 21

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C LK 2318-42 (LK/LB) Año 2000 Patente DEE139

Motor 37695810400584 Chasis 9BM386367WB163825 Producto CLASICA - B

Suma Asegurada 2.160.000,00 Prima 92.598,37 Premio 134.441,72

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 2.160.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 2.160.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 2.160.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 2.160.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 1.890.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 22

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION FURGON Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ L 1624-45 EURO III Año 2010 Patente JAP788

Motor 906973U0870317 Chasis 9BM695010AB704788 Producto CLASICA - B

Suma Asegurada 10.670.000,00 Prima 255.257,57 Premio 370.603,36

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 10.670.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 10.670.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 10.670.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 10.670.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 1.890.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 23

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo AUTOMOVIL SEDAN Uso PARTICULAR EXCLUIDO TAXIS Y REMISES

Marca CITROEN C 3 1.6I 16V EXCLUSIVE Año 2006 Patente FUU225

Motor 10DBTY0002196 Chasis 935FCN6AP7B Producto ALTA GAMA VIP - D4

Suma Asegurada 1.428.000,00 Prima 111.388,84 Premio 161.723,23

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 1.428.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 23.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Parcial		$ 1.428.000	CG-DA 3.2
Daño Total		$ 1.428.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Parcial		$ 1.428.000	CG-IN 3.2
Incendio Total		$ 1.428.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto Parcial		$ 1.428.000	CG-RH 3.2
Robo o Hurto total		$ 1.428.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Daños parciales a consecuencia de Granizo		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia.-	CA-DA 1.1
Terremoto		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia.-	CA-DA 5.1
Inundación o Desbordamiento		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia.-	CA-DA 5.2
Franquicia Fija		Con una franquicia fija de $ 28.600.-	CA-DI 1.1
Rotura de luneta y parabrisas	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 7.1
Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 8.2
Rotura de cerraduras y cristales laterales	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 10.1
Cristales de techo, sin franquicia	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 18.1
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, e		Conductor $20.000.- Acompañante $10.000.-	CA-CO 3.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Sistema CLEAS		www.cleas.com.ar	CA-CO 8.1
Cobertura por baja del vehículo	Sin cargo con modalidad de reintegro.-		CA-CO 10.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1

Servicio de Remolques	Podrá indistintamente elegir cualquiera de estas dos opciones:- Límite máximo de 2 (dos) servicios por año hasta 500 km lineales (1000 km totales), máximo 1 (uno) por semestre. Adicionalmente 5 (cinco) servicios por año hasta 200 km lineales (400 km totales) sin límite mensual, máximo 3 (tres) por semestre. No acumulativos- Máximo de 7 (siete) servicios por año de hasta 200 km lineales (400 km totales) sin límite mensual, máximo 4 (cuatro) por semestre. No acumulativos.La cobertura de países limítrofes (Chile, Uruguay, Paraguay y Brasil hasta el paralelo 24), se efectuará por medio de un reintegro con un tope de $20.700.-		CA-CO 15.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1
Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)	Muerte y/o daños personales por persona Limite máximo por evento Daños materiales por tercero limite máximo por evento	U$S 80.000 U$S 400.000 U$S 40.000 U$S 80.000	CO-EX 2.1
Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes: Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 1.428.000	CO-EX 3.1
Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países de Sudamérica: Bolivia y Chile		$ 1.428.000	CO-EX 4.1
Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes: Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 1.428.000	CO-EX 5.1
Extensión de la Cobertura de Daños a Países de Sudamérica: Bolivia y Chile		$ 1.428.000	CO-EX 6.1
Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes : Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 1.428.000	CO-EX 7.1
Extensión de la Cobertura de Incendio a Países de Sudamérica : Bolivia y Chile		$ 1.428.000	CO-EX 8.1
Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur: Bolivia y Chile.-	Lesiones y/o muerte de personas no transportadas por acontecimiento Daños a cosas no transportadas de terceras personas por acontecimiento Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas por acontecimiento	$3.000.000 $3.000.000 $3.000.000	CO-EX 9.1

Advertencia XXXXXXXX		
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1
Servicio de Remolques	La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.	CA-CO 15.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.

h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 24

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2007 Patente GPP956

Motor 906985UO744812 Chasis 9BM9580728B555536 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 25

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C L 1620-51 M96 Año 2004 Patente EQB161

Motor 37798410604161 Chasis 9BM6931285B388437 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 26

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo AUTOELEVADOR Uso TRAB.NO RURAL

Marca DAEWOO D25 Año 2007 Patente A/D

Motor DC24300043 Chasis 130043 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 2.976,34 Premio 4.321,29

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Vehículos operando			CA-CO 11.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).

ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 27

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-48 Año 2012 Patente LMT383

Motor 906985U0995085 Chasis 9BM958074CB851009 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 28

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo PICK UP CARROZADA Uso PARTICULAR

Marca HYUNDAI H1 12 PAS FULL Año 2009 Patente ICQ513

Motor D4BH8084151 Chasis KMJWAH7HP9U122963 Producto ALTA GAMA VIP - D4

Suma Asegurada 5.005.000,00 Prima 173.666,20 Premio 252.142,48

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 5.005.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 23.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Parcial		$ 5.005.000	CG-DA 3.2
Daño Total		$ 5.005.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Parcial		$ 5.005.000	CG-IN 3.2
Incendio Total		$ 5.005.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto Parcial		$ 5.005.000	CG-RH 3.2
Robo o Hurto total		$ 5.005.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Daños parciales a consecuencia de Granizo		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia.-	CA-DA 1.1
Terremoto		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia.-	CA-DA 5.1
Inundación o Desbordamiento		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia.-	CA-DA 5.2
Franquicia Fija		Con una franquicia fija de $ 100.100.-	CA-DI 1.1
Rotura de luneta y parabrisas	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 7.1
Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 8.2
Rotura de cerraduras y cristales laterales	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 10.1
Cristales de techo, sin franquicia	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 18.1
Sistema de rastreo provisto por el Asegurado			CA-RH 2.1
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, e		Conductor $20.000.- Acompañante $10.000.-	CA-CO 3.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Sistema CLEAS		www.cleas.com.ar	CA-CO 8.1
Cobertura por baja del vehículo	Sin cargo con modalidad de reintegro.-		CA-CO 10.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2

Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Servicio de Remolques	Podrá indistintamente elegir cualquiera de estas dos opciones:- Límite máximo de 2 (dos) servicios por año hasta 500 km lineales (1000 km totales), máximo 1 (uno) por semestre. Adicionalmente 5 (cinco) servicios por año hasta 200 km lineales (400 km totales) sin límite mensual, máximo 3 (tres) por semestre. No acumulativos- Máximo de 7 (siete) servicios por año de hasta 200 km lineales (400 km totales) sin límite mensual, máximo 4 (cuatro) por semestre. No acumulativos.La cobertura de países limítrofes (Chile, Uruguay, Paraguay y Brasil hasta el paralelo 24), se efectuará por medio de un reintegro con un tope de $20.700.-		CA-CO 15.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1
Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)	Muerte y/o daños personales por persona Limite máximo por evento Daños materiales por tercero limite máximo por evento	U$S 80.000 U$S 400.000 U$S 40.000 U$S 80.000	CO-EX 2.1
Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes: Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 5.005.000	CO-EX 3.1
Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países de Sudamérica: Bolivia y Chile		$ 5.005.000	CO-EX 4.1
Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes: Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 5.005.000	CO-EX 5.1
Extensión de la Cobertura de Daños a Países de Sudamérica: Bolivia y Chile		$ 5.005.000	CO-EX 6.1
Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes : Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 5.005.000	CO-EX 7.1
Extensión de la Cobertura de Incendio a Países de Sudamérica : Bolivia y Chile		$ 5.005.000	CO-EX 8.1
Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur: Bolivia y Chile.-	Lesiones y/o muerte de personas no transportadas por acontecimiento Daños a cosas no transportadas de terceras personas por acontecimiento Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas por acontecimiento	$3.000.000 $3.000.000 $3.000.000	CO-EX 9.1

Advertencia XXXXXXXX		
Sistema de rastreo provisto por el Asegurado	El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que dicho vehículo tiene instalada una Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina. Si el Asegurado no cumpliera con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales de la póliza, quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna.	CA-RH 2.1
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1
Servicio de Remolques	La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.	CA-CO 15.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.

c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 29

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C LP 1720-36 FRONTAL Año 2006 Patente GSN586

Motor 377984U0676479 Chasis 9BM6931286B474354 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 30

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2012 Patente MAH464

Motor 906985U1016756 Chasis 9BM958074DB872332 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 31

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2012 Patente MAH465

Motor 906985U1015744 Chasis 9BM958074DB871346 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 32

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2012 Patente MAH466

Motor 906985U1017703 Chasis 9BM958074DB873188 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 33

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2012 Patente MAH467

Motor 906985U1018044 Chasis 9BM958074DB873531 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 34

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C L 1215-42/48 Año 1995 Patente APB255

Motor 37690750293036 Chasis 8AC384007SA116167 Producto CLASICA - B

Suma Asegurada 1.485.000,00 Prima 74.535,75 Premio 108.216,96

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 1.485.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 1.485.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 1.485.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 1.485.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 1.620.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 35

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido COSTLER S.A.

Tipo y Nº de Doc -.-

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C L 1215-42/48 Año 1995 Patente APB259

Motor 37690750290019 Chasis 8AC384007SA116211 Producto CLASICA - B

Suma Asegurada 1.485.000,00 Prima 70.774,84 Premio 102.756,57

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 1.485.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 1.485.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 1.485.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 1.485.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 1.620.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX		
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 36

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C L 1720-42 A Año 2007 Patente GXZ013

Motor 37798400680484 Chasis 9BM6931287B47900 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 37

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C LP 1718-36 FRONTAL Año 1998 Patente BJQ959

Motor 37296110341871 Chasis 9BM682191VB114336 Producto CLASICA - B

Suma Asegurada 1.485.000,00 Prima 74.535,75 Premio 108.216,96

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 1.485.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 1.485.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 1.485.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 1.485.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 1.620.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 38

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2008 Patente HGT994

Motor 906985U0747666 Chasis 9BM9580768B558975 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 39

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C LP 1720-48 FRONTAL Año 2004 Patente ELN128

Motor 37798410593487 Chasis 9BM6931284B375430 Producto CLASICA - B

Suma Asegurada 7.077.400,00 Prima 186.589,01 Premio 270.904,85

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 7.077.400,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 7.077.400	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 7.077.400	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 7.077.400	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 1.890.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Sistema de rastreo provisto por el Asegurado			CA-RH 2.1
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX		
Sistema de rastreo provisto por el Asegurado	El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que dicho vehículo tiene instalada una Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina. Si el Asegurado no cumpliera con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales de la póliza, quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna.	CA-RH 2.1
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del

Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 40

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C LP 1718-36 FRONTAL Año 1998 Patente BTP439

Motor 37296110360888 Chasis 9BM682191VB128680 Producto CLASICA - B

Suma Asegurada 1.485.000,00 Prima 79.696,50 Premio 115.709,75

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 1.485.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 1.485.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 1.485.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 1.485.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 1.890.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Sistema de rastreo provisto por el Asegurado			CA-RH 2.1
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX		
Sistema de rastreo provisto por el Asegurado	El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que dicho vehículo tiene instalada una Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina. Si el Asegurado no cumpliera con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales de la póliza, quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna.	CA-RH 2.1
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del

Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 41

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C LP 1720-48 FRONTAL Año 2005 Patente FDH974

Motor 37798410644758 Chasis 9346931285B438067 Producto CLASICA - B

Suma Asegurada 7.238.000,00 Prima 189.658,70 Premio 275.361,67

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 7.238.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 7.238.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 7.238.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 7.238.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 1.890.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Sistema de rastreo provisto por el Asegurado			CA-RH 2.1
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX		
Sistema de rastreo provisto por el Asegurado	El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que dicho vehículo tiene instalada una Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina. Si el Asegurado no cumpliera con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales de la póliza, quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna.	CA-RH 2.1
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del

Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 42

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C LP 1720-48 FRONTAL Año 2006 Patente FUM746

Motor 377984U0684818 Chasis 9BM6931286B483840 Producto CLASICA - B

Suma Asegurada 7.502.000,00 Prima 194.704,76 Premio 282.687,95

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 7.502.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 7.502.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 7.502.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 7.502.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 1.890.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Sistema de rastreo provisto por el Asegurado			CA-RH 2.1
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX		
Sistema de rastreo provisto por el Asegurado	El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que dicho vehículo tiene instalada una Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina. Si el Asegurado no cumpliera con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales de la póliza, quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna.	CA-RH 2.1
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del

Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 43

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2012 Patente MAH463

Motor 906985U1015378 Chasis 9BM958074DB871013 Producto CLASICA - C

Suma Asegurada 10.995.000,00 Prima 338.136,02 Premio 490.932,92

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 10.995.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 10.995.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Parcial		$ 10.995.000	CG-IN 3.2
Incendio Total		$ 10.995.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto Parcial		$ 10.995.000	CG-RH 3.2
Robo o Hurto total		$ 10.995.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 1.890.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.

d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 44

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo PICK UP ABIERTA Uso COMERCIAL

Marca V.W. SAVEIRO 1.6 L/17 C/EXT SAFETY Año 2016 Patente AA412BM

Motor CFZP89833 Chasis 9BWKB45U3GP094338 Producto PLUS SEGMENTADA - C4

Suma Asegurada 3.255.000,00 Prima 80.572,30 Premio 116.981,31

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 3.255.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 23.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 3.255.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Parcial		$ 3.255.000	CG-IN 3.2
Incendio Total		$ 3.255.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto Parcial		$ 3.255.000	CG-RH 3.2
Robo o Hurto total		$ 3.255.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Daños parciales a consecuencia de Granizo		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia.-	CA-DA 1.1
Terremoto		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia.-	CA-DA 5.1
Inundación o Desbordamiento		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia.-	CA-DA 5.2
Rotura de luneta y parabrisas	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 7.1
Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 8.2
Rotura de cerraduras y cristales laterales	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 10.1
Cristales de techo, sin franquicia	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 18.1
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, e		Conductor $20.000.- Acompañante $10.000.-	CA-CO 3.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Sistema CLEAS		www.cleas.com.ar	CA-CO 8.1
Cobertura por baja del vehículo	Sin cargo con modalidad de reintegro.-		CA-CO 10.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1

Servicio de Remolques	Podrá indistintamente elegir cualquiera de estas dos opciones:- Límite máximo de 2 (dos) servicios por año hasta 500 km lineales (1000 km totales), máximo 1 (uno) por semestre. Adicionalmente 5 (cinco) servicios por año hasta 200 km lineales (400 km totales) sin límite mensual, máximo 3 (tres) por semestre. No acumulativos- Máximo de 7 (siete) servicios por año de hasta 200 km lineales (400 km totales) sin límite mensual, máximo 4 (cuatro) por semestre. No acumulativos.La cobertura de países limítrofes (Chile, Uruguay, Paraguay y Brasil hasta el paralelo 24), se efectuará por medio de un reintegro con un tope de $20.700.-		CA-CO 15.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1
Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)	Muerte y/o daños personales por persona Limite máximo por evento Daños materiales por tercero limite máximo por evento	U$S 80.000 U$S 400.000 U$S 40.000 U$S 80.000	CO-EX 2.1
Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes: Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 3.255.000	CO-EX 3.1
Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países de Sudamérica: Bolivia y Chile		$ 3.255.000	CO-EX 4.1
Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes: Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 3.255.000	CO-EX 5.1
Extensión de la Cobertura de Daños a Países de Sudamérica: Bolivia y Chile		$ 3.255.000	CO-EX 6.1
Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes : Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 3.255.000	CO-EX 7.1
Extensión de la Cobertura de Incendio a Países de Sudamérica : Bolivia y Chile		$ 3.255.000	CO-EX 8.1
Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur: Bolivia y Chile.-	Lesiones y/o muerte de personas no transportadas por acontecimiento Daños a cosas no transportadas de terceras personas por acontecimiento Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas por acontecimiento	$3.000.000 $3.000.000 $3.000.000	CO-EX 9.1

Advertencia XXXXXXXX		
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1
Servicio de Remolques	La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.	CA-CO 15.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.

h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 45

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2008 Patente HGT995

Motor 906985U0763108 Chasis 9BM9580768B578266 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 46

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2009 Patente HSC170

Motor 906985U0796098 Chasis 9BM9580749B617680 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 47

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATRON 1720-48 Año 2014 Patente OMM780

Motor 904980U1135560 Chasis 8AB693186FA601105 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 48

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATRON 1720-48 Año 2014 Patente OMM781

Motor 904980U1135544 Chasis 8AB693186FA601102 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 49

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATRON 1720-48 Año 2014 Patente OMM782

Motor 904980U1134347 Chasis 8AB693186FA601101 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 50

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATRON 1720-48 Año 2014 Patente OMM783

Motor 904980U1135569 Chasis 8AB693186FA601103 Producto CLASICA - C

Suma Asegurada 12.210.000,00 Prima 385.168,52 Premio 559.218,47

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 12.210.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 12.210.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Parcial		$ 12.210.000	CG-IN 3.2
Incendio Total		$ 12.210.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto Parcial		$ 12.210.000	CG-RH 3.2
Robo o Hurto total		$ 12.210.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 2.551.500 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.

d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 51

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2009 Patente HSC167

Motor 906985U0791277 Chasis 9BM9580749B612817 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 52

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo PICK UP CARROZADA Uso PARTICULAR

Marca TOYOTA HILUX SW4 TDI SRV CUERO L/12 Año 2014 Patente OJQ316

Motor IKDA583830 Chasis 8AJYZ59G4F3067499 Producto ALTA GAMA VIP - D4

Suma Asegurada 9.082.500,00 Prima 237.511,48 Premio 344.838,17

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 9.082.500,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 23.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Parcial		$ 9.082.500	CG-DA 3.2
Daño Total		$ 9.082.500	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Parcial		$ 9.082.500	CG-IN 3.2
Incendio Total		$ 9.082.500	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto Parcial		$ 9.082.500	CG-RH 3.2
Robo o Hurto total		$ 9.082.500	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Daños parciales a consecuencia de Granizo		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia.-	CA-DA 1.1
Terremoto		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia.-	CA-DA 5.1
Inundación o Desbordamiento		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia.-	CA-DA 5.2
Franquicia Fija		Con una franquicia fija de $ 181.700.-	CA-DI 1.1
Rotura de luneta y parabrisas	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 7.1
Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 8.2
Rotura de cerraduras y cristales laterales	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 10.1
Cristales de techo, sin franquicia	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 18.1
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, e		Conductor $20.000.- Acompañante $10.000.-	CA-CO 3.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Sistema CLEAS		www.cleas.com.ar	CA-CO 8.1
Cobertura por baja del vehículo	Sin cargo con modalidad de reintegro.-		CA-CO 10.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1

Servicio de Remolques	Podrá indistintamente elegir cualquiera de estas dos opciones:- Límite máximo de 2 (dos) servicios por año hasta 500 km lineales (1000 km totales), máximo 1 (uno) por semestre. Adicionalmente 5 (cinco) servicios por año hasta 200 km lineales (400 km totales) sin límite mensual, máximo 3 (tres) por semestre. No acumulativos- Máximo de 7 (siete) servicios por año de hasta 200 km lineales (400 km totales) sin límite mensual, máximo 4 (cuatro) por semestre. No acumulativos.La cobertura de países limítrofes (Chile, Uruguay, Paraguay y Brasil hasta el paralelo 24), se efectuará por medio de un reintegro con un tope de $20.700.-		CA-CO 15.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1
Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)	Muerte y/o daños personales por persona Limite máximo por evento Daños materiales por tercero limite máximo por evento	U$S 80.000 U$S 400.000 U$S 40.000 U$S 80.000	CO-EX 2.1
Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes: Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 9.082.500	CO-EX 3.1
Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países de Sudamérica: Bolivia y Chile		$ 9.082.500	CO-EX 4.1
Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes: Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 9.082.500	CO-EX 5.1
Extensión de la Cobertura de Daños a Países de Sudamérica: Bolivia y Chile		$ 9.082.500	CO-EX 6.1
Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes : Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 9.082.500	CO-EX 7.1
Extensión de la Cobertura de Incendio a Países de Sudamérica : Bolivia y Chile		$ 9.082.500	CO-EX 8.1
Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur: Bolivia y Chile.-	Lesiones y/o muerte de personas no transportadas por acontecimiento Daños a cosas no transportadas de terceras personas por acontecimiento Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas por acontecimiento	$3.000.000 $3.000.000 $3.000.000	CO-EX 9.1

Advertencia XXXXXXXX		
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1
Servicio de Remolques	La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.	CA-CO 15.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.

h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 53

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2009 Patente HZY622

Motor 906985U0790451 Chasis 9BM9580749B611901 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 54

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C LP 1720-36 FRONTAL Año 2007 Patente GGZ483

Motor 377984UO685454 Chasis 9BM69312868484947 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 55

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2009 Patente HSC171

Motor 848979 Chasis 9B3958749B613504 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 56

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2009 Patente HZY621

Motor 906985U0788799 Chasis 9BM9580749B609847 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 57

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2009 Patente HZY623

Motor 906985U0788833 Chasis 9BM9580749B611397 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 58

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2011 Patente KUS869

Motor 906985U0946130 Chasis 9BM9580746B794538 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 59

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2011 Patente IEQ747

Motor 906985U0801680 Chasis 9BM9580749B625863 Producto CLASICA - B

Suma Asegurada 10.700.000,00 Prima 286.795,49 Premio 416.392,64

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 10.700.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 10.700.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 10.700.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 10.700.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 3.510.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX		
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 60

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2011 Patente JOS108

Motor 906985U0898857 Chasis 8BM958074BB738924 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 61

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2011 Patente IEQ749

Motor 906985U0795256 Chasis 9BM9580749B619327 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 62

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2011 Patente KDU219

Motor 906985U0945499 Chasis 9BM958074CB793772 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 63

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca VW 9150 Año 2005 Patente FAF658

Motor 41247777 Chasis 9BWAD52R05R522265 Producto CLASICA - C

Suma Asegurada 4.455.000,00 Prima 126.846,99 Premio 184.166,61

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 4.455.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 4.455.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Parcial		$ 4.455.000	CG-IN 3.2
Incendio Total		$ 4.455.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto Parcial		$ 4.455.000	CG-RH 3.2
Robo o Hurto total		$ 4.455.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX		
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.

g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 64

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca IVECO TECTOR 240 E28 4185 MLC RSU AUT. Año 2022 Patente AF037YV

Motor F4AE368IE888464 Chasis 8ATE2HMH0NX117018 Producto CLASICA - B

Suma Asegurada 24.425.000,00 Prima 482.043,87 Premio 699.869,85

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 24.425.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 24.425.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 24.425.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 24.425.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX		
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.

j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 65

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2011 Patente KUS861

Motor 90698500962454 Chasis 9B11958074CB813145 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina

la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 66

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2011 Patente KGJ083

Motor 906985U0928946 Chasis 9BM958077BB774934 Producto CLASICA - B

Suma Asegurada 10.700.000,00 Prima 267.490,46 Premio 388.364,05

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 10.700.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 10.700.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 10.700.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 10.700.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 2.500.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1

Advertencia XXXXXXXX		
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 67

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca IVECO EUROCARGO TECTOR 170 E 22 N Año 2009 Patente HXB871

Motor F4AE068106018062 Chasis 8ATA1NFH09X068446 Producto CLASICA - B

Suma Asegurada 12.365.000,00 Prima 308.872,03 Premio 448.445,12

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 12.365.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 12.365.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 12.365.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 12.365.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 3.000.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1

Advertencia XXXXXXXX		
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 68

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca IVECO EUROCARGO ATTACK 170 E22 4815 Año 2011 Patente JXV488

Motor F4AE0681D605031 Chasis 8ATA1NFH0BX076046 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA 2 Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio			CA-CC 9.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1

Advertencia XXXXXXXX		
Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio	Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.	CA-CC 9.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 69

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca IVECO EUROCARGO ATTACK 170 E22 3690 Año 2012 Patente LXO071

Motor F4AE0681D6078956 Chasis 8ATA1NFH0CX082041 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina

la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 70

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca IVECO EUROCARGO ATTACK 170 E22 3690 Año 2012 Patente LEG291

Motor F4AE0681D6019383 Chasis 8ATA1NFH09X068930 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina

la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 71

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido IRINEO SRL

Tipo y Nº de Doc -.-

Datos del vehículo:

Vehículo PICK UP CARROZADA Uso PARTICULAR

Marca TOYOTA HILUX SW4 TDI SRX AUT L/21 Año 2022 Patente AF661JP

Motor 1GD5217013 Chasis 8AJBA3FS8N0322231 Producto ALTA GAMA VIP - D4

Suma Asegurada 13.868.000,00 Prima 216.421,59 Premio 314.218,18

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA 2 Valor de referencia 13.868.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 23.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Parcial		$ 13.868.000	CG-DA 3.2
Daño Total		$ 13.868.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Parcial		$ 13.868.000	CG-IN 3.2
Incendio Total		$ 13.868.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto Parcial		$ 13.868.000	CG-RH 3.2
Robo o Hurto total		$ 13.868.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Daños parciales a consecuencia de Granizo		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia.-	CA-DA 1.1
Terremoto		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia.-	CA-DA 5.1
Inundación o Desbordamiento		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia.-	CA-DA 5.2
Franquicia Fija		Con una franquicia fija de $ 138.700.-	CA-DI 1.1
Rotura de luneta y parabrisas	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 7.1
Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 8.2
Rotura de cerraduras y cristales laterales	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 10.1
Cristales de techo, sin franquicia	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 18.1
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio			CA-CC 9.1
Indemnización de un vehículo cero kilómetro			CA-CC 11.1
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, e		Conductor $20.000.- Acompañante $10.000.-	CA-CO 3.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Sistema CLEAS		www.cleas.com.ar	CA-CO 8.1
Cobertura por baja del vehículo	Sin cargo con modalidad de reintegro.-		CA-CO 10.1
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1

Servicio de Remolques	Podrá indistintamente elegir cualquiera de estas dos opciones:- Límite máximo de 2 (dos) servicios por año hasta 500 km lineales (1000 km totales), máximo 1 (uno) por semestre. Adicionalmente 5 (cinco) servicios por año hasta 200 km lineales (400 km totales) sin límite mensual, máximo 3 (tres) por semestre. No acumulativos- Máximo de 7 (siete) servicios por año de hasta 200 km lineales (400 km totales) sin límite mensual, máximo 4 (cuatro) por semestre. No acumulativos.La cobertura de países limítrofes (Chile, Uruguay, Paraguay y Brasil hasta el paralelo 24), se efectuará por medio de un reintegro con un tope de $20.700.-		CA-CO 15.1
Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)	Muerte y/o daños personales por persona Limite máximo por evento Daños materiales por tercero limite máximo por evento	U$S 80.000 U$S 400.000 U$S 40.000 U$S 80.000	CO-EX 2.1
Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes: Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 13.868.000	CO-EX 3.1
Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países de Sudamérica: Bolivia y Chile		$ 13.868.000	CO-EX 4.1
Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes: Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 13.868.000	CO-EX 5.1
Extensión de la Cobertura de Daños a Países de Sudamérica: Bolivia y Chile		$ 13.868.000	CO-EX 6.1
Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes : Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 13.868.000	CO-EX 7.1
Extensión de la Cobertura de Incendio a Países de Sudamérica : Bolivia y Chile		$ 13.868.000	CO-EX 8.1
Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur: Bolivia y Chile.-	Lesiones y/o muerte de personas no transportadas por acontecimiento Daños a cosas no transportadas de terceras personas por acontecimiento Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas por acontecimiento	$3.000.000 $3.000.000 $3.000.000	CO-EX 9.1

Advertencia XXXXXXXX		
Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio	Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.	CA-CC 9.1
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1
Servicio de Remolques	La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.	CA-CO 15.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.

c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

CLAUSULAS SO-RC

SO-RC 6.1 - PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)

Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto
Cláusula 1.1 Riesgo Cubierto:
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto de seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la cláusula 2 -Limite de Responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del Seguro.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila.
En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.

Cláusula 1.2 - Obligación Legal Autónoma:
Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:
1) Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS CIEN MIL ($ 100.000).
2) Gastos de Sepelios por persona hasta PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($ 58.000).
Los gastos sanatoriales y de sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.
Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado.
El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.
La cobertura de Gastos Sanatoriales comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS CIEN MIL ($ 100.000)

Cláusula 2 - Limite de Responsabilidad
a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:
1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL ($2.300.000).
2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.
3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.
b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley de seguros).

Cláusula 3- Defensa en juicio civil
En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda.
En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respecto instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los CINCO (5) días hábiles de su conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta Cláusula.

Cláusula 4- Proceso penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) dias hábiles.
En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.
Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el articulo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la cláusula 3.

Cláusula 5- Dolo o culpa grave
El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.
No obstante el Asegurador cubre el Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

Cláusula 6- Exclusiones de la cobertura

Respecto a la cobertura establecida en la Clausula 1.1 - RIESGO CUBIERTO El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:
a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
d) Mientras esté remolcando a otro vehículo auto propulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
e) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
f) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
f.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
f.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

Cláusula 7- Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado.

Cláusula 8- Verificación del siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

Cláusula 9- Baremo
INCAPACIDAD PARCIAL
a) Cabeza (%):
Sordera total e incurable de los dos oídos 50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal 40
Sordera total e incurable de un oído 15
Ablación de la mandíbula inferior 50

b) Miembros superiores (%):	Der.	Izq.
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25	20
Anquilosis de codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis de codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total de pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o meñique	8	6

c) Miembros inferiores (%):
Pérdida total de una pierna 55
Pérdida total de un pie 40
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total) 35
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total) 30
Fractura no consolidada de una rótula 30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total) 20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional 40
Anquilosis de la cadera en posición funcional 20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional 30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional 15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional 15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional 8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros 8
Pérdida total del dedo gordo del pie 8
Pérdida total de otro dedo del pie 4

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado.
La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70 %) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.
La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos.
Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIEN POR CIENTO(100%) de la suma asegurada para invalidez total permanente.
Cuando la invalidez así establecida llegue al CIEN POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.
En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.
La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado.
Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomados en conjunto.

CONDICIONES GENERALES

CG-RC 1.1 - Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.
Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

CG-RC 2.1 - Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehiculo y/o su carga:
1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehiculo por autoridad competente.
5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
7) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o luminicas no habiliten su paso.
8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los limites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
9) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequivoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente, A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehiculo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.
17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
17.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Articulo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
17.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
17.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las , especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminacíón o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de ustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiáciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

CG-RC 3.1 - Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, sino la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta Cláusula.

CG-RC 4.1 - Costas y Gastos

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

CG-RC 5.1 - Proceso Penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil o CG-RC 3.2 Defensa en juicio civil según la cobertura contratada y CG-RC 4.1 - Costas y Gastos.

CG-DA 1.1 - Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por vuelco, despeñamiento o inmersión; roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales, o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura contratada de daños totales o parciales por accidente
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehiculo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-DA 2.1 - Exclusiones a la cobertura para Daños

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
4) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
5) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
6) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
8) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
9) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
11) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehiculo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
18) Vicio propio.
19) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
20) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
21) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
22) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
23) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
24) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.
25) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
26) A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
27) Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
28) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
29) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
30) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.
31) Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificultan su visión.
32) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
33) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-DA 3.2 - Daño Parcial

Cuando la cobertura comprenda el riesgo de daño parcial por accidente y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado según lo establecido en la Cláusula CG-DA 4.2- Daño Total apartado II y III, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características el daño parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-DA 4.2 - Daño Total apartado II y III.
Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.
En cada acontecimiento que produzca daños parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza.

CG-DA 4.2 - Daño Total

I) Habrá Daño Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el Asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del Asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del daño total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del Asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras.
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG-DA 4.2 - Daño Total

I) Habrá Daño Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el Asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del Asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del daño total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos

entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del Asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras.
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG-IN 1.1 - Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de incendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal incendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo oríginal de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales íncorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-IN 2.1 - Exclusiones a la cobertura para Incendio

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
4) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
5) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
8) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
9) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
10) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
11) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestro cubiertos.
12) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
13) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
14) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
15) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
16) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehiculo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
17) Vicio propio.
18) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
19) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
20) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
21) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
22) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 4) y 5) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-IN 3.2 - Incendio Parcial

I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de incendio parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características el incendio parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula, cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.
En cada acontecimiento que produzca incendios parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el Asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso

a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del Asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del Asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras.

CG-IN 4.2 - Incendio Total

I) Habrá Incendio Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el Asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del Asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del Asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras.
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG-RH 1.1 - Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado por el robo o hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes. Para determinar la existencia de robo o hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizará la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/ o similares. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-RH 2.1 - Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) Fuera del territorio de la República Argentina.
3) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
4) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
5) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).

En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
7) Vicio propio.
8) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
9) Que consistan en el robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas del radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante, el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del robo o hurto total del vehículo en la medida que esté comprendido el riesgo de robo o hurto parcial como secuela de acontecimiento cubierto.
10) Equipos reproductores de sonidos y/o similares.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3) y 4) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-RH 3.2 - Robo o Hurto Parcial

I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de Robo o Hurto parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador indemnizará o reemplazará las cosas robadas o hurtadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.
Cuando existiere impedimento razonable para el reemplazo, el Asegurador podrá pagar en efectivo su importe, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el Asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del Asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia de Robo o Hurto, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del Asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras.
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total.
En cada acontecimiento de robo o hurto parcial, será a cargo del Asegurado el importe que resulte por aplicación de la franquicia o descubierto que se indica en el Frente de Póliza, a descontar del monto total a indemnizar por el Asegurador, como consecuencia de tal siniestro.

CG-RH 4.2 - Robo o Hurto total

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.
I) En caso de robo o hurto total el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del Asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el Asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del Asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción

que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia de Robo o Hurto total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del Asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
IV)El procedimiento para establecer el valor de venta al público al contado en plaza y las normas referentes a la indemnización a cargo del Asegurador, serán las determinadas en los apartados II y III de la presente Cláusula.
No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (artículo 56 de la Ley Nº 17418) o antes de completarse la remisión al Asegurador de la documentación a que se refiere la Cláusula CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización, o antes de efectuarse el pago indicado en dicha Cláusula, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare siempre que esta cobertura estuviera pactada en el Frente de Póliza. Los daños totales o parciales que hubiera sufrido el vehículo, aún aquellos que se hubieran producido para posibilitar el robo o hurto, se indemnizarán únicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducción del importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza, conforme a lo establecido en las Cláusulas CG-DA 3.2 Daño Parcial o en las Cláusulas CG-IN 3.2 Incendio Parcial.
Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días de abonada la indemnización, el Asegurador tendrá la obligación de ofrecerlo al Asegurado y si éste lo aceptara le será devuelto en el estado en que se halle a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los quince días de la oferta, la indemnización recibida, sin que esta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras.

CG-CO 1.2 - Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.

Cuando de un mismo acontecimiento resulten daños parciales y/o incendio parcial y/o robo o hurto parcial, siempre que se cubran dichos riesgos parciales en el Frente de la presente póliza, y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado, determinado según lo establecido en la Cláusula CG-DA 4.2 Daño Total, éste se considerará como total y se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total ó CG-RH 4.2 Robo o hurto total ó CG-IN 4.2 Incendio Total, según corresponda de acuerdo al hecho que dio origen al siniestro.

CG-CO 1.2 - Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.

Cuando de un mismo acontecimiento resulten daños parciales y/o incendio parcial y/o robo o hurto parcial, siempre que se cubran dichos riesgos parciales en el Frente de la presente póliza, y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado, determinado según lo establecido en la Cláusula CG-DA 4.2 Daño Total, éste se considerará como total y se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total ó CG-RH 4.2 Robo o hurto total ó CG-IN 4.2 Incendio Total, según corresponda de acuerdo al hecho que dio origen al siniestro.

CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

En caso de pérdida total por daño y/o incendio y/o robo o hurto de un vehículo entrado al país con franquicias aduaneras sólo se hará efectivo el importe íntegro de la indemnización que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo, libre de todo gravamen, al Asegurador o a quien éste indique. En caso contrario el Asegurador abonará al Asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, modelo y características; la diferencia hasta completar la suma total indemnizable será abonada al Asegurado solamente cuando éste demuestre haber satisfecho los derechos de importación y cualquier otro gravamen que afectare al vehículo y esté en condiciones de dar cumplimiento a la transferencia dispuesta en la presente Cláusula. En todos los casos no previstos en esta Cláusula se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total, CG-RH 4.2 Robo o hurto total y CG-CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o robo o hurto.
El Asegurador indemnizará los daños producidos al vehículo, si estos estuviesen cubiertos por las coberturas de Daños al Vehiculo, Incendio y Robo o Hurto.

CG-CO 4.1 - Gastos de traslado y estadía

Cláusula de emisión obligatoria
En caso de daño y/o Incendio o robo o hurto, serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:
a) El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o al de su aparición en caso del robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del Asegurado.
b) La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del Asegurado.

CG-CO 5.1 - Cargas especiales del asegurado

Cláusula de emisión obligatoria
Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza,deberá:
a) Dar aviso sín demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
b) Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por Daños al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto.
c) Dar aviso a la Aseguradora:
c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
c3) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en vírtud de un contrato oneroso de transporte.

CG-CO 6.1 - Medida de la prestación

Cláusula de emisión obligatoria

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.
Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un sólo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Cláusulas CG-DA 4.1 Daño Total, CG-IN 4.1 Incendio Total o la Clausula CG-RH 4.1 Robo o hurto total, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.

Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley Nº 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

CG-CO 6.2 - Medida de la prestación

Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.
Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un sólo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total o la Clausula CG-RH 4.2 Robo o hurto total, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.
Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley Nº 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

CG-CO 6.2 - Medida de la prestación

Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.
Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un sólo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total o la Clausula CG-RH 4.2 Robo o hurto total, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.
Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley Nº 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

CG-CO 7.1 - Dolo o Culpa Grave

Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.
No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CG-CO 8.1 - Privación de uso

Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CG-CO 9.1 - Rescisión unilateral

Cláusula de emisión obligatoria
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CG-CO 10.1 - Pago de la prima

Cláusula de emisión obligatoria
La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.
En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CG-CO 11.1 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

Cláusula de emisión obligatoria
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG-CO 12.1 - Verificación del siniestro

Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

CG-CO 13.1 - Domicilio para denuncias y declaraciones

Cláusula de emisión obligatoria
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

CG-CO 14.1 - Cómputos de los plazos

Cláusula de emisión obligatoria
Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

CG-CO 15.1 - Prórroga de jurisdicción

Cláusula de emisión obligatoria
Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CG-CO 17.1 - Cláusula de Interpretación

Cláusula de emisión obligatoria
A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:
I)
1°) Hechos de guerra internacional:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
2°) Hechos de guerra civil:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
3°) Hechos de rebelión:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.
4°) Hechos de sedición o motín:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
5°) Hechos de tumulto popular:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.
6°) Hechos de vandalismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7°) Hechos de guerrilla:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
8°) Hechos de terrorismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
9°) Hechos de huelga:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
10°) Hechos de lock out:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.
III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG-CO 18.1 - Preeminencia Normativa

Cláusula de emisión obligatoria
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales, predominan estas últimas.

CLAUSULAS ADICIONALES

CA-RC 2.1 - Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 13) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción) está remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, esté siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina.

El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades. Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o batam.
Los riesgos de daños (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.
No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre si el vehículo tracción y la unidad remolcada.
Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada asciendan o desciendan de ésta última.
Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades Aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un sólo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si la tracción remolcaba un sólo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.
Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también, a los límites previstos en las Cláusulas CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos y CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.
Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos.
Cuando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad Aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), Conductor y/o asegurado(s).
Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, Conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidad(es) remolcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehículo(s), identificación y domicilio de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

CA-RC 5.1 - Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
c) Daños Materiales a cosas de terceros
(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418 :
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.
NOTA : El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 - Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
c) Daños Materiales a cosas de terceros
(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418 :
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.
NOTA : El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 6.1 - Vehículos Propulsados por Gas Natural Comprimido (GNC)

El Asegurador consiente en cubrir el vehículo amparado por esta póliza, siempre que el Asegurado acredite fehacientemente mediante la documentación que a tales efectos establece la Resolución ENARGAS Nº 2603/02 de fecha 23/05/2002, que el equipo de adaptación para la propulsión por gas natural comprimido (GNC) y su instalación en la

unidad objeto del presente seguro, responden a las normas y especificaciones técnicas establecidas en la mencionada Resolución o similares.
La citada documentación, la cual debe encontrarse plenamente vigente, incluye -pero no se limita-:
a) El certificado de revisión del/los cilindro/s, conforme al modelo obrante en el Anexo Nº 1, Documento Nº 2, de la referida Resolución.
b) Ficha técnica del equipo para GNC, conforme al modelo obrante en el Anexo Nº 1, Documento Nº 3, de la referida Resolución.
c) Cédula de identificación del equipo para GNC para automotores en general y/o para automotores de gran capacidad de carga, según corresponda, conforme al modelo obrante en el Anexo Nº II, Documentos Nº 1 y 2, respectivamente, de la referida Resolución.
Se deja expresa constancia que, de no cumplir el Asegurado con las condiciones establecidas por las normas en vigencia que rigen en la materia, y las que se consignan en la presente cláusula, el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad indemnizatoria con motivo de cualquier siniestro, y procederá al rechazo del mismo por caducidad de los derechos de indemnización que hubieran podido corresponder bajo la cobertura otorgada por el presente seguro.

CA-DA 1.1 - Daños parciales a consecuencia de Granizo

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de granizo, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

CA-DA 5.1 - Terremoto

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de terremoto, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

CA-DA 5.2 - Inundación o Desbordamiento

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de inundación o desbordamiento, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.
Se define como "inundación" la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de ésta, bien por desborde de ríos y ramblas por lluvias torrenciales o deshielo, o mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o causado por maremotos.

CA-DI 1.1 - Franquicia Fija

En caso de daños parciales y/o incendio parcial por un acontecimiento cubierto bajo la Cláusula CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto y/o CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto, el Asegurado participará, según corresponda de acuerdo a la/s cobertura/s contratada/s, en cada siniestro con una franquicia o descubierto fijo a su cargo, equivalente al importe establecido en el Frente de Póliza.
NOTA: El monto de esta franquicia no podrá superar el 20% de la suma asegurada.

CA-DI 7.1 - Rotura de luneta y parabrisas

No obstante lo expresado en el Frente de Póliza (riesgos cubiertos), el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños a consecuencia de accidentes y/o incendio que pudieran sufrir el parabrisas y/o la luneta del vehículo asegurado, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DI 8.2 - Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo

En caso de producirse el robo o hurto total del vehículo asegurado y su posterior hallazgo, y el mismo presentara daños parciales a consecuencia de accidentes y/o incendio, el Asegurador se hará cargo del costo de la reparación y/o reemplazo de las partes afectadas, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula CG-DA 3.2 Daño Parcial y/o la Cláusula CG-IN 3.2 Incendio Parcial establecida en las Condiciones Generales de la póliza, según corresponda de acuerdo a la/s cobertura/s contratada/s, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Para pólizas con cobertura de daños parciales con franquicia la suma máxima establecida en la presente se aplica para neutralizar los efectos de la referida franquicia.

CA-DI 10.1 - Rotura de cerraduras y cristales laterales

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir los daños que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de accidentes y/o incendio, en las cerraduras de sus puertas y baúl, o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, además de los cristales de las puertas laterales hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DI 18.1 - Cristales de techo, sin franquicia

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir las roturas que pudiera sufrir el cristal de techo del vehículo asegurado a consecuencia de uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DR 1.2 - Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica

La responsabilidad del Asegurador se extiende a cubrir los riesgos indicados en las Condiciones Generales y cuyos detalles y sumas aseguradas están establecidos en el Frente de Póliza.

La cobertura otorgada a los accesorios y/o elementos opcionales indicados en el frente de la póliza, será la misma otorgada respecto del vehículo y de sus accesorios originales. En consecuencia, la aplicacion del inciso a) o del inciso b) siguientes, dependera de la cobertura que se haya contratado.
Indemnización de los elementos descriptos:
a) Pérdida total: Modificando lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula CG-CO 6.2 Medida de la prestación de las Condiciones Generales, la pérdida de los elementos descriptos en el Frente de Póliza sólo será considerada como total cuando, por aplicación de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total, CG-RH 4.2 Robo o hurto total y CG-CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto. de las Condiciones Generales se determine la indemnización total del vehículo. El monto de esa indemnización total será incrementado con los valores asegurados de los citados elementos, en la medida de las coberturas pactadas y siempre que los elementos hayan sufrido daños y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado, sin perjuicio de la opción del Asegurador de reponer el elemento siniestrado por otro de similares características.
b) Pérdida Parcial: Si como consecuencia de una pérdida parcial (daños y/o incendio y/o robo o hurto) correspondiere indemnizar el 80% o más del valor asegurado individual cubierto de algún elemento amparado por esta cláusula, quedará agotada su cobertura y la prima correspondiente, hasta la finalización de la vigencia anual de la póliza, se considerará ganada por el Asegurador. En caso de pérdida parcial y cuando el seguro haya sido contratado con porcentaje de ajuste pactado, el que sea menor.

CA-RH 2.1 - Sistema de rastreo provisto por el Asegurado

El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que dicho vehículo tiene instalada una Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina.
Si el Asegurado no cumpliera con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales de la póliza (cobertura de robo o hurto), quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna.
Cargas del Asegurado
El Asegurado se obliga a comunicar al prestador del servicio, en adelante el Prestador, en forma inmediata de haberlo conocido, el robo o hurto del vehículo asegurado. Dicha comunicación se efectuará por vía telefónica, de acuerdo con las instrucciones que declara ha recibido del prestador y a las cuales dio expresa conformidad.
El Asegurado se obliga a dar aviso fehaciente al prestador, dentro de las 24 horas de acaecido, de cualquier siniestro ocurrido al vehículo asegurado (inmersión, choque, vuelco y/o incendio), como así también en caso de intervención de terceros en la parte técnica del vehículo y/o cualquier otro hecho que pudiere afectar el normal funcionamiento de la Unidad de Localización Vehicular, excluido el robo o hurto del que deberá darse aviso al prestador inmediatamente de conocido, tal como lo establece el párrafo inmediato anterior. Ocurrido alguno de los hechos especificados, el Asegurado se obliga a verificar en forma inmediata en cualquier base de instalación del prestador, el normal funcionamiento de la Unidad de Localización Vehicular.
El Asegurado se obliga a pagar el abono al Prestador, dentro de los plazos con él pactados y también se obliga a hacer verificar por el Prestador el normal funcionamiento de la Unidad de Localización Vehicular y proceder al cambio de la batería que tiene provista dicha unidad, dentro de los plazos y términos que ha convenido con el Prestador.
Si el Asegurado incurriera en mora en el pago del abono al Prestador o diera de baja el servicio, deberá hacerse cargo del pago de las cuotas de abono atrasadas y de cualquier otro gasto que establezca el convenio que celebró con el Prestador para que, en caso de que el vehículo haya sido robado o hurtado, el Prestador proceda a la localización del vehículo.
El Asegurado se obliga a renovar el servicio de rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados, mientras se encuentre vigente la póliza.

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:
"Advertencia al Asegurado: El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que dicho vehículo tiene instalada una Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina. Si el Asegurado no cumpliera con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales de la póliza, quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna."

CA-CC 4.2 - Ajuste Automático con Pago Anticipado

Queda acordado que en el presente seguro, mediante el pago de la extraprima correspondiente, las sumas estipuladas en el Frente de Póliza, incluidas cuando correspondan las sumas que surjan de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total y/o CG-CO 1.2- Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto, se incrementarán automáticamente hasta el porcentaje establecido en el Frente de Póliza en la medida que ello resulte necesario para alcanzar al momento del siniestro el valor a riesgo existente.
El remanente de esta Cláusula de Ajuste, expresado en valores absolutos y no utilizado al momento del siniestro, será comparado a ese momento con la suma a indemnizar. El porcentaje obtenido se aplicará sobre la suma a indemnizar vigente al momento de la aceptación del informe final de liquidación, en caso de ser necesario para alcanzar el valor a riesgo a este último momento.
Vehículo cero kilómetro: A los efectos de establecer el valor a riesgo a que hace referencia esta Cláusula, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de 0 (Km.), será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días, de su adquisición.
Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición se tomará el promedio entre el valor de un vehículo cero kilómetro 0 (Km.) y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año, y de ocurrir después de 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

CA-CC 9.1 - Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Se deja constancia que el vehículo cubierto ha sido cotizado como de bajo riesgo, tomando como base de operaciones la localidad en que tiene su lugar de residencia el Asegurado, circunstancias informadas por el Asegurado al solicitar la presente póliza. Es decir, el rodado está cubierto en la medida en que el Asegurado del vehículo tenga su residencia habitual y base de operaciones en la localidad denunciada en la póliza.
Por ello, es condición esencial de este seguro el mantenimiento del lugar de residencia denunciado, dado que en virtud de dicha información se ha tomado el riesgo, determinándose la prima diferencial de esta cobertura y demás condiciones contractuales.
En caso de siniestro si el Asegurado o usuario mudó su lugar de residencia, sin notificación previa al Asegurador, a otra localidad con riesgo siniestral superior que genere una mayor tasa o prima, operará dicha circunstancia como expresa exclusión de cobertura es decir un riesgo no cubierto- quedando liberado el Asegurador por dicha omisión de denuncia, encontrándose exento de cualquier responsabilidad.
Las zonas de riesgos siniestrales se encuentran a disposición del Asegurado para su consulta en la sede de esta Aseguradora.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:
"Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia."

CA-CC 11.1 - Indemnización de un vehículo cero kilómetro

En virtud de haberse asegurado el vehículo desde cero kilómetro, por cuanto el Asegurado ha presentado copia del certificado de no rodamiento o en su defecto de la factura de compra, con sus respectivos originales, en caso de siniestro por pérdida total del vehículo por un riesgo cubierto por la póliza, que haya ocurrido durante el primer año de

vigencia del seguro, el Asegurador entregará al Asegurado en concepto de indemnización un vehículo cero kilómetro de la misma marca y modelo que el asegurado, una vez que el Asegurador haya recibido la documentación a que se refiere la Cláusula CG-CO 3.1 Prueba instrumental y pago de la indemnización de las Condiciones Generales de la póliza y su Anexo.
En caso de discontinuarse la fabricación de vehículos de la misma marca y modelo que el asegurado, el Asegurador indemnizará con un vehículo de similares características, hasta un valor máximo igual a la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza.

CA-CO 1.1 - Titularidad del dominio

Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del Asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el Asegurado.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:
"Advertencia al Asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del Asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el Asegurado."

CA-CO 3.1 - Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehiculo Asegurado

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.
El Asegurador se compromete a indemnizar al cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en Accidente Automovilístico en el vehículo asegurado o en caso de muerte de éstos a sus beneficiarios, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando sufrieran durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como pasajeros del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y síempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.
A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.
Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.
Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.
Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:
a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igualo superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.
c) Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
d) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompañantes, sean partícipes deliberados en ellos.
NOTA: En el Frente de Póliza deberá consignarse al detallarse el Riesgo Cubierto la cobertura establecida en esta Cláusula Indicándose el monto de Cobertura.

CA-CO 4.1 - Renovación Automática

Se deja constancia que el Asegurador procederá a la renovación automática de la presente póliza, por los mismos riesgos cubiertos y en las condiciones que sean aplicables en el nuevo período de cobertura, siempre que no comunique al Asegurado en forma fehaciente su decisión de no renovarla, o que el Asegurado no comunique al Asegurador, en la misma forma, su decisión de no aceptar la renovación; ambas comunicaciones deberán ser cursadas con una antelación de quince días corridos al vencimiento de esta póliza o de la vigencia de la prórroga de la misma que se halle en curso.
Para el caso que sobre la presente póliza existiere una cesión de derechos reales prendarios, el Asegurador deberá comunicar su decisión de no renovación también al/los acreedor/es, en la forma y plazo precedentemente estipulados.

CA-CO 6.1 - Cobranza del Premio

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución Nº 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo.
Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el Asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del Tomador/Asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA-CO 8.1 - Sistema CLEAS

Beneficio adicional
1. Delimitación
El Asegurador asumirá a su cargo la reparación de los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro, como consecuencia de accidentes provocados por otro rodado cuyo titular se encuentre amparado por un seguro de responsabilidad civil otorgado por una Aseguradora de la plaza que participe del sistema CLEAS, de conformidad con la descripción que se efectúa en el "Anexo A" y de acuerdo con las siguientes condiciones:
El presente servicio adicional se prestará sólo cuando el siniestro denunciado encuadre dentro de los supuestos establecidos por la reglamentación del sistema CLEAS, en los artículos 1º a 9º, cuyos alcances y condiciones se encuentran a disposición del Asegurado en los sitios indicados en el Frente de Póliza.
Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, un siniestro se encontrará alcanzado por el presente servicio adicional cuando cumpla con las siguientes pautas:
Que ambas Aseguradoras de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito participen del sistema CLEAS.
Que el valor de las reparaciones y/o reposición de las piezas dañadas resulte inferior a la suma establecida en el Frente de Póliza, de acuerdo con la estimación efectuada por los peritos de la Aseguradora mediante la utilización del Sistema de Peritación CESVICOM.
Que de conformidad con los criterios establecidos en la "Tabla de Responsabilidades (Anexo IV)" del sistema CLEAS, corresponda atribuir la responsabilidad de la ocurrencia del accidente de tránsito al conductor del otro vehículo interviniente en el mismo, con excepción de lo casos establecidos en el punto 3. del "Anexo A" que forma parte de la presente cláusula.
Que en el siniestro sólo hayan participado 2 vehículos, incluido el asegurado, y que se trate de una colisión directa (impacto directo entre ambos).
Que ninguno de los participantes hubiere iniciado reclamo judicial o mediación con motivo del mismo evento.
2. Exclusiones:
2.1. Expresamente quedarán excluidos del presente beneficio adicional:
Los daños ajenos a los materiales que afecten exclusivamente al propio vehículo, y los daños materiales al vehículo que no fueran producto del siniestro por el cual se está reclamando.
Los daños económicos que sean consecuencia de la privación de uso del rodado y/o su desvalorización como consecuencia del accidente.
Los daños ambientales ocasionados como consecuencia del accidente.
2.2. Expresamente quedarán excluidos del presente beneficio adicional los daños que se hubieren producido en siniestros con las siguientes características:
Cuando en el siniestro existan damnificados que presenten daños corporales originados en el mismo o donde haya existido una víctima fatal.
Cuando los vehículos involucrados en el siniestro se encuentren asegurados en la misma Aseguradora participante del sistema CLEAS.
Cuando alguno de los vehículos intervinientes en el siniestro, resulte: una casa rodante sin propulsión propia, un trailer, un tractor, una máquina rural, un acoplado para trabajos rurales, un camión de más de 9 (nueve) toneladas (Peso Bruto Total), un ómnibus de más de 9 (nueve) toneladas (Peso Bruto Total), un acoplado, un furgón semirremolque o una moto.
Cuando el vehículo, de quien no resulte responsable por aplicación de la "Tabla de Responsabilidades" (Anexo IV del convenio suscripto entre las Aseguradoras participantes), presente daños que impliquen la destrucción total del mismo de conformidad con la cobertura contratada.
Cuando el Asegurado y/o Conductor del vehículo, que resulte responsable por aplicación de la "Tabla de Responsabilidades" (Anexo IV del convenio suscripto entre las Aseguradoras participantes), cuente con cobertura de responsabilidad civil con franquicia o descubierto obligatorio.
Cuando alguna de las Aseguradoras involucradas hubiere formulado un expreso rechazo de la cobertura respecto del siniestro denunciado.
Cuando el siniestro hubiese ocurrido fuera del territorio de la República Argentina.
3. Prestación a cargo del Asegurador
Determinado que el siniestro denunciado se encuentra alcanzado por el presente beneficio adicional de conformidad con las pautas precedentemente establecidas, la Aseguradora podrá optar entre: a) reparar los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado y/o reemplazar las piezas afectadas con otras de similares características que cumplan con los requisitos establecidos por las normas vigentes o, b) proceder a indemnizar al Asegurado el valor correspondiente a dichas reparaciones y/o reemplazo de las mencionadas piezas. En ambos supuestos, la reparación y/o reemplazo de piezas y/o indemnización, según corresponda, no podrá superar el valor de la suma asegurada establecida en el Frente de Póliza o el valor en plaza del vehículo, lo que resulte menor.

ANEXO A - SISTEMA CLEAS
Descripción del sistema:
El sistema CLEAS consiste en un convenio suscripto entre distintas Aseguradoras Argentinas cuyo objetivo es liquidar por compensación los siniestros de daños materiales en los que se encuentren involucrados rodados cuyos titulares o conductores se hallen asegurados en las mismas por un seguro de responsabilidad civil emitido por el ramo de automotores.
En virtud de este convenio la Aseguradora del titular o conductor del rodado, que según el sistema no resulte responsable de la colisión, asumirá la reparación de dicho vehículo y será acreedor de un módulo preestablecido expresado en dinero dentro de las pautas establecidas por el sistema.
Aseguradores participantes:
Las Aseguradoras que participan del sistema CLEAS, sin perjuicio de las que se sumen en el futuro, serán informadas ante el requerimiento del Asegurado en las direcciones descriptas en el punto 1 "Delimitación", de la presente cláusula.
Determinación de la responsabilidad:
La responsabilidad de los partícipes en el accidente automovilístico será determinada, a efectos del presente sistema, por la aplicación de la "Tabla de Responsabilidades" (Anexo IV del convenio suscripto entre las Compañías de Seguros) que se fundamentará en los antecedentes del siniestro con que cuenten ambas Aseguradoras.
En los casos en que la utilización de la citada Tabla de Responsabilidades no resultare suficiente o existieran diferencias de interpretación entre las Aseguradoras participantes, la atribución de responsabilidad será la que acuerden los Interlocutores designados por ellas o, en su defecto, la que decida la Comisión de Arbitraje creada al efecto.
IMPORTANTE: cuando proceda a denunciar un siniestro ante su Aseguradora se recomienda al Asegurado requerir el listado actualizado de Aseguradores participantes del sistema.

CA-CO 10.1 - Cobertura por baja del vehículo

En caso que hubiera lugar a una indemnización por pérdida total del vehículo, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos por trámites propios de la baja que fueran necesarios dejando expresa constancia que esta cobertura no se extiende a honorarios, multas, sanciones o deudas que el Asegurado tuviere antes o después del siniestro.

CA-CO 11.1 - Vehículos operando

Se deja constancia que no serán a cargo de la Aseguradora los siniestros que produzca él o afecten (esto último en caso de tener cobertura del casco) al equipo industrial o la máquina con o sin propulsión propia, mientras esté dedicado a su función específica.

CA-CO 13.1 - Renuncia a la Subrogación

Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta Aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 - Asegurados adicionales cuando se presta servicio

Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas.
La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 14.1 - Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Cláusula de emisión obligatoria
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

CA-CO 15.1 - Servicio de Remolques

El servicio de asistencia otorgado mediante la presente cláusula adicional autónoma se rige exclusivamente por sus condiciones. En consecuencia, la prestación del servicio de asistencia no implicará en ningún caso el reconocimiento por parte de la aseguradora de la existencia de una efectiva ocurrencia del riesgo respecto de las coberturas de seguro que pudieran haberse contratado y se encuentren incluidas en la póliza.

Artículo 1º: Asistencia al vehículo
La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del Artículo 2 de la presente Cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del año.
La Asistencia no se prestará en caso que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la cláusula de cobranza respectiva.
La Asistencia podrá ser solicitada por el asegurado o el conductor autorizado por él (en adelante, "solicitante").
Queda expresamente convenido que la aseguradora podrá contratar con terceros, denominados "Prestadoras", la ejecución efectiva de la Asistencia.

Artículo 2º: Condiciones de Asistencia
1.-La Asistencia se halla integrada por los servicios que se establecen a continuación:
Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).
Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros previsto en el Frente de la Póliza o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
2.- El tiempo dentro del cual se preste la Asistencia estará sujeto a las condiciones y disponibilidades en zona de cobertura según ubicación de las dependencias del prestador.
3.- El Servicio de Remolque se otorgará bajo las siguientes condiciones:
Abarca un radio de kilómetros de ida más la misma cantidad de kilómetros de vuelta, ambos indicados en el Frente de Póliza, a partir del lugar en el que se produzca la inmovilización del vehículo.
Para el supuesto de exceder el traslado los radios detallados anteriormente y previa conformidad del asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional. Dicho cargo adicional será establecido por acuerdo entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales expresados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión).
Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.
4.- El ámbito territorial de la prestación se extiende a todo el territorio de la República Argentina. La aseguradora podrá indicar en el Frente de Póliza si va a extender la prestación del servicio en el exterior y en caso afirmativo los países correspondientes.

Artículo 3º: Alcance de las Obligaciones
La aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o de vías de circulación, o impedimentos ajenos a ella, no se pueda efectuar, por medio de las prestadoras contratadas, cualquiera de las prestaciones que integran la Asistencia. Cuando elementos de esta índole interviniesen, la aseguradora se compromete a arbitrar los medios razonables que permitan la ejecución de la Asistencia o alguna de las prestaciones que la integran si otras no fueran posible dentro del menor plazo desde que le fuera requerida.

Artículo 4º: Utilización del Servicio de Asistencia
Cuando se produzca el hecho objeto de una Asistencia, el solicitante deberá requerir por teléfono la asistencia correspondiente, indicando el Número de póliza, lugar exacto donde se encuentra el vehículo, marca y modelo del automotor, patente y color, y de ser factible referencias la posible falla.
Al momento de la prestación se requerirá al solicitante la exhibición del comprobante del seguro y documentación del vehículo.
En caso de necesidad de remolque y estando el vehículo con carga, el propietario y/o beneficiario y/o usuario, exime al prestador y a la aseguradora de toda responsabilidad que pudiera corresponderles por los daños que pudiera ocasionársele a la carga, en ejercicio o en función del servicio otorgado por la presente cláusula. Asimismo, la prestadora podrá negarse al traslado del vehículo con la carga, si las condiciones de seguridad así lo ameritan.
Queda expresamente excluido cualquier tipo de compensación o reembolso por servicios contratados directamente por el solicitante y sin previo consentimiento de la

aseguradora. En caso de consentirse excepcionalmente la prestación del servicio contratado directamente por el solicitante, la aseguradora reconocerá como tope los valores vigentes del servicio de asistencia habitual otorgado por la aseguradora o sus prestadoras.
NOTA: Al otorgarse la prestación del servicio de remolques deberá consignarse en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente: advertencia al asegurado.
"Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado."
NOTA (1): La cantidad de kilómetros de ida y de vuelta para el servicio de remolques no podrán ser inferiores a 100 kilómetros.
NOTA (2): Los servicios anuales no podrán ser inferiores 6 servicios y los servicios mensuales no podrán ser superiores a 1 servicio por mes.

CA-CO 17.1 - Notificación previa de la falta de pago del premio

El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CO-EX 3.1 - Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes: Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)

Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Robo o Hurto indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 4.1 - Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países de Sudamérica: Bolivia y Chile

Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Robo o Hurto indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países de Sudamérica , indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 5.1 - Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes: Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)

Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Daños indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina , indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 6.1 - Extensión de la Cobertura de Daños a Países de Sudamérica: Bolivia y Chile

Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Daños indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países de Sudamérica , indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 7.1 - Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes : Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)

Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Incendio indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 8.1 - Extensión de la Cobertura de Incendio a Países de Sudamérica : Bolivia y Chile

Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Incendio indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países de Sudamérica , indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 9.1 - Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur: Bolivia y Chile.-

Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Responsabilidad Civil indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países de Sudamérica que no forman parte del MERCOSUR, indicados en el Frente de Póliza. A la presente extensión de cobertura, le serán aplicables las condiciones contractuales de la cobertura de Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario del capítulo CG-RC de la presente póliza, hasta la suma máxima asegurada que se indica en el Frente de Póliza.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U0807611 Dominio: IFB529

Chasis: 9BM9580749B633223

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION FURGON

M. BENZ L 1624-45 EURO III

Motor: 906973U0716084 Dominio: GHH672

Chasis: 9BM6950117B520517

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION FURGON

M. BENZ L 1624-45 EURO III

Motor: 906973U0928375 Dominio: JXA757

Chasis: 9BM695010BB774093

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U0956102 Dominio: KOJ250

Chasis: 9BM958074CB806097

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C LP 1720-48 FRONTAL

Motor: 377984U0664693 Dominio: FGK296

Chasis: 9BM6931286B460189

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

COSTLER S.A

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito
Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023
CAMION
M. BENZ C LK 1215-42
Motor: 37690750292856 Dominio: APB258
Chasis: 8AC384007SA116164

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42 CD

Motor: 906985U0800062 Dominio: HTR485

Chasis: 9BM9580729B623958

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS" "CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42 CD

Motor: 906985U0858408 Dominio: IVP604

Chasis: 9BM958072AB691142

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

SEMI REMOLQUE ACOPLADO VOLCADOR SEMIRREMOLQUE ACOPLADO

Motor: Dominio: XBY161

Chasis: RPA103295

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito
Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023
CAMION
M. BENZ L 1620-45 M96
Motor: 377983U0677597 Dominio: FNC988
Chasis: 9BM6950146B475766

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C LP 1720-48 FRONTAL

Motor: 377984U0656888 Dominio: FEF015

Chasis: 9BM6931286B451448

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

FORD CAMION CARGO 1416/48

Motor: 30713963 Dominio: AYV080

Chasis: 8BFXTNCF4T0855465

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION FURGON

M. BENZ L 1624-45 EURO III

Motor: 906973U0844167 Dominio: IMI928

Chasis: 9BM695010AB675086

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U0755743 Dominio: GYN260

Chasis: 9BM9580728B569167

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-48

Motor: 906985U0995347 Dominio: LIZ724

Chasis: 9BM958074CB851040

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS" "CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U0973747 Dominio: LDH459

Chasis: 9BM958074CB826203

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 2425 6X2

Motor: 906985U1062096 Dominio: NKL878

Chasis: 9BM958094EB914615

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO S.A.

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C L 1215-42/48

Motor: 37290710138701 Dominio: VZL733

Chasis: 38400712095776

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Seguradora / Aseguradora		REPÚBLICA ARGENTINA País / País
CONTENEDORES HUGO SA Segurado / Asegurado	220040736759 Apolice nº / Póliza nº	Certificado nº / Certificado nº
SARAZA 5675 Endereco / Domicilio		02/06/2023 Vigência / Validez
FORD F-100 LUJO 3.6 1990 Marca Modelo Ano / Marca Modelo	KB1JLL10055 LLAE16670 Chassis / Motor	SXD684 Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidad civil, segundo os valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes — BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY

BUENOS AIRES Cidade / Ciudad	25/11/2022 Data / Fecha	Amilcar Racigh Director Técnico Assinatura e carimbo da Seguradora Firma y sello de la Aseguradora

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 — Pago C/Débito
Vigencia desde 12hs 02/12/2022 — Hasta 12hs 02/06/2023
PICK UP ABIERTA
FORD F-100 LUJO 3.6
Motor: LLAE16670 — Dominio: SXD684
Chasis: KB1JLL10055

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

FORD CAMION F-14000/44

Motor: 229061456636 Dominio: SAJ842

Chasis: 9BFXTNSSNGRD845870

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C LK 2318-42 (LK/LB)

Motor: 37695810400584 Dominio: DEE139

Chasis: 9BM386367WB163825

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION FURGON

M. BENZ L 1624-45 EURO III

Motor: 906973U0870317 Dominio: JAP788

Chasis: 9BM695010AB704788

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Seguradora / Aseguradora		REPÚBLICA ARGENTINA País / País
CONTENEDORES HUGO SA Segurado / Asegurado	220040736759 Apolice nº / Póliza nº	Certificado nº / Certificado nº
SARAZA 5675 Endereco / Domicilio		02/06/2023 Vigência / Validez
CITROEN C 3 1.6I 16V EXCLUSIVE 2006 Marca Modelo Ano / Marca Modelo	935FCN6AP7B 10DBTY0002196 Chassis / Motor	FUU225 Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidad civil, segundo os valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes — BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY

BUENOS AIRES Cidade / Ciudad	25/11/2022 Data / Fecha	Amilcar Racigh Director Técnico Assinatura e carimbo da Seguradora Firma y sello de la Aseguradora

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito
Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023
AUTOMOVIL SEDAN
CITROEN C 3 1.6I 16V EXCLUSIVE
Motor: 10DBTY0002196 Dominio: FUU225
Chasis: 935FCN6AP7B

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985UO744812 Dominio: GPP956

Chasis: 9BM9580728B555536

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C L 1620-51 M96

Motor: 37798410604161 Dominio: EQB161

Chasis: 9BM6931285B388437

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

AUTOELEVADOR

DAEWOO D25

Motor: DC24300043 Dominio: A/D

Chasis: 130043

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-48

Motor: 906985U0995085 Dominio: LMT383

Chasis: 9BM958074CB851009

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Seguradora / Aseguradora		REPÚBLICA ARGENTINA País / País
CONTENEDORES HUGO SA Segurado / Asegurado	220040736759 Apolice nº / Póliza nº	Certificado nº / Certificado nº
SARAZA 5675 Endereco / Domicilio		02/06/2023 Vigência / Validez
HYUNDAI H1 12 PAS FULL 2009 Marca Modelo Ano / Marca Modelo	KMJWAH7HP9U122963 D4BH8084151 Chassis / Motor	ICQ513 Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidad civil, segundo os valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes — BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY

BUENOS AIRES Cidade / Ciudad	25/11/2022 Data / Fecha	Amilcar Racigh Director Técnico Assinatura e carimbo da Seguradora Firma y sello de la Aseguradora

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 — Pago C/Débito
Vigencia desde 12hs 02/12/2022 — Hasta 12hs 02/06/2023
PICK UP CARROZADA
HYUNDAI H1 12 PAS FULL
Motor: D4BH8084151 — Dominio: ICQ513
Chasis: KMJWAH7HP9U122963

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS" "CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C LP 1720-36 FRONTAL

Motor: 377984U0676479 Dominio: GSN586

Chasis: 9BM6931286B474354

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U1016756 Dominio: MAH464

Chasis: 9BM958074DB872332

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS" "CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U1015744 Dominio: MAH465

Chasis: 9BM958074DB871346

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U1017703 Dominio: MAH466

Chasis: 9BM958074DB873188

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U1018044 Dominio: MAH467

Chasis: 9BM958074DB873531

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS" "CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C L 1215-42/48

Motor: 37690750293036 Dominio: APB255

Chasis: 8AC384007SA116167

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

COSTLER S.A.

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito
Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023
CAMION
M. BENZ C L 1215-42/48
Motor: 37690750290019 Dominio: APB259
Chasis: 8AC384007SA116211

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS" "CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C L 1720-42 A

Motor: 37798400680484 Dominio: GXZ013

Chasis: 9BM6931287B47900

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS" "CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C LP 1718-36 FRONTAL

Motor: 37296110341871 Dominio: BJQ959

Chasis: 9BM682191VB114336

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U0747666 Dominio: HGT994

Chasis: 9BM9580768B558975

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C LP 1720-48 FRONTAL

Motor: 37798410593487 Dominio: ELN128

Chasis: 9BM6931284B375430

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C LP 1718-36 FRONTAL

Motor: 37296110360888 Dominio: BTP439

Chasis: 9BM682191VB128680

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C LP 1720-48 FRONTAL

Motor: 37798410644758 Dominio: FDH974

Chasis: 9346931285B438067

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C LP 1720-48 FRONTAL

Motor: 377984U0684818 Dominio: FUM746

Chasis: 9BM6931286B483840

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS" "CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U1015378 Dominio: MAH463

Chasis: 9BM958074DB871013

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Seguradora / Aseguradora	REPÚBLICA ARGENTINA País / País
CONTENEDORES HUGO SA Segurado / Asegurado	220040736759 Apolice nº / Póliza nº Certificado nº / Certificado nº
SARAZA 5675 Endereco / Domicilio	02/06/2023 Vigência / Validez

V.W. SAVEIRO 1.6 L/17 C/EXT SAFETY 2016 Marca Modelo Ano / Marca Modelo	9BWKB45U3GP094338 CFZP89833 Chassis / Motor	AA412BM Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidad civil, segundo os valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY

BUENOS AIRES Cidade / Ciudad	25/11/2022 Data / Fecha	Amilcar Racigh Director Técnico Assinatura e carimbo da Seguradora Firma y sello de la Aseguradora

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito
Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023
PICK UP ABIERTA
V.W. SAVEIRO 1.6 L/17 C/EXT SAFETY
Motor: CFZP89833 Dominio: AA412BM
Chasis: 9BWKB45U3GP094338

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U0763108 Dominio: HGT995

Chasis: 9BM9580768B578266

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U0796098 Dominio: HSC170

Chasis: 9BM9580749B617680

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATRON 1720-48

Motor: 904980U1135560 Dominio: OMM780

Chasis: 8AB693186FA601105

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATRON 1720-48

Motor: 904980U1135544 Dominio: OMM781

Chasis: 8AB693186FA601102

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATRON 1720-48

Motor: 904980U1134347 Dominio: OMM782

Chasis: 8AB693186FA601101

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS" "CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATRON 1720-48

Motor: 904980U1135569 Dominio: OMM783

Chasis: 8AB693186FA601103

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U0791277 Dominio: HSC167

Chasis: 9BM9580749B612817

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Seguradora / Aseguradora		REPÚBLICA ARGENTINA País / País
CONTENEDORES HUGO SA Segurado / Asegurado	220040736759 Apolice nº / Póliza nº	Certificado nº / Certificado nº
SARAZA 5675 Endereco / Domicilio		02/06/2023 Vigência / Validez

TOYOTA HILUX SW4 TDI SRV CUERO L/12 2014 Marca Modelo Ano / Marca Modelo	8AJYZ59G4F3067499 IKDA583830 Chassis / Motor	OJQ316 Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidad civil, segundo os valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY

BUENOS AIRES Cidade / Ciudad	25/11/2022 Data / Fecha	Amilcar Racigh Director Técnico Assinatura e carimbo da Seguradora Firma y sello de la Aseguradora

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito
Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023
PICK UP CARROZADA
TOYOTA HILUX SW4 TDI SRV CUERO L/12
Motor: IKDA583830 Dominio: OJQ316
Chasis: 8AJYZ59G4F3067499

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U0790451 Dominio: HZY622

Chasis: 9BM9580749B611901

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS" "CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C LP 1720-36 FRONTAL

Motor: 377984UO685454 Dominio: GGZ483

Chasis: 9BM69312868484947

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 848979 Dominio: HSC171

Chasis: 9B3958749B613504

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U0788799 Dominio: HZY621

Chasis: 9BM9580749B609847

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS" "CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U0788833 Dominio: HZY623

Chasis: 9BM9580749B611397

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U0946130 Dominio: KUS869

Chasis: 9BM9580746B794538

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U0801680 Dominio: IEQ747

Chasis: 9BM9580749B625863

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS" "CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U0898857 Dominio: JOS108

Chasis: 8BM958074BB738924

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U0795256 Dominio: IEQ749

Chasis: 9BM9580749B619327

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS" "CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U0945499 Dominio: KDU219

Chasis: 9BM958074CB793772

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

VW 9150

Motor: 41247777 Dominio: FAF658

Chasis: 9BWAD52R05R522265

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

IVECO TECTOR 240 E28 4185 MLC RSU AU

Motor: F4AE368IE888464 Dominio: AF037YV

Chasis: 8ATE2HMH0NX117018

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 90698500962454 Dominio: KUS861

Chasis: 9B11958074CB813145

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U0928946 Dominio: KGJ083

Chasis: 9BM958077BB774934

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

IVECO EUROCARGO TECTOR 170 E 22 N

Motor: F4AE068106018062 Dominio: HXB871

Chasis: 8ATA1NFH09X068446

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito
Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023
CAMION
IVECO EUROCARGO ATTACK 170 E22 4815
Motor: F4AE0681D605031 Dominio: JXV488
Chasis: 8ATA1NFH0BX076046

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

IVECO EUROCARGO ATTACK 170 E22 3690

Motor: F4AE0681D6078956 Dominio: LXO071

Chasis: 8ATA1NFH0CX082041

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

IVECO EUROCARGO ATTACK 170 E22 3690

Motor: F4AE0681D6019383 Dominio: LEG291

Chasis: 8ATA1NFH09X068930

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Seguradora / Aseguradora		REPÚBLICA ARGENTINA País / País
IRINEO SRL Segurado / Asegurado	220040736759 Apolice nº / Póliza nº	Certificado nº / Certificado nº
SARAZA 5675 Endereco / Domicilio	02/06/2023 Vigência / Validez	
TOYOTA HILUX SW4 TDI SRX AUT L/21 2022 Marca Modelo Ano / Marca Modelo	8AJBA3FS8N0322231 1GD5217013 Chassis / Motor	AF661JP Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidad civil, segundo os valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes — BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY

BUENOS AIRES Cidade / Ciudad	25/11/2022 Data / Fecha	Amilcar Racigh Director Técnico Assinatura e carimbo da Seguradora Firma y sello de la Aseguradora

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

IRINEO SRL

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 — Pago C/Débito
Vigencia desde 12hs 02/12/2022 — Hasta 12hs 02/06/2023
PICK UP CARROZADA
TOYOTA HILUX SW4 TDI SRX AUT L/21
Motor: 1GD5217013 — Dominio: AF661JP
Chasis: 8AJBA3FS8N0322231

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

Factura

Número de Póliza 220040736759 **Endoso Número** 0 **Fecha Emisión** 24/11/2022

Datos del Contratante / Tomador:

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751 Condición I.V.A. INSCRIPTO

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA Fecha de Nac. -.- Sexo J

Domicilio SARAZA 5675

CP 1439 Localidad CAPITAL FEDERAL Provincia CAPITAL FEDERAL

Datos del Productor:

Nombre y Apellido RIO, JUAN CARLOS

Número de Matrícula 13154 Teléfono 42317667

Datos del Contrato:

Vigencia: desde las 12 hs. del 02/12/2022 hasta las 12 hs. del 02/06/2023 Según Cláusula CA.CO.6.1

Moneda del Contrato	**PESOS**	Impuestos Internos	6.484,06
Prima	5.948.680,35	I.V.A. (21%)	1.361.652,93
Recargo Financiero	535.381,23	I.V.A. Percepción (3%)	194.521,85
Base Imponible	**6.484.061,58**	II.BB. Percepción (segun detalle)	389.043,69
OSSEG	32.420,31	Sellos	64.840,62
Tasa SSN	38.904,37	**Premio**	**8.636.770,03**
Contribución Vial	64.840,62		

Medio de pago: ** PLAN DE PAGOS SUJETO A DÉBITO EN CUENTA BANCARIA **

Detalle de percepción de II.BB:

Provincia	Nro. Inscrip.	Cond	Prima	Subtotal	Imp. Ret.	Tasa
CAPITAL FEDERAL	0	NO I	5948680.35	6484061.58	389043.69	5.99

Plan de pago:

Cuota	Vencimiento	Importe
1	16/12/2022	1.439.460,03
2	16/01/2023	1.439.462,00
3	16/02/2023	1.439.462,00
4	16/03/2023	1.439.462,00
5	16/04/2023	1.439.462,00
6	16/05/2023	1.439.462,00

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2009

MOTOR: 906985U0807611 CHASIS: 9BM9580749B633223 PATENTE: IFB529

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ L 1624-45 EURO III AÑO: 2007

MOTOR: 906973U0716084 CHASIS: 9BM6950117B520517 PATENTE: GHH672

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ L 1624-45 EURO III AÑO: 2011

MOTOR: 906973U0928375 CHASIS: 9BM695010BB774093 PATENTE: JXA757

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2011

MOTOR: 906985U0956102 CHASIS: 9BM958074CB806097 PATENTE: KOJ250

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C LP 1720-48 FRONTAL AÑO: 2006

MOTOR: 377984U0664693 CHASIS: 9BM6931286B460189 PATENTE: FGK296

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: COSTLER S.A

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C LK 1215-42 AÑO: 1995

MOTOR: 37690750292856 CHASIS: 8AC384007SA116164 PATENTE: APB258

Suma asegurada: $3910000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 CD AÑO: 2009

MOTOR: 906985U0800062 CHASIS: 9BM9580729B623958 PATENTE: HTR485

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 CD AÑO: 2010

MOTOR: 906985U0858408 CHASIS: 9BM958072AB691142 PATENTE: IVP604

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: SEMIRREMOLQUE ACOPLADO AÑO: 1950

MOTOR: CHASIS: RPA103295 PATENTE: XBY161

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ L 1620-45 M96 AÑO: 2006

MOTOR: 377983U0677597 CHASIS: 9BM6950146B475766 PATENTE: FNC988

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C LP 1720-48 FRONTAL AÑO: 2005

MOTOR: 377984U0656888 CHASIS: 9BM6931286B451448 PATENTE: FEF015

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: FORD CAMION CARGO 1416/48 AÑO: 1996

MOTOR: 30713963 CHASIS: 8BFXTNCF4T0855465 PATENTE: AYV080

Suma asegurada: $1674000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

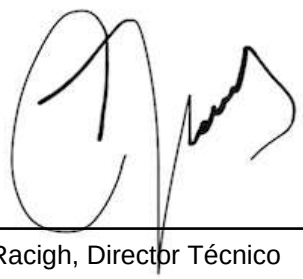
Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.



Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ L 1624-45 EURO III AÑO: 2010

MOTOR: 906973U0844167 CHASIS: 9BM695010AB675086 PATENTE: IMI928

Suma asegurada: $10670000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Y PARCIAL Robo o Hurto: TOTAL Y PARCIAL

Accidente: TOTAL Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2008

MOTOR: 906985U0755743 CHASIS: 9BM9580728B569167 PATENTE: GYN260

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-48 AÑO: 2012

MOTOR: 906985U0995347 CHASIS: 9BM958074CB851040 PATENTE: LIZ724

Suma asegurada: $10420000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Y PARCIAL Robo o Hurto: TOTAL Y PARCIAL

Accidente: TOTAL Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2012

MOTOR: 906985U0973747 CHASIS: 9BM958074CB826203 PATENTE: LDH459

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 2425 6X2 AÑO: 2013

MOTOR: 906985U1062096 CHASIS: 9BM958094EB914615 PATENTE: NKL878

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO S.A.

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C L 1215-42/48 AÑO: 1993

MOTOR: 37290710138701 CHASIS: 38400712095776 PATENTE: VZL733

Suma asegurada: $1350000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: FORD F-100 LUJO 3.6 AÑO: 1990

MOTOR: LLAE16670 CHASIS: KB1JLL10055 PATENTE: SXD684

Suma asegurada: $472500 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 23000000

Daños Materiales: 23000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: FORD CAMION F-14000/44 AÑO: 1994

MOTOR: 229061456636 CHASIS: 9BFXTNSSNGRD845870 PATENTE: SAJ842

Suma asegurada: $1755000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C LK 2318-42 (LK/LB) AÑO: 2000

MOTOR: 37695810400584 CHASIS: 9BM386367WB163825 PATENTE: DEE139

Suma asegurada: $2160000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ L 1624-45 EURO III AÑO: 2010

MOTOR: 906973U0870317 CHASIS: 9BM695010AB704788 PATENTE: JAP788

Suma asegurada: $10670000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: CITROEN C 3 1.6I 16V EXCLUSIVE AÑO: 2006

MOTOR: 10DBTY0002196 CHASIS: 935FCN6AP7B PATENTE: FUU225

Suma asegurada: $1428000 Uso: PARTICULAR EXCLUIDO TAXIS Y REMISES

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 23000000

Daños Materiales: 23000000

Incendio: TOTAL Y PARCIAL Robo o Hurto: TOTAL Y PARCIAL

Accidente: TOTAL Y PARCIAL Franquicia: DANIO PARCIAL FIJA $28.600

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2007

MOTOR: 906985UO744812 CHASIS: 9BM9580728B555536 PATENTE: GPP956

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C L 1620-51 M96 AÑO: 2004

MOTOR: 37798410604161 CHASIS: 9BM6931285B388437 PATENTE: EQB161

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: DAEWOO D25 AÑO: 2007

MOTOR: DC24300043 CHASIS: 130043 PATENTE: A/D

Suma asegurada: $-.- Uso: TRAB.NO RURAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-48 AÑO: 2012

MOTOR: 906985U0995085 CHASIS: 9BM958074CB851009 PATENTE: LMT383

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: HYUNDAI H1 12 PAS FULL AÑO: 2009

MOTOR: D4BH8084151 CHASIS: KMJWAH7HP9U122963 PATENTE: ICQ513

Suma asegurada: $5005000 Uso: PARTICULAR

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 23000000

Daños Materiales: 23000000

Incendio: TOTAL Y PARCIAL Robo o Hurto: TOTAL Y PARCIAL

Accidente: TOTAL Y PARCIAL Franquicia: DANIO PARCIAL FIJA $#######

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C LP 1720-36 FRONTAL AÑO: 2006

MOTOR: 377984U0676479 CHASIS: 9BM6931286B474354 PATENTE: GSN586

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2012

MOTOR: 906985U1016756 CHASIS: 9BM958074DB872332 PATENTE: MAH464

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2012

MOTOR: 906985U1015744 CHASIS: 9BM958074DB871346 PATENTE: MAH465

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2012

MOTOR: 906985U1017703 CHASIS: 9BM958074DB873188 PATENTE: MAH466

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2012

MOTOR: 906985U1018044 CHASIS: 9BM958074DB873531 PATENTE: MAH467

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C L 1215-42/48 AÑO: 1995

MOTOR: 37690750293036 CHASIS: 8AC384007SA116167 PATENTE: APB255

Suma asegurada: $1485000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: COSTLER S.A.

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C L 1215-42/48 AÑO: 1995

MOTOR: 37690750290019 CHASIS: 8AC384007SA116211 PATENTE: APB259

Suma asegurada: $1485000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C L 1720-42 A AÑO: 2007

MOTOR: 37798400680484 CHASIS: 9BM6931287B47900 PATENTE: GXZ013

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C LP 1718-36 FRONTAL AÑO: 1998

MOTOR: 37296110341871 CHASIS: 9BM682191VB114336 PATENTE: BJQ959

Suma asegurada: $1485000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2008

MOTOR: 906985U0747666 CHASIS: 9BM9580768B558975 PATENTE: HGT994

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C LP 1720-48 FRONTAL AÑO: 2004

MOTOR: 37798410593487 CHASIS: 9BM6931284B375430 PATENTE: ELN128

Suma asegurada: $7077400 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C LP 1718-36 FRONTAL AÑO: 1998

MOTOR: 37296110360888 CHASIS: 9BM682191VB128680 PATENTE: BTP439

Suma asegurada: $1485000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C LP 1720-48 FRONTAL AÑO: 2005

MOTOR: 37798410644758 CHASIS: 9346931285B438067 PATENTE: FDH974

Suma asegurada: $7238000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C LP 1720-48 FRONTAL AÑO: 2006

MOTOR: 377984U0684818 CHASIS: 9BM6931286B483840 PATENTE: FUM746

Suma asegurada: $7502000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2012

MOTOR: 906985U1015378 CHASIS: 9BM958074DB871013 PATENTE: MAH463

Suma asegurada: $10995000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Y PARCIAL Robo o Hurto: TOTAL Y PARCIAL

Accidente: TOTAL Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: V.W. SAVEIRO 1.6 L/17 C/EXT SAFETY AÑO: 2016

MOTOR: CFZP89833 CHASIS: 9BWKB45U3GP094338 PATENTE: AA412BM

Suma asegurada: $3255000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 23000000

Daños Materiales: 23000000

Incendio: TOTAL Y PARCIAL Robo o Hurto: TOTAL Y PARCIAL

Accidente: TOTAL Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2008

MOTOR: 906985U0763108 CHASIS: 9BM9580768B578266 PATENTE: HGT995

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2009

MOTOR: 906985U0796098 CHASIS: 9BM9580749B617680 PATENTE: HSC170

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATRON 1720-48 AÑO: 2014

MOTOR: 904980U1135560 CHASIS: 8AB693186FA601105 PATENTE: OMM780

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATRON 1720-48 AÑO: 2014

MOTOR: 904980U1135544 CHASIS: 8AB693186FA601102 PATENTE: OMM781

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATRON 1720-48 AÑO: 2014

MOTOR: 904980U1134347 CHASIS: 8AB693186FA601101 PATENTE: OMM782

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATRON 1720-48 AÑO: 2014

MOTOR: 904980U1135569 CHASIS: 8AB693186FA601103 PATENTE: OMM783

Suma asegurada: $12210000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Y PARCIAL Robo o Hurto: TOTAL Y PARCIAL

Accidente: TOTAL Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2009

MOTOR: 906985U0791277 CHASIS: 9BM9580749B612817 PATENTE: HSC167

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: TOYOTA HILUX SW4 TDI SRV CUERO L/12 AÑO: 2014

MOTOR: IKDA583830 CHASIS: 8AJYZ59G4F3067499 PATENTE: OJQ316

Suma asegurada: $9082500 Uso: PARTICULAR

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 23000000

Daños Materiales: 23000000

Incendio: TOTAL Y PARCIAL Robo o Hurto: TOTAL Y PARCIAL

Accidente: TOTAL Y PARCIAL Franquicia: DANIO PARCIAL FIJA $#######

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2009

MOTOR: 906985U0790451 CHASIS: 9BM9580749B611901 PATENTE: HZY622

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C LP 1720-36 FRONTAL AÑO: 2007

MOTOR: 377984UO685454 CHASIS: 9BM69312868484947 PATENTE: GGZ483

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2009

MOTOR: 848979 CHASIS: 9B3958749B613504 PATENTE: HSC171

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2009

MOTOR: 906985U0788799 CHASIS: 9BM9580749B609847 PATENTE: HZY621

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2009

MOTOR: 906985U0788833 CHASIS: 9BM9580749B611397 PATENTE: HZY623

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2011

MOTOR: 906985U0946130 CHASIS: 9BM9580746B794538 PATENTE: KUS869

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2011

MOTOR: 906985U0801680 CHASIS: 9BM9580749B625863 PATENTE: IEQ747

Suma asegurada: $10700000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2011

MOTOR: 906985U0898857 CHASIS: 8BM958074BB738924 PATENTE: JOS108

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2011

MOTOR: 906985U0795256 CHASIS: 9BM9580749B619327 PATENTE: IEQ749

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2011

MOTOR: 906985U0945499 CHASIS: 9BM958074CB793772 PATENTE: KDU219

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: VW 9150 AÑO: 2005

MOTOR: 41247777 CHASIS: 9BWAD52R05R522265 PATENTE: FAF658

Suma asegurada: $4455000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Y PARCIAL Robo o Hurto: TOTAL Y PARCIAL

Accidente: TOTAL Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: IVECO TECTOR 240 E28 4185 MLC RSU AUT. AÑO: 2022

MOTOR: F4AE368IE888464 CHASIS: 8ATE2HMH0NX117018 PATENTE: AF037YV

Suma asegurada: $24425000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2011

MOTOR: 90698500962454 CHASIS: 9B11958074CB813145 PATENTE: KUS861

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2011

MOTOR: 906985U0928946 CHASIS: 9BM958077BB774934 PATENTE: KGJ083

Suma asegurada: $10700000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: IVECO EUROCARGO TECTOR 170 E 22 N AÑO: 2009

MOTOR: F4AE068106018062 CHASIS: 8ATA1NFH09X068446 PATENTE: HXB871

Suma asegurada: $12365000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: IVECO EUROCARGO ATTACK 170 E22 4815 AÑO: 2011

MOTOR: F4AE0681D605031 CHASIS: 8ATA1NFH0BX076046 PATENTE: JXV488

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: IVECO EUROCARGO ATTACK 170 E22 3690 AÑO: 2012

MOTOR: F4AE0681D6078956 CHASIS: 8ATA1NFH0CX082041 PATENTE: LXO071

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: IVECO EUROCARGO ATTACK 170 E22 3690 AÑO: 2012

MOTOR: F4AE0681D6019383 CHASIS: 8ATA1NFH09X068930 PATENTE: LEG291

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: IRINEO SRL

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: TOYOTA HILUX SW4 TDI SRX AUT L/21 AÑO: 2022

MOTOR: 1GD5217013 CHASIS: 8AJBA3FS8N0322231 PATENTE: AF661JP

Suma asegurada: $13868000 Uso: PARTICULAR

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 23000000

Daños Materiales: 23000000

Incendio: TOTAL Y PARCIAL Robo o Hurto: TOTAL Y PARCIAL

Accidente: TOTAL Y PARCIAL Franquicia: DANIO PARCIAL FIJA $#######

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

Constancia de intervención para Centro de Instalación

Datos del Asegurado

Número de Poliza	220040736759	**Fecha**	24/11/2022
Nombre del Asegurado	CONTENEDORES HUGO SA		
Telefono			
Nombre del Productor	RIO, JUAN CARLOS		

Datos del Vehiculo

Patente	MAH463		
Marca	M. BENZ C ATEGO 1725-42	**Año**	2012

Datos del Instalador

Centro de Instalación	ITURAN
Nombre y Apellido	
Fecha y Hora	
Tipo de Servicio	Instalación de Localizador vehicular.

Orden de instalación de sistema de seguridad gratuito

Estimado asegurado:
Emitimos la siguiente orden con el propósito de proteger su vehiculo.
Agredecemos su colaboración para proceder a la instalación a la brevedad.
Tenga a bien solicitar turno a los números indicados en la presente orden.

ITURAN
Sentite seguro.

Reserve su turno al 0810-444-88726

Horario de Atención de Lunes a Viernes de 9 a 22hs y sábados de 9 a 15hs.

**** NO CONSERVE ESTA DOCUMENTACIÓN EN EL AUTOMÓVIL ****

Nota:

Conforme

Firma Cliente _____ Aclaración _____

Firma Centro_____ Aclaración _____ Fecha _____/_____/_____

Constancia de intervención para Centro de Instalación

Datos del Asegurado

Número de Poliza	220040736759	**Fecha**	24/11/2022
Nombre del Asegurado	CONTENEDORES HUGO SA		
Telefono			
Nombre del Productor	RIO, JUAN CARLOS		

Datos del Vehiculo

Patente	OMM783		
Marca	M. BENZ C ATRON 1720-48	**Año**	2014

Datos del Instalador

Centro de Instalación	ITURAN
Nombre y Apellido	
Fecha y Hora	
Tipo de Servicio	Instalación de Localizador vehicular.

Orden de instalación de sistema de seguridad gratuito

Estimado asegurado:
Emitimos la siguiente orden con el propósito de proteger su vehiculo.
Agredecemos su colaboración para proceder a la instalación a la brevedad.
Tenga a bien solicitar turno a los números indicados en la presente orden.

ITURAN
Sentite seguro.

Reserve su turno al 0810-444-88726

Horario de Atención de Lunes a Viernes de 9 a 22hs y sábados de 9 a 15hs.

**** NO CONSERVE ESTA DOCUMENTACIÓN EN EL AUTOMÓVIL ****

Nota:

Conforme

Firma Cliente _____ Aclaración _____

Firma Centro_____ Aclaración _____ Fecha _____/_____/_____

Constancia de intervención para Centro de Instalación

Datos del Asegurado

Número de Poliza	220040736759	**Fecha**	24/11/2022
Nombre del Asegurado	CONTENEDORES HUGO SA		
Telefono			
Nombre del Productor	RIO, JUAN CARLOS		

Datos del Vehiculo

Patente	AF037YV		
Marca	IVECO TECTOR 240 E28 4185 MLC RSU AUT.	**Año**	2022

Datos del Instalador

Centro de Instalación	ITURAN
Nombre y Apellido	
Fecha y Hora	
Tipo de Servicio	Instalación de Localizador vehicular.

Orden de instalación de sistema de seguridad gratuito

Estimado asegurado:
Emitimos la siguiente orden con el propósito de proteger su vehiculo.
Agredecemos su colaboración para proceder a la instalación a la brevedad.
Tenga a bien solicitar turno a los números indicados en la presente orden.

ITURAN
Sentite seguro.

Reserve su turno al 0810-444-88726

Horario de Atención de Lunes a Viernes de 9 a 22hs y sábados de 9 a 15hs.

**** NO CONSERVE ESTA DOCUMENTACIÓN EN EL AUTOMÓVIL ****

Nota:

Conforme

Firma Cliente _____ Aclaración _____

Firma Centro_____ Aclaración _____ Fecha _____/_____/_____

Constancia de intervención para Centro de Instalación

Datos del Asegurado

Número de Poliza	220040736759	**Fecha**	24/11/2022
Nombre del Asegurado	CONTENEDORES HUGO SA		
Telefono			
Nombre del Productor	RIO, JUAN CARLOS		

Datos del Vehiculo

Patente	KGJ083		
Marca	M. BENZ C ATEGO 1725-42	**Año**	2011

Datos del Instalador

Centro de Instalación	ITURAN
Nombre y Apellido	
Fecha y Hora	
Tipo de Servicio	Instalación de Localizador vehicular.

Orden de instalación de sistema de seguridad gratuito

Estimado asegurado:
Emitimos la siguiente orden con el propósito de proteger su vehiculo.
Agredecemos su colaboración para proceder a la instalación a la brevedad.
Tenga a bien solicitar turno a los números indicados en la presente orden.

ITURAN
Sentite seguro.

Reserve su turno al 0810-444-88726

Horario de Atención de Lunes a Viernes de 9 a 22hs y sábados de 9 a 15hs.

**** NO CONSERVE ESTA DOCUMENTACIÓN EN EL AUTOMÓVIL ****

Nota:

Conforme

Firma Cliente _____ Aclaración _____

Firma Centro_____ Aclaración _____ Fecha _____/_____/_____

Constancia de intervención para Centro de Instalación

Datos del Asegurado

Número de Poliza	220040736759	**Fecha**	24/11/2022
Nombre del Asegurado	CONTENEDORES HUGO SA		
Telefono			
Nombre del Productor	RIO, JUAN CARLOS		

Datos del Vehiculo

Patente	HXB871		
Marca	IVECO EUROCARGO TECTOR 170 E 22 N	**Año**	2009

Datos del Instalador

Centro de Instalación	ITURAN
Nombre y Apellido	
Fecha y Hora	
Tipo de Servicio	Instalación de Localizador vehicular.

Orden de instalación de sistema de seguridad gratuito

Estimado asegurado:
Emitimos la siguiente orden con el propósito de proteger su vehiculo.
Agredecemos su colaboración para proceder a la instalación a la brevedad.
Tenga a bien solicitar turno a los números indicados en la presente orden.

ITURAN
Sentite seguro.

Reserve su turno al 0810-444-88726

Horario de Atención de Lunes a Viernes de 9 a 22hs y sábados de 9 a 15hs.

**** NO CONSERVE ESTA DOCUMENTACIÓN EN EL AUTOMÓVIL ****

Nota:

Conforme

Firma Cliente _____ Aclaración _____

Firma Centro_____ Aclaración _____ Fecha _____/_____/_____

Constancia de intervención para Centro de Instalación

Datos del Asegurado

Número de Poliza	220040736759	**Fecha**	24/11/2022
Nombre del Asegurado	CONTENEDORES HUGO SA		
Telefono			
Nombre del Productor	RIO, JUAN CARLOS		

Datos del Vehiculo

Patente	AF661JP		
Marca	TOYOTA HILUX SW4 TDI SRX AUT L/21	**Año**	2022

Datos del Instalador

Centro de Instalación	LOJACK
Nombre y Apellido	
Fecha y Hora	
Tipo de Servicio	Instalación de Localizador vehicular.

Orden de instalación de sistema de seguridad gratuito

Estimado asegurado:
Emitimos la siguiente orden con el propósito de proteger su vehiculo.
Agredecemos su colaboración para proceder a la instalación a la brevedad.
Tenga a bien solicitar turno a los números indicados en la presente orden.

LOJACK

Reserve su turno al: 0810-122-5652.
De Lunes a Viernes de 9:00 a 21:00 hs.

**** NO CONSERVE ESTA DOCUMENTACIÓN EN EL AUTOMÓVIL ****

Nota:

Conforme

Firma Cliente _____ Aclaración _____

Firma Centro_____ Aclaración _____ Fecha _____/_____/_____

Número de Póliza 220040736759 **NUP** 0036-220040736759-0

Lugar y Fecha de Emisión Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

SEGUROS DE AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

Entre Allianz Argentina Compañia de Seguros S.A en adelante, el "ASEGURADOR", y el "ASEGURADO", "TOMADOR", o "CONTRAPARTE" que se indica a continuación, convienen en celebrar el presente contrato de seguro, mediante el cual el asegurador indemnizará daños o pérdidas generados por las causas y circunstancias que se detallan en las Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales.
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por la Resolución/Proveído Nº 36100 del 19/09/2011

Datos del Contratante / Tomador:

Tipo y Nº de Doc: CUIT 30689674751

Nombre y Apellido: CONTENEDORES HUGO SA

Calle: SARAZA

Número: 5675 Cuerpo: -.- Piso: -.- Puerta: -.- CP: 1439

Localidad: CAPITAL FEDERAL Provincia: CAPITAL FEDERAL

Se mantiene la validez de las Condiciones Contractuales acompañadas con la Póliza Nº 220040600644
El Asegurado podrá requerir el texto completo de dichas condiciones en cualquier momento.

Datos del Productor:

Nombre y Apellido o Razón Social: RIO, JUAN CARLOS

Nº Matrícula: 13154 Teléfono de contacto: 42317667

Datos del Contrato:

Vigencia: desde las 12 hs. del 02/12/2022 hasta las 12 hs. del 02/06/2023 Según Cláusula CA.CO.6.1

Moneda del contrato	**PESOS**	Tea%	0,00
Prima de riesgo	3.186.653,98	Recargo Financiero	535.381,23
Gastos de explotación	1.626.369,21	Imp/Tasas	2.087.867,83
Gastos de adquisición	1.135.657,16	Sellos	64.840,62
Prima	**5.948.680,35**	**Premio**	**8.636.770,03**

"Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza."
"La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono (011-43209045). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web (www.allianz.com.ar).
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar."
"**El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.**"

Amilcar Racigh
Director Técnico

"La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora"

Item Nº 1

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2009 Patente IFB529

Motor 906985U0807611 Chasis 9BM9580749B633223 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 2

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION FURGON Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ L 1624-45 EURO III Año 2007 Patente GHH672

Motor 906973U0716084 Chasis 9BM6950117B520517 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 3

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION FURGON Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ L 1624-45 EURO III Año 2011 Patente JXA757

Motor 906973U0928375 Chasis 9BM695010BB774093 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 4

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2011 Patente KOJ250

Motor 906985U0956102 Chasis 9BM958074CB806097 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 5

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C LP 1720-48 FRONTAL Año 2006 Patente FGK296

Motor 377984U0664693 Chasis 9BM6931286B460189 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 6

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido COSTLER S.A

Tipo y Nº de Doc -.-

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C LK 1215-42 Año 1995 Patente APB258

Motor 37690750292856 Chasis 8AC384007SA116164 Producto CLASICA - B

Suma Asegurada 3.910.000,00 Prima 126.047,68 Premio 183.006,11

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 3.910.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 3.910.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 3.910.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 3.910.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 1.890.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX		
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 7

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 CD Año 2009 Patente HTR485

Motor 906985U0800062 Chasis 9BM9580729B623958 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 8

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 CD Año 2010 Patente IVP604

Motor 906985U0858408 Chasis 9BM958072AB691142 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 9

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo SEMI REMOLQUE ACOPLADO VOLCADOR Uso COMERCIAL

Marca SEMIRREMOLQUE ACOPLADO Año 1950 Patente XBY161

Motor Chasis RPA103295 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 4.570,48 Premio 6.635,79

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 10

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ L 1620-45 M96 Año 2006 Patente FNC988

Motor 377983U0677597 Chasis 9BM6950146B475766 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 11

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C LP 1720-48 FRONTAL Año 2005 Patente FEF015

Motor 377984U0656888 Chasis 9BM6931286B451448 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 12

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca FORD CAMION CARGO 1416/48 Año 1996 Patente AYV080

Motor 30713963 Chasis 8BFXTNCF4T0855465 Producto CLASICA - B

Suma Asegurada 1.674.000,00 Prima 78.148,27 Premio 113.461,91

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 1.674.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 1.674.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 1.674.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 1.674.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 1.620.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 13

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION FURGON Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ L 1624-45 EURO III Año 2010 Patente IMI928

Motor 906973U0844167 Chasis 9BM695010AB675086 Producto CLASICA - C

Suma Asegurada 10.670.000,00 Prima 329.990,24 Premio 479.106,23

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 10.670.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 10.670.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Parcial		$ 10.670.000	CG-IN 3.2
Incendio Total		$ 10.670.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto Parcial		$ 10.670.000	CG-RH 3.2
Robo o Hurto total		$ 10.670.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 1.890.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.

d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 14

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2008 Patente GYN260

Motor 906985U0755743 Chasis 9BM9580728B569167 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 15

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-48 Año 2012 Patente LIZ724

Motor 906985U0995347 Chasis 9BM958074CB851040 Producto CLASICA - C

Suma Asegurada 10.420.000,00 Prima 316.957,00 Premio 460.183,53

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 10.420.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 10.420.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Parcial		$ 10.420.000	CG-IN 3.2
Incendio Total		$ 10.420.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto Parcial		$ 10.420.000	CG-RH 3.2
Robo o Hurto total		$ 10.420.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 1.620.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.

d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 16

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2012 Patente LDH459

Motor 906985U0973747 Chasis 9BM958074CB826203 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 17

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 2425 6X2 Año 2013 Patente NKL878

Motor 906985U1062096 Chasis 9BM958094EB914615 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 18

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO S.A.

Tipo y Nº de Doc -.-

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C L 1215-42/48 Año 1993 Patente VZL733

Motor 37290710138701 Chasis 38400712095776 Producto CLASICA - B

Suma Asegurada 1.350.000,00 Prima 71.955,37 Premio 104.470,56

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 1.350.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 1.350.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 1.350.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 1.350.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 1.620.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX		
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 19

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo PICK UP ABIERTA Uso COMERCIAL

Marca FORD F-100 LUJO 3.6 Año 1990 Patente SXD684

Motor LLAE16670 Chasis KB1JLL10055 Producto CLASICA SEGMENTADA - B

Suma Asegurada 472.500,00 Prima 57.952,40 Premio 84.139,93

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 472.500,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 23.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 472.500	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 472.500	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 472.500	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Vehículos Propulsados por Gas Natural Comprimido (GNC)			CA-RC 6.1
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	EQUIPO G.N.C	$ 18.900 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Sistema CLEAS		www.cleas.com.ar	CA-CO 8.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1
Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)	Muerte y/o daños personales por persona Limite máximo por evento Daños materiales por tercero limite máximo por evento	U$S 80.000 U$S 400.000 U$S 40.000 U$S 80.000	CO-EX 2.1
Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes: Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 472.500	CO-EX 3.1
Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países de Sudamérica: Bolivia y Chile		$ 472.500	CO-EX 4.1
Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes: Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 472.500	CO-EX 5.1
Extensión de la Cobertura de Daños a Países de Sudamérica: Bolivia y Chile		$ 472.500	CO-EX 6.1
Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes : Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 472.500	CO-EX 7.1
Extensión de la Cobertura de Incendio a Países de Sudamérica : Bolivia y Chile		$ 472.500	CO-EX 8.1
Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur: Bolivia y Chile.-	Lesiones y/o muerte de personas no transportadas por acontecimiento Daños a cosas no transportadas de terceras personas por acontecimiento Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas por acontecimiento	$3.000.000 $3.000.000 $3.000.000	CO-EX 9.1

Advertencia XXXXXXXX

Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 20

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca FORD CAMION F-14000/44 Año 1994 Patente SAJ842

Motor 229061456636 Chasis 9BFXTNSSNGRD845870 Producto CLASICA - B

Suma Asegurada 1.755.000,00 Prima 79.696,49 Premio 115.709,74

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 1.755.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 1.755.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 1.755.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 1.755.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 1.620.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX		
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 21

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C LK 2318-42 (LK/LB) Año 2000 Patente DEE139

Motor 37695810400584 Chasis 9BM386367WB163825 Producto CLASICA - B

Suma Asegurada 2.160.000,00 Prima 92.598,37 Premio 134.441,72

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 2.160.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 2.160.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 2.160.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 2.160.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 1.890.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 22

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION FURGON Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ L 1624-45 EURO III Año 2010 Patente JAP788

Motor 906973U0870317 Chasis 9BM695010AB704788 Producto CLASICA - B

Suma Asegurada 10.670.000,00 Prima 255.257,57 Premio 370.603,36

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 10.670.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 10.670.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 10.670.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 10.670.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 1.890.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 23

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo AUTOMOVIL SEDAN Uso PARTICULAR EXCLUIDO TAXIS Y REMISES

Marca CITROEN C 3 1.6I 16V EXCLUSIVE Año 2006 Patente FUU225

Motor 10DBTY0002196 Chasis 935FCN6AP7B Producto ALTA GAMA VIP - D4

Suma Asegurada 1.428.000,00 Prima 111.388,84 Premio 161.723,23

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 1.428.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 23.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Parcial		$ 1.428.000	CG-DA 3.2
Daño Total		$ 1.428.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Parcial		$ 1.428.000	CG-IN 3.2
Incendio Total		$ 1.428.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto Parcial		$ 1.428.000	CG-RH 3.2
Robo o Hurto total		$ 1.428.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Daños parciales a consecuencia de Granizo		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia.-	CA-DA 1.1
Terremoto		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia.-	CA-DA 5.1
Inundación o Desbordamiento		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia.-	CA-DA 5.2
Franquicia Fija		Con una franquicia fija de $ 28.600.-	CA-DI 1.1
Rotura de luneta y parabrisas	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 7.1
Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 8.2
Rotura de cerraduras y cristales laterales	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 10.1
Cristales de techo, sin franquicia	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 18.1
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, e		Conductor $20.000.- Acompañante $10.000.-	CA-CO 3.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Sistema CLEAS		www.cleas.com.ar	CA-CO 8.1
Cobertura por baja del vehículo	Sin cargo con modalidad de reintegro.-		CA-CO 10.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1

Servicio de Remolques	Podrá indistintamente elegir cualquiera de estas dos opciones:- Límite máximo de 2 (dos) servicios por año hasta 500 km lineales (1000 km totales), máximo 1 (uno) por semestre. Adicionalmente 5 (cinco) servicios por año hasta 200 km lineales (400 km totales) sin límite mensual, máximo 3 (tres) por semestre. No acumulativos- Máximo de 7 (siete) servicios por año de hasta 200 km lineales (400 km totales) sin límite mensual, máximo 4 (cuatro) por semestre. No acumulativos.La cobertura de países limítrofes (Chile, Uruguay, Paraguay y Brasil hasta el paralelo 24), se efectuará por medio de un reintegro con un tope de $20.700.-		CA-CO 15.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1
Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)	Muerte y/o daños personales por persona Limite máximo por evento Daños materiales por tercero limite máximo por evento	U$S 80.000 U$S 400.000 U$S 40.000 U$S 80.000	CO-EX 2.1
Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes: Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 1.428.000	CO-EX 3.1
Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países de Sudamérica: Bolivia y Chile		$ 1.428.000	CO-EX 4.1
Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes: Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 1.428.000	CO-EX 5.1
Extensión de la Cobertura de Daños a Países de Sudamérica: Bolivia y Chile		$ 1.428.000	CO-EX 6.1
Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes : Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 1.428.000	CO-EX 7.1
Extensión de la Cobertura de Incendio a Países de Sudamérica : Bolivia y Chile		$ 1.428.000	CO-EX 8.1
Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur: Bolivia y Chile.-	Lesiones y/o muerte de personas no transportadas por acontecimiento Daños a cosas no transportadas de terceras personas por acontecimiento Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas por acontecimiento	$3.000.000 $3.000.000 $3.000.000	CO-EX 9.1

Advertencia XXXXXXXX		
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1
Servicio de Remolques	La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.	CA-CO 15.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.

h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 24

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2007 Patente GPP956

Motor 906985UO744812 Chasis 9BM9580728B555536 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 25

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C L 1620-51 M96 Año 2004 Patente EQB161

Motor 37798410604161 Chasis 9BM6931285B388437 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 26

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo AUTOELEVADOR Uso TRAB.NO RURAL

Marca DAEWOO D25 Año 2007 Patente A/D

Motor DC24300043 Chasis 130043 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 2.976,34 Premio 4.321,29

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Vehículos operando			CA-CO 11.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).

ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 27

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-48 Año 2012 Patente LMT383

Motor 906985U0995085 Chasis 9BM958074CB851009 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 28

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo PICK UP CARROZADA Uso PARTICULAR

Marca HYUNDAI H1 12 PAS FULL Año 2009 Patente ICQ513

Motor D4BH8084151 Chasis KMJWAH7HP9U122963 Producto ALTA GAMA VIP - D4

Suma Asegurada 5.005.000,00 Prima 173.666,20 Premio 252.142,48

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 5.005.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 23.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Parcial		$ 5.005.000	CG-DA 3.2
Daño Total		$ 5.005.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Parcial		$ 5.005.000	CG-IN 3.2
Incendio Total		$ 5.005.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto Parcial		$ 5.005.000	CG-RH 3.2
Robo o Hurto total		$ 5.005.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Daños parciales a consecuencia de Granizo		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia.-	CA-DA 1.1
Terremoto		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia.-	CA-DA 5.1
Inundación o Desbordamiento		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia.-	CA-DA 5.2
Franquicia Fija		Con una franquicia fija de $ 100.100.-	CA-DI 1.1
Rotura de luneta y parabrisas	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 7.1
Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 8.2
Rotura de cerraduras y cristales laterales	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 10.1
Cristales de techo, sin franquicia	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 18.1
Sistema de rastreo provisto por el Asegurado			CA-RH 2.1
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, e		Conductor $20.000.- Acompañante $10.000.-	CA-CO 3.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Sistema CLEAS		www.cleas.com.ar	CA-CO 8.1
Cobertura por baja del vehículo	Sin cargo con modalidad de reintegro.-		CA-CO 10.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2

Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Servicio de Remolques	Podrá indistintamente elegir cualquiera de estas dos opciones:- Límite máximo de 2 (dos) servicios por año hasta 500 km lineales (1000 km totales), máximo 1 (uno) por semestre. Adicionalmente 5 (cinco) servicios por año hasta 200 km lineales (400 km totales) sin límite mensual, máximo 3 (tres) por semestre. No acumulativos- Máximo de 7 (siete) servicios por año de hasta 200 km lineales (400 km totales) sin límite mensual, máximo 4 (cuatro) por semestre. No acumulativos.La cobertura de países limítrofes (Chile, Uruguay, Paraguay y Brasil hasta el paralelo 24), se efectuará por medio de un reintegro con un tope de $20.700.-		CA-CO 15.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1
Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)	Muerte y/o daños personales por persona Limite máximo por evento Daños materiales por tercero limite máximo por evento	U$S 80.000 U$S 400.000 U$S 40.000 U$S 80.000	CO-EX 2.1
Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes: Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 5.005.000	CO-EX 3.1
Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países de Sudamérica: Bolivia y Chile		$ 5.005.000	CO-EX 4.1
Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes: Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 5.005.000	CO-EX 5.1
Extensión de la Cobertura de Daños a Países de Sudamérica: Bolivia y Chile		$ 5.005.000	CO-EX 6.1
Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes : Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 5.005.000	CO-EX 7.1
Extensión de la Cobertura de Incendio a Países de Sudamérica : Bolivia y Chile		$ 5.005.000	CO-EX 8.1
Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur: Bolivia y Chile.-	Lesiones y/o muerte de personas no transportadas por acontecimiento Daños a cosas no transportadas de terceras personas por acontecimiento Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas por acontecimiento	$3.000.000 $3.000.000 $3.000.000	CO-EX 9.1

Advertencia XXXXXXXX		
Sistema de rastreo provisto por el Asegurado	El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que dicho vehículo tiene instalada una Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina. Si el Asegurado no cumpliera con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales de la póliza, quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna.	CA-RH 2.1
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1
Servicio de Remolques	La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.	CA-CO 15.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.

c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 29

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C LP 1720-36 FRONTAL Año 2006 Patente GSN586

Motor 377984U0676479 Chasis 9BM6931286B474354 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 30

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2012 Patente MAH464

Motor 906985U1016756 Chasis 9BM958074DB872332 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 31

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2012 Patente MAH465

Motor 906985U1015744 Chasis 9BM958074DB871346 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 32

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2012 Patente MAH466

Motor 906985U1017703 Chasis 9BM958074DB873188 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 33

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2012 Patente MAH467

Motor 906985U1018044 Chasis 9BM958074DB873531 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 34

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C L 1215-42/48 Año 1995 Patente APB255

Motor 37690750293036 Chasis 8AC384007SA116167 Producto CLASICA - B

Suma Asegurada 1.485.000,00 Prima 74.535,75 Premio 108.216,96

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 1.485.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 1.485.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 1.485.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 1.485.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 1.620.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 35

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido COSTLER S.A.

Tipo y Nº de Doc -.-

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C L 1215-42/48 Año 1995 Patente APB259

Motor 37690750290019 Chasis 8AC384007SA116211 Producto CLASICA - B

Suma Asegurada 1.485.000,00 Prima 70.774,84 Premio 102.756,57

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 1.485.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 1.485.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 1.485.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 1.485.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 1.620.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX		
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 36

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C L 1720-42 A Año 2007 Patente GXZ013

Motor 37798400680484 Chasis 9BM6931287B47900 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 37

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C LP 1718-36 FRONTAL Año 1998 Patente BJQ959

Motor 37296110341871 Chasis 9BM682191VB114336 Producto CLASICA - B

Suma Asegurada 1.485.000,00 Prima 74.535,75 Premio 108.216,96

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 1.485.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 1.485.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 1.485.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 1.485.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 1.620.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 38

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2008 Patente HGT994

Motor 906985U0747666 Chasis 9BM9580768B558975 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 39

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C LP 1720-48 FRONTAL Año 2004 Patente ELN128

Motor 37798410593487 Chasis 9BM6931284B375430 Producto CLASICA - B

Suma Asegurada 7.077.400,00 Prima 186.589,01 Premio 270.904,85

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 7.077.400,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 7.077.400	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 7.077.400	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 7.077.400	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 1.890.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Sistema de rastreo provisto por el Asegurado			CA-RH 2.1
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX		
Sistema de rastreo provisto por el Asegurado	El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que dicho vehículo tiene instalada una Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina. Si el Asegurado no cumpliera con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales de la póliza, quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna.	CA-RH 2.1
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del

Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 40

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C LP 1718-36 FRONTAL Año 1998 Patente BTP439

Motor 37296110360888 Chasis 9BM682191VB128680 Producto CLASICA - B

Suma Asegurada 1.485.000,00 Prima 79.696,50 Premio 115.709,75

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 1.485.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 1.485.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 1.485.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 1.485.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 1.890.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Sistema de rastreo provisto por el Asegurado			CA-RH 2.1
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX		
Sistema de rastreo provisto por el Asegurado	El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que dicho vehículo tiene instalada una Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina. Si el Asegurado no cumpliera con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales de la póliza, quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna.	CA-RH 2.1
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del

Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 41

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C LP 1720-48 FRONTAL Año 2005 Patente FDH974

Motor 37798410644758 Chasis 9346931285B438067 Producto CLASICA - B

Suma Asegurada 7.238.000,00 Prima 189.658,70 Premio 275.361,67

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 7.238.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 7.238.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 7.238.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 7.238.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 1.890.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Sistema de rastreo provisto por el Asegurado			CA-RH 2.1
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX		
Sistema de rastreo provisto por el Asegurado	El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que dicho vehículo tiene instalada una Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina. Si el Asegurado no cumpliera con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales de la póliza, quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna.	CA-RH 2.1
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del

Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 42

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C LP 1720-48 FRONTAL Año 2006 Patente FUM746

Motor 377984U0684818 Chasis 9BM6931286B483840 Producto CLASICA - B

Suma Asegurada 7.502.000,00 Prima 194.704,76 Premio 282.687,95

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 7.502.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 7.502.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 7.502.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 7.502.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 1.890.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Sistema de rastreo provisto por el Asegurado			CA-RH 2.1
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX		
Sistema de rastreo provisto por el Asegurado	El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que dicho vehículo tiene instalada una Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina. Si el Asegurado no cumpliera con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales de la póliza, quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna.	CA-RH 2.1
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del

Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 43

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2012 Patente MAH463

Motor 906985U1015378 Chasis 9BM958074DB871013 Producto CLASICA - C

Suma Asegurada 10.995.000,00 Prima 338.136,02 Premio 490.932,92

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 10.995.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 10.995.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Parcial		$ 10.995.000	CG-IN 3.2
Incendio Total		$ 10.995.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto Parcial		$ 10.995.000	CG-RH 3.2
Robo o Hurto total		$ 10.995.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 1.890.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.

d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 44

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo PICK UP ABIERTA Uso COMERCIAL

Marca V.W. SAVEIRO 1.6 L/17 C/EXT SAFETY Año 2016 Patente AA412BM

Motor CFZP89833 Chasis 9BWKB45U3GP094338 Producto PLUS SEGMENTADA - C4

Suma Asegurada 3.255.000,00 Prima 80.572,30 Premio 116.981,31

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 3.255.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 23.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 3.255.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Parcial		$ 3.255.000	CG-IN 3.2
Incendio Total		$ 3.255.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto Parcial		$ 3.255.000	CG-RH 3.2
Robo o Hurto total		$ 3.255.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Daños parciales a consecuencia de Granizo		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia.-	CA-DA 1.1
Terremoto		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia.-	CA-DA 5.1
Inundación o Desbordamiento		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia.-	CA-DA 5.2
Rotura de luneta y parabrisas	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 7.1
Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 8.2
Rotura de cerraduras y cristales laterales	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 10.1
Cristales de techo, sin franquicia	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 18.1
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, e		Conductor $20.000.- Acompañante $10.000.-	CA-CO 3.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Sistema CLEAS		www.cleas.com.ar	CA-CO 8.1
Cobertura por baja del vehículo	Sin cargo con modalidad de reintegro.-		CA-CO 10.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1

Servicio de Remolques	Podrá indistintamente elegir cualquiera de estas dos opciones:- Límite máximo de 2 (dos) servicios por año hasta 500 km lineales (1000 km totales), máximo 1 (uno) por semestre. Adicionalmente 5 (cinco) servicios por año hasta 200 km lineales (400 km totales) sin límite mensual, máximo 3 (tres) por semestre. No acumulativos- Máximo de 7 (siete) servicios por año de hasta 200 km lineales (400 km totales) sin límite mensual, máximo 4 (cuatro) por semestre. No acumulativos.La cobertura de países limítrofes (Chile, Uruguay, Paraguay y Brasil hasta el paralelo 24), se efectuará por medio de un reintegro con un tope de $20.700.-		CA-CO 15.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1
Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)	Muerte y/o daños personales por persona Limite máximo por evento Daños materiales por tercero limite máximo por evento	U$S 80.000 U$S 400.000 U$S 40.000 U$S 80.000	CO-EX 2.1
Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes: Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 3.255.000	CO-EX 3.1
Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países de Sudamérica: Bolivia y Chile		$ 3.255.000	CO-EX 4.1
Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes: Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 3.255.000	CO-EX 5.1
Extensión de la Cobertura de Daños a Países de Sudamérica: Bolivia y Chile		$ 3.255.000	CO-EX 6.1
Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes : Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 3.255.000	CO-EX 7.1
Extensión de la Cobertura de Incendio a Países de Sudamérica : Bolivia y Chile		$ 3.255.000	CO-EX 8.1
Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur: Bolivia y Chile.-	Lesiones y/o muerte de personas no transportadas por acontecimiento Daños a cosas no transportadas de terceras personas por acontecimiento Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas por acontecimiento	$3.000.000 $3.000.000 $3.000.000	CO-EX 9.1

Advertencia XXXXXXXX		
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1
Servicio de Remolques	La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.	CA-CO 15.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.

h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 45

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2008 Patente HGT995

Motor 906985U0763108 Chasis 9BM9580768B578266 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 46

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2009 Patente HSC170

Motor 906985U0796098 Chasis 9BM9580749B617680 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 47

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATRON 1720-48 Año 2014 Patente OMM780

Motor 904980U1135560 Chasis 8AB693186FA601105 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 48

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATRON 1720-48 Año 2014 Patente OMM781

Motor 904980U1135544 Chasis 8AB693186FA601102 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 49

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATRON 1720-48 Año 2014 Patente OMM782

Motor 904980U1134347 Chasis 8AB693186FA601101 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 50

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATRON 1720-48 Año 2014 Patente OMM783

Motor 904980U1135569 Chasis 8AB693186FA601103 Producto CLASICA - C

Suma Asegurada 12.210.000,00 Prima 385.168,52 Premio 559.218,47

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 12.210.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 12.210.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Parcial		$ 12.210.000	CG-IN 3.2
Incendio Total		$ 12.210.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto Parcial		$ 12.210.000	CG-RH 3.2
Robo o Hurto total		$ 12.210.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 2.551.500 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.

d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 51

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2009 Patente HSC167

Motor 906985U0791277 Chasis 9BM9580749B612817 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 52

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo PICK UP CARROZADA Uso PARTICULAR

Marca TOYOTA HILUX SW4 TDI SRV CUERO L/12 Año 2014 Patente OJQ316

Motor IKDA583830 Chasis 8AJYZ59G4F3067499 Producto ALTA GAMA VIP - D4

Suma Asegurada 9.082.500,00 Prima 237.511,48 Premio 344.838,17

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 9.082.500,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 23.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Parcial		$ 9.082.500	CG-DA 3.2
Daño Total		$ 9.082.500	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Parcial		$ 9.082.500	CG-IN 3.2
Incendio Total		$ 9.082.500	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto Parcial		$ 9.082.500	CG-RH 3.2
Robo o Hurto total		$ 9.082.500	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Daños parciales a consecuencia de Granizo		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia.-	CA-DA 1.1
Terremoto		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia.-	CA-DA 5.1
Inundación o Desbordamiento		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia.-	CA-DA 5.2
Franquicia Fija		Con una franquicia fija de $ 181.700.-	CA-DI 1.1
Rotura de luneta y parabrisas	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 7.1
Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 8.2
Rotura de cerraduras y cristales laterales	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 10.1
Cristales de techo, sin franquicia	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 18.1
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, e		Conductor $20.000.- Acompañante $10.000.-	CA-CO 3.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Sistema CLEAS		www.cleas.com.ar	CA-CO 8.1
Cobertura por baja del vehículo	Sin cargo con modalidad de reintegro.-		CA-CO 10.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1

Servicio de Remolques	Podrá indistintamente elegir cualquiera de estas dos opciones:- Límite máximo de 2 (dos) servicios por año hasta 500 km lineales (1000 km totales), máximo 1 (uno) por semestre. Adicionalmente 5 (cinco) servicios por año hasta 200 km lineales (400 km totales) sin límite mensual, máximo 3 (tres) por semestre. No acumulativos- Máximo de 7 (siete) servicios por año de hasta 200 km lineales (400 km totales) sin límite mensual, máximo 4 (cuatro) por semestre. No acumulativos.La cobertura de países limítrofes (Chile, Uruguay, Paraguay y Brasil hasta el paralelo 24), se efectuará por medio de un reintegro con un tope de $20.700.-		CA-CO 15.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1
Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)	Muerte y/o daños personales por persona Limite máximo por evento Daños materiales por tercero limite máximo por evento	U$S 80.000 U$S 400.000 U$S 40.000 U$S 80.000	CO-EX 2.1
Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes: Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 9.082.500	CO-EX 3.1
Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países de Sudamérica: Bolivia y Chile		$ 9.082.500	CO-EX 4.1
Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes: Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 9.082.500	CO-EX 5.1
Extensión de la Cobertura de Daños a Países de Sudamérica: Bolivia y Chile		$ 9.082.500	CO-EX 6.1
Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes : Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 9.082.500	CO-EX 7.1
Extensión de la Cobertura de Incendio a Países de Sudamérica : Bolivia y Chile		$ 9.082.500	CO-EX 8.1
Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur: Bolivia y Chile.-	Lesiones y/o muerte de personas no transportadas por acontecimiento Daños a cosas no transportadas de terceras personas por acontecimiento Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas por acontecimiento	$3.000.000 $3.000.000 $3.000.000	CO-EX 9.1

Advertencia XXXXXXXX		
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1
Servicio de Remolques	La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.	CA-CO 15.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.

h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 53

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2009 Patente HZY622

Motor 906985U0790451 Chasis 9BM9580749B611901 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 54

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C LP 1720-36 FRONTAL Año 2007 Patente GGZ483

Motor 377984UO685454 Chasis 9BM69312868484947 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 55

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2009 Patente HSC171

Motor 848979 Chasis 9B3958749B613504 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 56

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2009 Patente HZY621

Motor 906985U0788799 Chasis 9BM9580749B609847 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 57

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2009 Patente HZY623

Motor 906985U0788833 Chasis 9BM9580749B611397 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 58

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2011 Patente KUS869

Motor 906985U0946130 Chasis 9BM9580746B794538 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 59

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2011 Patente IEQ747

Motor 906985U0801680 Chasis 9BM9580749B625863 Producto CLASICA - B

Suma Asegurada 10.700.000,00 Prima 286.795,49 Premio 416.392,64

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 10.700.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 10.700.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 10.700.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 10.700.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 3.510.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX		
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 60

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2011 Patente JOS108

Motor 906985U0898857 Chasis 8BM958074BB738924 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 61

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2011 Patente IEQ749

Motor 906985U0795256 Chasis 9BM9580749B619327 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 62

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2011 Patente KDU219

Motor 906985U0945499 Chasis 9BM958074CB793772 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con

el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 63

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca VW 9150 Año 2005 Patente FAF658

Motor 41247777 Chasis 9BWAD52R05R522265 Producto CLASICA - C

Suma Asegurada 4.455.000,00 Prima 126.846,99 Premio 184.166,61

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 4.455.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 4.455.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Parcial		$ 4.455.000	CG-IN 3.2
Incendio Total		$ 4.455.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto Parcial		$ 4.455.000	CG-RH 3.2
Robo o Hurto total		$ 4.455.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX		
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.

g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 64

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca IVECO TECTOR 240 E28 4185 MLC RSU AUT. Año 2022 Patente AF037YV

Motor F4AE368IE888464 Chasis 8ATE2HMH0NX117018 Producto CLASICA - B

Suma Asegurada 24.425.000,00 Prima 482.043,87 Premio 699.869,85

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 24.425.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 24.425.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 24.425.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 24.425.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Renuncia a la Subrogación	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.1
Asegurados adicionales cuando se presta servicio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 13.2
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Notificación previa de la falta de pago del premio	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.		CA-CO 17.1

Advertencia XXXXXXXX		
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.

j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 65

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2011 Patente KUS861

Motor 90698500962454 Chasis 9B11958074CB813145 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina

la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 66

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca M. BENZ C ATEGO 1725-42 Año 2011 Patente KGJ083

Motor 906985U0928946 Chasis 9BM958077BB774934 Producto CLASICA - B

Suma Asegurada 10.700.000,00 Prima 267.490,46 Premio 388.364,05

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 10.700.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 10.700.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 10.700.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 10.700.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 2.500.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1

Advertencia XXXXXXXX		
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 67

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca IVECO EUROCARGO TECTOR 170 E 22 N Año 2009 Patente HXB871

Motor F4AE068106018062 Chasis 8ATA1NFH09X068446 Producto CLASICA - B

Suma Asegurada 12.365.000,00 Prima 308.872,03 Premio 448.445,12

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 12.365.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Total		$ 12.365.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Total		$ 12.365.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto total		$ 12.365.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica	OTROS	$ 3.000.000 0 0 0 0	CA-DR 1.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1

Advertencia XXXXXXXX		
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 68

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca IVECO EUROCARGO ATTACK 170 E22 4815 Año 2011 Patente JXV488

Motor F4AE0681D605031 Chasis 8ATA1NFH0BX076046 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA 2 Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio			CA-CC 9.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1

Advertencia XXXXXXXX		
Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio	Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.	CA-CC 9.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 69

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca IVECO EUROCARGO ATTACK 170 E22 3690 Año 2012 Patente LXO071

Motor F4AE0681D6078956 Chasis 8ATA1NFH0CX082041 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina

la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 70

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751

Datos del vehículo:

Vehículo CAMION Uso COMERCIAL

Marca IVECO EUROCARGO ATTACK 170 E22 3690 Año 2012 Patente LEG291

Motor F4AE0681D6019383 Chasis 8ATA1NFH09X068930 Producto CLASICA - A

Suma Asegurada -.- Prima 15.783,44 Premio 22.915,66

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia -.-

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 50.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.1
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1

Advertencia XXXXXXXX

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina

la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

Item Nº 71

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido IRINEO SRL

Tipo y Nº de Doc -.-

Datos del vehículo:

Vehículo PICK UP CARROZADA Uso PARTICULAR

Marca TOYOTA HILUX SW4 TDI SRX AUT L/21 Año 2022 Patente AF661JP

Motor 1GD5217013 Chasis 8AJBA3FS8N0322231 Producto ALTA GAMA VIP - D4

Suma Asegurada 13.868.000,00 Prima 216.421,59 Premio 314.218,18

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA 2 Valor de referencia 13.868.000,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	$2.300.000 $100.000 $58.000	SO-RC 6.1
Riesgo Cubierto		$ 23.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Parcial		$ 13.868.000	CG-DA 3.2
Daño Total		$ 13.868.000	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Parcial		$ 13.868.000	CG-IN 3.2
Incendio Total		$ 13.868.000	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto Parcial		$ 13.868.000	CG-RH 3.2
Robo o Hurto total		$ 13.868.000	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.			CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000	CA-RC 5.2
Daños parciales a consecuencia de Granizo		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia.-	CA-DA 1.1
Terremoto		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia.-	CA-DA 5.1
Inundación o Desbordamiento		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia.-	CA-DA 5.2
Franquicia Fija		Con una franquicia fija de $ 138.700.-	CA-DI 1.1
Rotura de luneta y parabrisas	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 7.1
Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 8.2
Rotura de cerraduras y cristales laterales	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 10.1
Cristales de techo, sin franquicia	Hasta el limite de suma asegurada.-		CA-DI 18.1
Ajuste Automático con Pago Anticipado		50 %	CA-CC 4.2
Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio			CA-CC 9.1
Indemnización de un vehículo cero kilómetro			CA-CC 11.1
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, e		Conductor $20.000.- Acompañante $10.000.-	CA-CO 3.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Sistema CLEAS		www.cleas.com.ar	CA-CO 8.1
Cobertura por baja del vehículo	Sin cargo con modalidad de reintegro.-		CA-CO 10.1
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1

Servicio de Remolques	Podrá indistintamente elegir cualquiera de estas dos opciones:- Límite máximo de 2 (dos) servicios por año hasta 500 km lineales (1000 km totales), máximo 1 (uno) por semestre. Adicionalmente 5 (cinco) servicios por año hasta 200 km lineales (400 km totales) sin límite mensual, máximo 3 (tres) por semestre. No acumulativos- Máximo de 7 (siete) servicios por año de hasta 200 km lineales (400 km totales) sin límite mensual, máximo 4 (cuatro) por semestre. No acumulativos.La cobertura de países limítrofes (Chile, Uruguay, Paraguay y Brasil hasta el paralelo 24), se efectuará por medio de un reintegro con un tope de $20.700.-		CA-CO 15.1
Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)	Muerte y/o daños personales por persona Limite máximo por evento Daños materiales por tercero limite máximo por evento	U$S 80.000 U$S 400.000 U$S 40.000 U$S 80.000	CO-EX 2.1
Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes: Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 13.868.000	CO-EX 3.1
Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países de Sudamérica: Bolivia y Chile		$ 13.868.000	CO-EX 4.1
Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes: Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 13.868.000	CO-EX 5.1
Extensión de la Cobertura de Daños a Países de Sudamérica: Bolivia y Chile		$ 13.868.000	CO-EX 6.1
Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes : Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		$ 13.868.000	CO-EX 7.1
Extensión de la Cobertura de Incendio a Países de Sudamérica : Bolivia y Chile		$ 13.868.000	CO-EX 8.1
Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur: Bolivia y Chile.-	Lesiones y/o muerte de personas no transportadas por acontecimiento Daños a cosas no transportadas de terceras personas por acontecimiento Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas por acontecimiento	$3.000.000 $3.000.000 $3.000.000	CO-EX 9.1

Advertencia XXXXXXXX		
Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio	Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.	CA-CC 9.1
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1
Servicio de Remolques	La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.	CA-CO 15.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.

c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar.-

CLAUSULAS SO-RC

SO-RC 6.1 - PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTíCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)

Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto
Cláusula 1.1 Riesgo Cubierto:
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto de seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la cláusula 2 -Limite de Responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del Seguro.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila.
En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.

Cláusula 1.2 - Obligación Legal Autónoma:
Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:
1) Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS CIEN MIL ($ 100.000).
2) Gastos de Sepelios por persona hasta PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($ 58.000).
Los gastos sanatoriales y de sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.
Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado.
El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.
La cobertura de Gastos Sanatoriales comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS CIEN MIL ($ 100.000)

Cláusula 2 - Limite de Responsabilidad
a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:
1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL ($2.300.000).
2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.
3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.
b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley de seguros).

Cláusula 3- Defensa en juicio civil
En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda.
En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respecto instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los CINCO (5) días hábiles de su conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta Cláusula.

Cláusula 4- Proceso penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) dias hábiles.
En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.
Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el articulo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la cláusula 3.

Cláusula 5- Dolo o culpa grave
El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.
No obstante el Asegurador cubre el Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

Cláusula 6- Exclusiones de la cobertura

Respecto a la cobertura establecida en la Clausula 1.1 - RIESGO CUBIERTO El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:
a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
d) Mientras esté remolcando a otro vehículo auto propulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
e) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
f) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
f.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
f.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

Cláusula 7- Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado.

Cláusula 8- Verificación del siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

Cláusula 9- Baremo
INCAPACIDAD PARCIAL
a) Cabeza (%):
Sordera total e incurable de los dos oídos 50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal 40
Sordera total e incurable de un oído 15
Ablación de la mandíbula inferior 50

b) Miembros superiores (%):	Der.	Izq.
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25	20
Anquilosis de codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis de codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total de pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o meñique	8	6

c) Miembros inferiores (%):
Pérdida total de una pierna 55
Pérdida total de un pie 40
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total) 35
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total) 30
Fractura no consolidada de una rótula 30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total) 20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional 40
Anquilosis de la cadera en posición funcional 20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional 30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional 15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional 15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional 8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros 8
Pérdida total del dedo gordo del pie 8
Pérdida total de otro dedo del pie 4

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado.
La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70 %) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.
La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos.
Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIEN POR CIENTO(100%) de la suma asegurada para invalidez total permanente.
Cuando la invalidez así establecida llegue al CIEN POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.
En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.
La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado.
Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomados en conjunto.

CONDICIONES GENERALES

CG-RC 1.1 - Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.
Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

CG-RC 2.1 - Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehiculo y/o su carga:
1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehiculo por autoridad competente.
5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
7) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o luminicas no habiliten su paso.
8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los limites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
9) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequivoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente, A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehiculo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.
17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
17.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Articulo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
17.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
17.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las , especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminacíón o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de ustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiáciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

CG-RC 3.1 - Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, sino la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta Cláusula.

CG-RC 4.1 - Costas y Gastos

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

CG-RC 5.1 - Proceso Penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil o CG-RC 3.2 Defensa en juicio civil según la cobertura contratada y CG-RC 4.1 - Costas y Gastos.

CG-DA 1.1 - Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por vuelco, despeñamiento o inmersión; roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales, o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura contratada de daños totales o parciales por accidente
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehiculo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-DA 2.1 - Exclusiones a la cobertura para Daños

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
4) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
5) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
6) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
8) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
9) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
11) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehiculo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
18) Vicio propio.
19) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
20) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
21) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
22) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
23) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
24) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.
25) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
26) A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
27) Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
28) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
29) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
30) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.
31) Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificultan su visión.
32) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
33) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-DA 3.2 - Daño Parcial

Cuando la cobertura comprenda el riesgo de daño parcial por accidente y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado según lo establecido en la Cláusula CG-DA 4.2- Daño Total apartado II y III, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características el daño parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-DA 4.2 - Daño Total apartado II y III.
Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.
En cada acontecimiento que produzca daños parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza.

CG-DA 4.2 - Daño Total

I) Habrá Daño Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el Asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del Asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del daño total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del Asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras.
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG-DA 4.2 - Daño Total

I) Habrá Daño Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el Asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del Asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del daño total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos

entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del Asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras.
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG-IN 1.1 - Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de incendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal incendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo oríginal de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales íncorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-IN 2.1 - Exclusiones a la cobertura para Incendio

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
4) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
5) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
8) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
9) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
10) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
11) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestro cubiertos.
12) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
13) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
14) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
15) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
16) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehiculo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
17) Vicio propio.
18) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
19) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
20) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
21) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
22) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 4) y 5) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-IN 3.2 - Incendio Parcial

I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de incendio parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características el incendio parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula, cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.
En cada acontecimiento que produzca incendios parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el Asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso

a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del Asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del Asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras.

CG-IN 4.2 - Incendio Total

I) Habrá Incendio Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el Asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del Asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del Asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras.
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG-RH 1.1 - Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado por el robo o hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes. Para determinar la existencia de robo o hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizará la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/ o similares. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-RH 2.1 - Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) Fuera del territorio de la República Argentina.
3) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
4) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
5) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).

En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
7) Vicio propio.
8) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
9) Que consistan en el robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas del radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante, el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del robo o hurto total del vehículo en la medida que esté comprendido el riesgo de robo o hurto parcial como secuela de acontecimiento cubierto.
10) Equipos reproductores de sonidos y/o similares.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3) y 4) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-RH 3.2 - Robo o Hurto Parcial

I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de Robo o Hurto parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador indemnizará o reemplazará las cosas robadas o hurtadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.
Cuando existiere impedimento razonable para el reemplazo, el Asegurador podrá pagar en efectivo su importe, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el Asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del Asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia de Robo o Hurto, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del Asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras.
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total.
En cada acontecimiento de robo o hurto parcial, será a cargo del Asegurado el importe que resulte por aplicación de la franquicia o descubierto que se indica en el Frente de Póliza, a descontar del monto total a indemnizar por el Asegurador, como consecuencia de tal siniestro.

CG-RH 4.2 - Robo o Hurto total

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.
I) En caso de robo o hurto total el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del Asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el Asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del Asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción

que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia de Robo o Hurto total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del Asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
IV)El procedimiento para establecer el valor de venta al público al contado en plaza y las normas referentes a la indemnización a cargo del Asegurador, serán las determinadas en los apartados II y III de la presente Cláusula.
No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (artículo 56 de la Ley Nº 17418) o antes de completarse la remisión al Asegurador de la documentación a que se refiere la Cláusula CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización, o antes de efectuarse el pago indicado en dicha Cláusula, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare siempre que esta cobertura estuviera pactada en el Frente de Póliza. Los daños totales o parciales que hubiera sufrido el vehículo, aún aquellos que se hubieran producido para posibilitar el robo o hurto, se indemnizarán únicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducción del importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza, conforme a lo establecido en las Cláusulas CG-DA 3.2 Daño Parcial o en las Cláusulas CG-IN 3.2 Incendio Parcial.
Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días de abonada la indemnización, el Asegurador tendrá la obligación de ofrecerlo al Asegurado y si éste lo aceptara le será devuelto en el estado en que se halle a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los quince días de la oferta, la indemnización recibida, sin que esta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras.

CG-CO 1.2 - Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.

Cuando de un mismo acontecimiento resulten daños parciales y/o incendio parcial y/o robo o hurto parcial, siempre que se cubran dichos riesgos parciales en el Frente de la presente póliza, y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado, determinado según lo establecido en la Cláusula CG-DA 4.2 Daño Total, éste se considerará como total y se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total ó CG-RH 4.2 Robo o hurto total ó CG-IN 4.2 Incendio Total, según corresponda de acuerdo al hecho que dio origen al siniestro.

CG-CO 1.2 - Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.

Cuando de un mismo acontecimiento resulten daños parciales y/o incendio parcial y/o robo o hurto parcial, siempre que se cubran dichos riesgos parciales en el Frente de la presente póliza, y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado, determinado según lo establecido en la Cláusula CG-DA 4.2 Daño Total, éste se considerará como total y se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total ó CG-RH 4.2 Robo o hurto total ó CG-IN 4.2 Incendio Total, según corresponda de acuerdo al hecho que dio origen al siniestro.

CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

En caso de pérdida total por daño y/o incendio y/o robo o hurto de un vehículo entrado al país con franquicias aduaneras sólo se hará efectivo el importe íntegro de la indemnización que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo, libre de todo gravamen, al Asegurador o a quien éste indique. En caso contrario el Asegurador abonará al Asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, modelo y características; la diferencia hasta completar la suma total indemnizable será abonada al Asegurado solamente cuando éste demuestre haber satisfecho los derechos de importación y cualquier otro gravamen que afectare al vehículo y esté en condiciones de dar cumplimiento a la transferencia dispuesta en la presente Cláusula. En todos los casos no previstos en esta Cláusula se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total, CG-RH 4.2 Robo o hurto total y CG-CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o robo o hurto.
El Asegurador indemnizará los daños producidos al vehículo, si estos estuviesen cubiertos por las coberturas de Daños al Vehiculo, Incendio y Robo o Hurto.

CG-CO 4.1 - Gastos de traslado y estadía

Cláusula de emisión obligatoria
En caso de daño y/o Incendio o robo o hurto, serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:
a) El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o al de su aparición en caso del robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del Asegurado.
b) La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del Asegurado.

CG-CO 5.1 - Cargas especiales del asegurado

Cláusula de emisión obligatoria
Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza,deberá:
a) Dar aviso sín demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
b) Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por Daños al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto.
c) Dar aviso a la Aseguradora:
c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
c3) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en vírtud de un contrato oneroso de transporte.

CG-CO 6.1 - Medida de la prestación

Cláusula de emisión obligatoria

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.
Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un sólo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Cláusulas CG-DA 4.1 Daño Total, CG-IN 4.1 Incendio Total o la Clausula CG-RH 4.1 Robo o hurto total, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.

Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley Nº 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

CG-CO 6.2 - Medida de la prestación

Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.
Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un sólo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total o la Clausula CG-RH 4.2 Robo o hurto total, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.
Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley Nº 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

CG-CO 6.2 - Medida de la prestación

Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.
Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un sólo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total o la Clausula CG-RH 4.2 Robo o hurto total, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.
Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley Nº 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

CG-CO 7.1 - Dolo o Culpa Grave

Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.
No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CG-CO 8.1 - Privación de uso

Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CG-CO 9.1 - Rescisión unilateral

Cláusula de emisión obligatoria
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CG-CO 10.1 - Pago de la prima

Cláusula de emisión obligatoria
La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.
En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CG-CO 11.1 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

Cláusula de emisión obligatoria
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG-CO 12.1 - Verificación del siniestro

Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

CG-CO 13.1 - Domicilio para denuncias y declaraciones

Cláusula de emisión obligatoria
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

CG-CO 14.1 - Cómputos de los plazos

Cláusula de emisión obligatoria
Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

CG-CO 15.1 - Prórroga de jurisdicción

Cláusula de emisión obligatoria
Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CG-CO 17.1 - Cláusula de Interpretación

Cláusula de emisión obligatoria
A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:
I)
1°) Hechos de guerra internacional:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
2°) Hechos de guerra civil:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
3°) Hechos de rebelión:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.
4°) Hechos de sedición o motín:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
5°) Hechos de tumulto popular:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.
6°) Hechos de vandalismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7°) Hechos de guerrilla:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
8°) Hechos de terrorismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
9°) Hechos de huelga:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
10°) Hechos de lock out:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.
III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG-CO 18.1 - Preeminencia Normativa

Cláusula de emisión obligatoria
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales, predominan estas últimas.

CLAUSULAS ADICIONALES

CA-RC 2.1 - Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 13) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción) está remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, esté siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina.

El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades. Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o batam.
Los riesgos de daños (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.
No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre si el vehículo tracción y la unidad remolcada.
Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada asciendan o desciendan de ésta última.
Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades Aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un sólo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si la tracción remolcaba un sólo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.
Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también, a los límites previstos en las Cláusulas CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos y CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.
Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos.
Cuando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad Aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), Conductor y/o asegurado(s).
Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, Conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidad(es) remolcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehículo(s), identificación y domicilio de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

CA-RC 5.1 - Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
c) Daños Materiales a cosas de terceros
(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418 :
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.
NOTA : El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2 - Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
c) Daños Materiales a cosas de terceros
(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418 :
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.
NOTA : El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 6.1 - Vehículos Propulsados por Gas Natural Comprimido (GNC)

El Asegurador consiente en cubrir el vehículo amparado por esta póliza, siempre que el Asegurado acredite fehacientemente mediante la documentación que a tales efectos establece la Resolución ENARGAS Nº 2603/02 de fecha 23/05/2002, que el equipo de adaptación para la propulsión por gas natural comprimido (GNC) y su instalación en la

unidad objeto del presente seguro, responden a las normas y especificaciones técnicas establecidas en la mencionada Resolución o similares.
La citada documentación, la cual debe encontrarse plenamente vigente, incluye -pero no se limita-:
a) El certificado de revisión del/los cilindro/s, conforme al modelo obrante en el Anexo Nº 1, Documento Nº 2, de la referida Resolución.
b) Ficha técnica del equipo para GNC, conforme al modelo obrante en el Anexo Nº 1, Documento Nº 3, de la referida Resolución.
c) Cédula de identificación del equipo para GNC para automotores en general y/o para automotores de gran capacidad de carga, según corresponda, conforme al modelo obrante en el Anexo Nº II, Documentos Nº 1 y 2, respectivamente, de la referida Resolución.
Se deja expresa constancia que, de no cumplir el Asegurado con las condiciones establecidas por las normas en vigencia que rigen en la materia, y las que se consignan en la presente cláusula, el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad indemnizatoria con motivo de cualquier siniestro, y procederá al rechazo del mismo por caducidad de los derechos de indemnización que hubieran podido corresponder bajo la cobertura otorgada por el presente seguro.

CA-DA 1.1 - Daños parciales a consecuencia de Granizo

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de granizo, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

CA-DA 5.1 - Terremoto

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de terremoto, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

CA-DA 5.2 - Inundación o Desbordamiento

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de inundación o desbordamiento, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.
Se define como "inundación" la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de ésta, bien por desborde de ríos y ramblas por lluvias torrenciales o deshielo, o mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o causado por maremotos.

CA-DI 1.1 - Franquicia Fija

En caso de daños parciales y/o incendio parcial por un acontecimiento cubierto bajo la Cláusula CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto y/o CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto, el Asegurado participará, según corresponda de acuerdo a la/s cobertura/s contratada/s, en cada siniestro con una franquicia o descubierto fijo a su cargo, equivalente al importe establecido en el Frente de Póliza.
NOTA: El monto de esta franquicia no podrá superar el 20% de la suma asegurada.

CA-DI 7.1 - Rotura de luneta y parabrisas

No obstante lo expresado en el Frente de Póliza (riesgos cubiertos), el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños a consecuencia de accidentes y/o incendio que pudieran sufrir el parabrisas y/o la luneta del vehículo asegurado, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DI 8.2 - Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo

En caso de producirse el robo o hurto total del vehículo asegurado y su posterior hallazgo, y el mismo presentara daños parciales a consecuencia de accidentes y/o incendio, el Asegurador se hará cargo del costo de la reparación y/o reemplazo de las partes afectadas, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula CG-DA 3.2 Daño Parcial y/o la Cláusula CG-IN 3.2 Incendio Parcial establecida en las Condiciones Generales de la póliza, según corresponda de acuerdo a la/s cobertura/s contratada/s, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Para pólizas con cobertura de daños parciales con franquicia la suma máxima establecida en la presente se aplica para neutralizar los efectos de la referida franquicia.

CA-DI 10.1 - Rotura de cerraduras y cristales laterales

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir los daños que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de accidentes y/o incendio, en las cerraduras de sus puertas y baúl, o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, además de los cristales de las puertas laterales hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DI 18.1 - Cristales de techo, sin franquicia

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir las roturas que pudiera sufrir el cristal de techo del vehículo asegurado a consecuencia de uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DR 1.2 - Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica

La responsabilidad del Asegurador se extiende a cubrir los riesgos indicados en las Condiciones Generales y cuyos detalles y sumas aseguradas están establecidos en el Frente de Póliza.

La cobertura otorgada a los accesorios y/o elementos opcionales indicados en el frente de la póliza, será la misma otorgada respecto del vehículo y de sus accesorios originales. En consecuencia, la aplicacion del inciso a) o del inciso b) siguientes, dependera de la cobertura que se haya contratado.
Indemnización de los elementos descriptos:
a) Pérdida total: Modificando lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula CG-CO 6.2 Medida de la prestación de las Condiciones Generales, la pérdida de los elementos descriptos en el Frente de Póliza sólo será considerada como total cuando, por aplicación de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total, CG-RH 4.2 Robo o hurto total y CG-CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto. de las Condiciones Generales se determine la indemnización total del vehículo. El monto de esa indemnización total será incrementado con los valores asegurados de los citados elementos, en la medida de las coberturas pactadas y siempre que los elementos hayan sufrido daños y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado, sin perjuicio de la opción del Asegurador de reponer el elemento siniestrado por otro de similares características.
b) Pérdida Parcial: Si como consecuencia de una pérdida parcial (daños y/o incendio y/o robo o hurto) correspondiere indemnizar el 80% o más del valor asegurado individual cubierto de algún elemento amparado por esta cláusula, quedará agotada su cobertura y la prima correspondiente, hasta la finalización de la vigencia anual de la póliza, se considerará ganada por el Asegurador. En caso de pérdida parcial y cuando el seguro haya sido contratado con porcentaje de ajuste pactado, el que sea menor.

CA-RH 2.1 - Sistema de rastreo provisto por el Asegurado

El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que dicho vehículo tiene instalada una Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina.
Si el Asegurado no cumpliera con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales de la póliza (cobertura de robo o hurto), quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna.
Cargas del Asegurado
El Asegurado se obliga a comunicar al prestador del servicio, en adelante el Prestador, en forma inmediata de haberlo conocido, el robo o hurto del vehículo asegurado. Dicha comunicación se efectuará por vía telefónica, de acuerdo con las instrucciones que declara ha recibido del prestador y a las cuales dio expresa conformidad.
El Asegurado se obliga a dar aviso fehaciente al prestador, dentro de las 24 horas de acaecido, de cualquier siniestro ocurrido al vehículo asegurado (inmersión, choque, vuelco y/o incendio), como así también en caso de intervención de terceros en la parte técnica del vehículo y/o cualquier otro hecho que pudiere afectar el normal funcionamiento de la Unidad de Localización Vehicular, excluido el robo o hurto del que deberá darse aviso al prestador inmediatamente de conocido, tal como lo establece el párrafo inmediato anterior. Ocurrido alguno de los hechos especificados, el Asegurado se obliga a verificar en forma inmediata en cualquier base de instalación del prestador, el normal funcionamiento de la Unidad de Localización Vehicular.
El Asegurado se obliga a pagar el abono al Prestador, dentro de los plazos con él pactados y también se obliga a hacer verificar por el Prestador el normal funcionamiento de la Unidad de Localización Vehicular y proceder al cambio de la batería que tiene provista dicha unidad, dentro de los plazos y términos que ha convenido con el Prestador.
Si el Asegurado incurriera en mora en el pago del abono al Prestador o diera de baja el servicio, deberá hacerse cargo del pago de las cuotas de abono atrasadas y de cualquier otro gasto que establezca el convenio que celebró con el Prestador para que, en caso de que el vehículo haya sido robado o hurtado, el Prestador proceda a la localización del vehículo.
El Asegurado se obliga a renovar el servicio de rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados, mientras se encuentre vigente la póliza.

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:
"Advertencia al Asegurado: El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que dicho vehículo tiene instalada una Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina. Si el Asegurado no cumpliera con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales de la póliza, quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna."

CA-CC 4.2 - Ajuste Automático con Pago Anticipado

Queda acordado que en el presente seguro, mediante el pago de la extraprima correspondiente, las sumas estipuladas en el Frente de Póliza, incluidas cuando correspondan las sumas que surjan de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total y/o CG-CO 1.2- Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto, se incrementarán automáticamente hasta el porcentaje establecido en el Frente de Póliza en la medida que ello resulte necesario para alcanzar al momento del siniestro el valor a riesgo existente.
El remanente de esta Cláusula de Ajuste, expresado en valores absolutos y no utilizado al momento del siniestro, será comparado a ese momento con la suma a indemnizar. El porcentaje obtenido se aplicará sobre la suma a indemnizar vigente al momento de la aceptación del informe final de liquidación, en caso de ser necesario para alcanzar el valor a riesgo a este último momento.
Vehículo cero kilómetro: A los efectos de establecer el valor a riesgo a que hace referencia esta Cláusula, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de 0 (Km.), será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días, de su adquisición.
Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición se tomará el promedio entre el valor de un vehículo cero kilómetro 0 (Km.) y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año, y de ocurrir después de 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

CA-CC 9.1 - Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Se deja constancia que el vehículo cubierto ha sido cotizado como de bajo riesgo, tomando como base de operaciones la localidad en que tiene su lugar de residencia el Asegurado, circunstancias informadas por el Asegurado al solicitar la presente póliza. Es decir, el rodado está cubierto en la medida en que el Asegurado del vehículo tenga su residencia habitual y base de operaciones en la localidad denunciada en la póliza.
Por ello, es condición esencial de este seguro el mantenimiento del lugar de residencia denunciado, dado que en virtud de dicha información se ha tomado el riesgo, determinándose la prima diferencial de esta cobertura y demás condiciones contractuales.
En caso de siniestro si el Asegurado o usuario mudó su lugar de residencia, sin notificación previa al Asegurador, a otra localidad con riesgo siniestral superior que genere una mayor tasa o prima, operará dicha circunstancia como expresa exclusión de cobertura es decir un riesgo no cubierto- quedando liberado el Asegurador por dicha omisión de denuncia, encontrándose exento de cualquier responsabilidad.
Las zonas de riesgos siniestrales se encuentran a disposición del Asegurado para su consulta en la sede de esta Aseguradora.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:
"Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia."

CA-CC 11.1 - Indemnización de un vehículo cero kilómetro

En virtud de haberse asegurado el vehículo desde cero kilómetro, por cuanto el Asegurado ha presentado copia del certificado de no rodamiento o en su defecto de la factura de compra, con sus respectivos originales, en caso de siniestro por pérdida total del vehículo por un riesgo cubierto por la póliza, que haya ocurrido durante el primer año de

vigencia del seguro, el Asegurador entregará al Asegurado en concepto de indemnización un vehículo cero kilómetro de la misma marca y modelo que el asegurado, una vez que el Asegurador haya recibido la documentación a que se refiere la Cláusula CG-CO 3.1 Prueba instrumental y pago de la indemnización de las Condiciones Generales de la póliza y su Anexo.
En caso de discontinuarse la fabricación de vehículos de la misma marca y modelo que el asegurado, el Asegurador indemnizará con un vehículo de similares características, hasta un valor máximo igual a la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza.

CA-CO 1.1 - Titularidad del dominio

Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del Asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el Asegurado.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:
"Advertencia al Asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del Asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el Asegurado."

CA-CO 3.1 - Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehiculo Asegurado

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.
El Asegurador se compromete a indemnizar al cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en Accidente Automovilístico en el vehículo asegurado o en caso de muerte de éstos a sus beneficiarios, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando sufrieran durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como pasajeros del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y síempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.
A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.
Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.
Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.
Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:
a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igualo superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.
c) Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
d) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompañantes, sean partícipes deliberados en ellos.
NOTA: En el Frente de Póliza deberá consignarse al detallarse el Riesgo Cubierto la cobertura establecida en esta Cláusula Indicándose el monto de Cobertura.

CA-CO 4.1 - Renovación Automática

Se deja constancia que el Asegurador procederá a la renovación automática de la presente póliza, por los mismos riesgos cubiertos y en las condiciones que sean aplicables en el nuevo período de cobertura, siempre que no comunique al Asegurado en forma fehaciente su decisión de no renovarla, o que el Asegurado no comunique al Asegurador, en la misma forma, su decisión de no aceptar la renovación; ambas comunicaciones deberán ser cursadas con una antelación de quince días corridos al vencimiento de esta póliza o de la vigencia de la prórroga de la misma que se halle en curso.
Para el caso que sobre la presente póliza existiere una cesión de derechos reales prendarios, el Asegurador deberá comunicar su decisión de no renovación también al/los acreedor/es, en la forma y plazo precedentemente estipulados.

CA-CO 6.1 - Cobranza del Premio

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución Nº 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo.
Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el Asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del Tomador/Asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA-CO 8.1 - Sistema CLEAS

Beneficio adicional
1. Delimitación
El Asegurador asumirá a su cargo la reparación de los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro, como consecuencia de accidentes provocados por otro rodado cuyo titular se encuentre amparado por un seguro de responsabilidad civil otorgado por una Aseguradora de la plaza que participe del sistema CLEAS, de conformidad con la descripción que se efectúa en el "Anexo A" y de acuerdo con las siguientes condiciones:
El presente servicio adicional se prestará sólo cuando el siniestro denunciado encuadre dentro de los supuestos establecidos por la reglamentación del sistema CLEAS, en los artículos 1º a 9º, cuyos alcances y condiciones se encuentran a disposición del Asegurado en los sitios indicados en el Frente de Póliza.
Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, un siniestro se encontrará alcanzado por el presente servicio adicional cuando cumpla con las siguientes pautas:
Que ambas Aseguradoras de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito participen del sistema CLEAS.
Que el valor de las reparaciones y/o reposición de las piezas dañadas resulte inferior a la suma establecida en el Frente de Póliza, de acuerdo con la estimación efectuada por los peritos de la Aseguradora mediante la utilización del Sistema de Peritación CESVICOM.
Que de conformidad con los criterios establecidos en la "Tabla de Responsabilidades (Anexo IV)" del sistema CLEAS, corresponda atribuir la responsabilidad de la ocurrencia del accidente de tránsito al conductor del otro vehículo interviniente en el mismo, con excepción de lo casos establecidos en el punto 3. del "Anexo A" que forma parte de la presente cláusula.
Que en el siniestro sólo hayan participado 2 vehículos, incluido el asegurado, y que se trate de una colisión directa (impacto directo entre ambos).
Que ninguno de los participantes hubiere iniciado reclamo judicial o mediación con motivo del mismo evento.
2. Exclusiones:
2.1. Expresamente quedarán excluidos del presente beneficio adicional:
Los daños ajenos a los materiales que afecten exclusivamente al propio vehículo, y los daños materiales al vehículo que no fueran producto del siniestro por el cual se está reclamando.
Los daños económicos que sean consecuencia de la privación de uso del rodado y/o su desvalorización como consecuencia del accidente.
Los daños ambientales ocasionados como consecuencia del accidente.
2.2. Expresamente quedarán excluidos del presente beneficio adicional los daños que se hubieren producido en siniestros con las siguientes características:
Cuando en el siniestro existan damnificados que presenten daños corporales originados en el mismo o donde haya existido una víctima fatal.
Cuando los vehículos involucrados en el siniestro se encuentren asegurados en la misma Aseguradora participante del sistema CLEAS.
Cuando alguno de los vehículos intervinientes en el siniestro, resulte: una casa rodante sin propulsión propia, un trailer, un tractor, una máquina rural, un acoplado para trabajos rurales, un camión de más de 9 (nueve) toneladas (Peso Bruto Total), un ómnibus de más de 9 (nueve) toneladas (Peso Bruto Total), un acoplado, un furgón semirremolque o una moto.
Cuando el vehículo, de quien no resulte responsable por aplicación de la "Tabla de Responsabilidades" (Anexo IV del convenio suscripto entre las Aseguradoras participantes), presente daños que impliquen la destrucción total del mismo de conformidad con la cobertura contratada.
Cuando el Asegurado y/o Conductor del vehículo, que resulte responsable por aplicación de la "Tabla de Responsabilidades" (Anexo IV del convenio suscripto entre las Aseguradoras participantes), cuente con cobertura de responsabilidad civil con franquicia o descubierto obligatorio.
Cuando alguna de las Aseguradoras involucradas hubiere formulado un expreso rechazo de la cobertura respecto del siniestro denunciado.
Cuando el siniestro hubiese ocurrido fuera del territorio de la República Argentina.
3. Prestación a cargo del Asegurador
Determinado que el siniestro denunciado se encuentra alcanzado por el presente beneficio adicional de conformidad con las pautas precedentemente establecidas, la Aseguradora podrá optar entre: a) reparar los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado y/o reemplazar las piezas afectadas con otras de similares características que cumplan con los requisitos establecidos por las normas vigentes o, b) proceder a indemnizar al Asegurado el valor correspondiente a dichas reparaciones y/o reemplazo de las mencionadas piezas. En ambos supuestos, la reparación y/o reemplazo de piezas y/o indemnización, según corresponda, no podrá superar el valor de la suma asegurada establecida en el Frente de Póliza o el valor en plaza del vehículo, lo que resulte menor.

ANEXO A - SISTEMA CLEAS
Descripción del sistema:
El sistema CLEAS consiste en un convenio suscripto entre distintas Aseguradoras Argentinas cuyo objetivo es liquidar por compensación los siniestros de daños materiales en los que se encuentren involucrados rodados cuyos titulares o conductores se hallen asegurados en las mismas por un seguro de responsabilidad civil emitido por el ramo de automotores.
En virtud de este convenio la Aseguradora del titular o conductor del rodado, que según el sistema no resulte responsable de la colisión, asumirá la reparación de dicho vehículo y será acreedor de un módulo preestablecido expresado en dinero dentro de las pautas establecidas por el sistema.
Aseguradores participantes:
Las Aseguradoras que participan del sistema CLEAS, sin perjuicio de las que se sumen en el futuro, serán informadas ante el requerimiento del Asegurado en las direcciones descriptas en el punto 1 "Delimitación", de la presente cláusula.
Determinación de la responsabilidad:
La responsabilidad de los partícipes en el accidente automovilístico será determinada, a efectos del presente sistema, por la aplicación de la "Tabla de Responsabilidades" (Anexo IV del convenio suscripto entre las Compañías de Seguros) que se fundamentará en los antecedentes del siniestro con que cuenten ambas Aseguradoras.
En los casos en que la utilización de la citada Tabla de Responsabilidades no resultare suficiente o existieran diferencias de interpretación entre las Aseguradoras participantes, la atribución de responsabilidad será la que acuerden los Interlocutores designados por ellas o, en su defecto, la que decida la Comisión de Arbitraje creada al efecto.
IMPORTANTE: cuando proceda a denunciar un siniestro ante su Aseguradora se recomienda al Asegurado requerir el listado actualizado de Aseguradores participantes del sistema.

CA-CO 10.1 - Cobertura por baja del vehículo

En caso que hubiera lugar a una indemnización por pérdida total del vehículo, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos por trámites propios de la baja que fueran necesarios dejando expresa constancia que esta cobertura no se extiende a honorarios, multas, sanciones o deudas que el Asegurado tuviere antes o después del siniestro.

CA-CO 11.1 - Vehículos operando

Se deja constancia que no serán a cargo de la Aseguradora los siniestros que produzca él o afecten (esto último en caso de tener cobertura del casco) al equipo industrial o la máquina con o sin propulsión propia, mientras esté dedicado a su función específica.

CA-CO 13.1 - Renuncia a la Subrogación

Se hace constar que en caso de pagarse una indemnización por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta póliza, esta Aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra las personas físicas y/o jurídicas identificadas en el frente de la presente póliza.

CA-CO 13.2 - Asegurados adicionales cuando se presta servicio

Queda entendido y convenido que las personas físicas y/o jurídicas indicadas en el Frente de Póliza serán consideradas asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del asegurado en favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas.
La responsabilidad total de la aseguradora con respecto al asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo evento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de la póliza.

CA-CO 14.1 - Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Cláusula de emisión obligatoria
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

CA-CO 15.1 - Servicio de Remolques

El servicio de asistencia otorgado mediante la presente cláusula adicional autónoma se rige exclusivamente por sus condiciones. En consecuencia, la prestación del servicio de asistencia no implicará en ningún caso el reconocimiento por parte de la aseguradora de la existencia de una efectiva ocurrencia del riesgo respecto de las coberturas de seguro que pudieran haberse contratado y se encuentren incluidas en la póliza.

Artículo 1º: Asistencia al vehículo
La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del Artículo 2 de la presente Cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del año.
La Asistencia no se prestará en caso que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la cláusula de cobranza respectiva.
La Asistencia podrá ser solicitada por el asegurado o el conductor autorizado por él (en adelante, "solicitante").
Queda expresamente convenido que la aseguradora podrá contratar con terceros, denominados "Prestadoras", la ejecución efectiva de la Asistencia.

Artículo 2º: Condiciones de Asistencia
1.-La Asistencia se halla integrada por los servicios que se establecen a continuación:
Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).
Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros previsto en el Frente de la Póliza o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
2.- El tiempo dentro del cual se preste la Asistencia estará sujeto a las condiciones y disponibilidades en zona de cobertura según ubicación de las dependencias del prestador.
3.- El Servicio de Remolque se otorgará bajo las siguientes condiciones:
Abarca un radio de kilómetros de ida más la misma cantidad de kilómetros de vuelta, ambos indicados en el Frente de Póliza, a partir del lugar en el que se produzca la inmovilización del vehículo.
Para el supuesto de exceder el traslado los radios detallados anteriormente y previa conformidad del asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional. Dicho cargo adicional será establecido por acuerdo entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales expresados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión).
Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.
4.- El ámbito territorial de la prestación se extiende a todo el territorio de la República Argentina. La aseguradora podrá indicar en el Frente de Póliza si va a extender la prestación del servicio en el exterior y en caso afirmativo los países correspondientes.

Artículo 3º: Alcance de las Obligaciones
La aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o de vías de circulación, o impedimentos ajenos a ella, no se pueda efectuar, por medio de las prestadoras contratadas, cualquiera de las prestaciones que integran la Asistencia. Cuando elementos de esta índole interviniesen, la aseguradora se compromete a arbitrar los medios razonables que permitan la ejecución de la Asistencia o alguna de las prestaciones que la integran si otras no fueran posible dentro del menor plazo desde que le fuera requerida.

Artículo 4º: Utilización del Servicio de Asistencia
Cuando se produzca el hecho objeto de una Asistencia, el solicitante deberá requerir por teléfono la asistencia correspondiente, indicando el Número de póliza, lugar exacto donde se encuentra el vehículo, marca y modelo del automotor, patente y color, y de ser factible referencias la posible falla.
Al momento de la prestación se requerirá al solicitante la exhibición del comprobante del seguro y documentación del vehículo.
En caso de necesidad de remolque y estando el vehículo con carga, el propietario y/o beneficiario y/o usuario, exime al prestador y a la aseguradora de toda responsabilidad que pudiera corresponderles por los daños que pudiera ocasionársele a la carga, en ejercicio o en función del servicio otorgado por la presente cláusula. Asimismo, la prestadora podrá negarse al traslado del vehículo con la carga, si las condiciones de seguridad así lo ameritan.
Queda expresamente excluido cualquier tipo de compensación o reembolso por servicios contratados directamente por el solicitante y sin previo consentimiento de la

aseguradora. En caso de consentirse excepcionalmente la prestación del servicio contratado directamente por el solicitante, la aseguradora reconocerá como tope los valores vigentes del servicio de asistencia habitual otorgado por la aseguradora o sus prestadoras.
NOTA: Al otorgarse la prestación del servicio de remolques deberá consignarse en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente: advertencia al asegurado.
"Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado."
NOTA (1): La cantidad de kilómetros de ida y de vuelta para el servicio de remolques no podrán ser inferiores a 100 kilómetros.
NOTA (2): Los servicios anuales no podrán ser inferiores 6 servicios y los servicios mensuales no podrán ser superiores a 1 servicio por mes.

CA-CO 17.1 - Notificación previa de la falta de pago del premio

El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza cualquier omisión de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipación mínima de 15 días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como así también que no se producirá la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligación antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificación a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de la Póliza. La presente póliza no podrá ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el frente de la póliza.

CO-EX 3.1 - Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes: Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)

Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Robo o Hurto indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 4.1 - Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países de Sudamérica: Bolivia y Chile

Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Robo o Hurto indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países de Sudamérica , indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 5.1 - Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes: Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)

Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Daños indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina , indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 6.1 - Extensión de la Cobertura de Daños a Países de Sudamérica: Bolivia y Chile

Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Daños indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países de Sudamérica , indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 7.1 - Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes : Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)

Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Incendio indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 8.1 - Extensión de la Cobertura de Incendio a Países de Sudamérica : Bolivia y Chile

Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Incendio indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países de Sudamérica , indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 9.1 - Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur: Bolivia y Chile.-

Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Responsabilidad Civil indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países de Sudamérica que no forman parte del MERCOSUR, indicados en el Frente de Póliza. A la presente extensión de cobertura, le serán aplicables las condiciones contractuales de la cobertura de Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario del capítulo CG-RC de la presente póliza, hasta la suma máxima asegurada que se indica en el Frente de Póliza.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U0807611 Dominio: IFB529

Chasis: 9BM9580749B633223

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION FURGON

M. BENZ L 1624-45 EURO III

Motor: 906973U0716084 Dominio: GHH672

Chasis: 9BM6950117B520517

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION FURGON

M. BENZ L 1624-45 EURO III

Motor: 906973U0928375 Dominio: JXA757

Chasis: 9BM695010BB774093

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U0956102 Dominio: KOJ250

Chasis: 9BM958074CB806097

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C LP 1720-48 FRONTAL

Motor: 377984U0664693 Dominio: FGK296

Chasis: 9BM6931286B460189

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

COSTLER S.A

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito
Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023
CAMION
M. BENZ C LK 1215-42
Motor: 37690750292856 Dominio: APB258
Chasis: 8AC384007SA116164

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42 CD

Motor: 906985U0800062 Dominio: HTR485

Chasis: 9BM9580729B623958

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS" "CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42 CD

Motor: 906985U0858408 Dominio: IVP604

Chasis: 9BM958072AB691142

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

SEMI REMOLQUE ACOPLADO VOLCADOR SEMIRREMOLQUE ACOPLADO

Motor: Dominio: XBY161

Chasis: RPA103295

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito
Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023
CAMION
M. BENZ L 1620-45 M96
Motor: 377983U0677597 Dominio: FNC988
Chasis: 9BM6950146B475766

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C LP 1720-48 FRONTAL

Motor: 377984U0656888 Dominio: FEF015

Chasis: 9BM6931286B451448

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

FORD CAMION CARGO 1416/48

Motor: 30713963 Dominio: AYV080

Chasis: 8BFXTNCF4T0855465

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION FURGON

M. BENZ L 1624-45 EURO III

Motor: 906973U0844167 Dominio: IMI928

Chasis: 9BM695010AB675086

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U0755743 Dominio: GYN260

Chasis: 9BM9580728B569167

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-48

Motor: 906985U0995347 Dominio: LIZ724

Chasis: 9BM958074CB851040

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U0973747 Dominio: LDH459

Chasis: 9BM958074CB826203

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 2425 6X2

Motor: 906985U1062096 Dominio: NKL878

Chasis: 9BM958094EB914615

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO S.A.

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C L 1215-42/48

Motor: 37290710138701 Dominio: VZL733

Chasis: 38400712095776

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Seguradora / Aseguradora		REPÚBLICA ARGENTINA País / País
CONTENEDORES HUGO SA Segurado / Asegurado	220040736759 Apolice nº / Póliza nº	Certificado nº / Certificado nº
SARAZA 5675 Endereco / Domicilio		02/06/2023 Vigência / Validez
FORD F-100 LUJO 3.6 1990 Marca Modelo Ano / Marca Modelo	KB1JLL10055 LLAE16670 Chassis / Motor	SXD684 Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidad civil, segundo os valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes — BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY

BUENOS AIRES Cidade / Ciudad	25/11/2022 Data / Fecha	Amilcar Racigh Director Técnico Assinatura e carimbo da Seguradora Firma y sello de la Aseguradora

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 — Pago C/Débito
Vigencia desde 12hs 02/12/2022 — Hasta 12hs 02/06/2023
PICK UP ABIERTA
FORD F-100 LUJO 3.6
Motor: LLAE16670 — Dominio: SXD684
Chasis: KB1JLL10055

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

FORD CAMION F-14000/44

Motor: 229061456636 Dominio: SAJ842

Chasis: 9BFXTNSSNGRD845870

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C LK 2318-42 (LK/LB)

Motor: 37695810400584 Dominio: DEE139

Chasis: 9BM386367WB163825

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION FURGON

M. BENZ L 1624-45 EURO III

Motor: 906973U0870317 Dominio: JAP788

Chasis: 9BM695010AB704788

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Seguradora / Aseguradora		REPÚBLICA ARGENTINA País / País
CONTENEDORES HUGO SA Segurado / Asegurado	220040736759 Apolice nº / Póliza nº	Certificado nº / Certificado nº
SARAZA 5675 Endereco / Domicilio		02/06/2023 Vigência / Validez
CITROEN C 3 1.6I 16V EXCLUSIVE 2006 Marca Modelo Ano / Marca Modelo	935FCN6AP7B 10DBTY0002196 Chassis / Motor	FUU225 Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidad civil, segundo os valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes — BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY

BUENOS AIRES Cidade / Ciudad	25/11/2022 Data / Fecha	Amilcar Racigh Director Técnico Assinatura e carimbo da Seguradora Firma y sello de la Aseguradora

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito
Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023
AUTOMOVIL SEDAN
CITROEN C 3 1.6I 16V EXCLUSIVE
Motor: 10DBTY0002196 Dominio: FUU225
Chasis: 935FCN6AP7B

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985UO744812 Dominio: GPP956

Chasis: 9BM9580728B555536

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C L 1620-51 M96

Motor: 37798410604161 Dominio: EQB161

Chasis: 9BM6931285B388437

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

AUTOELEVADOR

DAEWOO D25

Motor: DC24300043 Dominio: A/D

Chasis: 130043

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-48

Motor: 906985U0995085 Dominio: LMT383

Chasis: 9BM958074CB851009

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Seguradora / Aseguradora		REPÚBLICA ARGENTINA País / País
CONTENEDORES HUGO SA Segurado / Asegurado	220040736759 Apolice nº / Póliza nº	Certificado nº / Certificado nº
SARAZA 5675 Endereco / Domicilio		02/06/2023 Vigência / Validez
HYUNDAI H1 12 PAS FULL 2009 Marca Modelo Ano / Marca Modelo	KMJWAH7HP9U122963 D4BH8084151 Chassis / Motor	ICQ513 Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidad civil, segundo os valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes — BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY

BUENOS AIRES Cidade / Ciudad	25/11/2022 Data / Fecha	Amilcar Racigh Director Técnico Assinatura e carimbo da Seguradora Firma y sello de la Aseguradora

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 — Pago C/Débito
Vigencia desde 12hs 02/12/2022 — Hasta 12hs 02/06/2023
PICK UP CARROZADA
HYUNDAI H1 12 PAS FULL
Motor: D4BH8084151 — Dominio: ICQ513
Chasis: KMJWAH7HP9U122963

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS" "CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C LP 1720-36 FRONTAL

Motor: 377984U0676479 Dominio: GSN586

Chasis: 9BM6931286B474354

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U1016756 Dominio: MAH464

Chasis: 9BM958074DB872332

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS" "CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U1015744 Dominio: MAH465

Chasis: 9BM958074DB871346

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U1017703 Dominio: MAH466

Chasis: 9BM958074DB873188

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U1018044 Dominio: MAH467

Chasis: 9BM958074DB873531

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS" "CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C L 1215-42/48

Motor: 37690750293036 Dominio: APB255

Chasis: 8AC384007SA116167

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

COSTLER S.A.

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito
Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023
CAMION
M. BENZ C L 1215-42/48
Motor: 37690750290019 Dominio: APB259
Chasis: 8AC384007SA116211

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS" "CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C L 1720-42 A

Motor: 37798400680484 Dominio: GXZ013

Chasis: 9BM6931287B47900

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS" "CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C LP 1718-36 FRONTAL

Motor: 37296110341871 Dominio: BJQ959

Chasis: 9BM682191VB114336

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U0747666 Dominio: HGT994

Chasis: 9BM9580768B558975

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C LP 1720-48 FRONTAL

Motor: 37798410593487 Dominio: ELN128

Chasis: 9BM6931284B375430

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C LP 1718-36 FRONTAL

Motor: 37296110360888 Dominio: BTP439

Chasis: 9BM682191VB128680

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C LP 1720-48 FRONTAL

Motor: 37798410644758 Dominio: FDH974

Chasis: 9346931285B438067

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C LP 1720-48 FRONTAL

Motor: 377984U0684818 Dominio: FUM746

Chasis: 9BM6931286B483840

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS" "CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U1015378 Dominio: MAH463

Chasis: 9BM958074DB871013

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Seguradora / Aseguradora	REPÚBLICA ARGENTINA País / País
CONTENEDORES HUGO SA Segurado / Asegurado	220040736759 Apolice nº / Póliza nº Certificado nº / Certificado nº
SARAZA 5675 Endereco / Domicilio	02/06/2023 Vigência / Validez

V.W. SAVEIRO 1.6 L/17 C/EXT SAFETY 2016 Marca Modelo Ano / Marca Modelo	9BWKB45U3GP094338 CFZP89833 Chassis / Motor	AA412BM Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidad civil, segundo os valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY

BUENOS AIRES Cidade / Ciudad	25/11/2022 Data / Fecha	Amilcar Racigh Director Técnico Assinatura e carimbo da Seguradora Firma y sello de la Aseguradora

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito
Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023
PICK UP ABIERTA
V.W. SAVEIRO 1.6 L/17 C/EXT SAFETY
Motor: CFZP89833 Dominio: AA412BM
Chasis: 9BWKB45U3GP094338

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U0763108 Dominio: HGT995

Chasis: 9BM9580768B578266

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U0796098 Dominio: HSC170

Chasis: 9BM9580749B617680

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATRON 1720-48

Motor: 904980U1135560 Dominio: OMM780

Chasis: 8AB693186FA601105

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATRON 1720-48

Motor: 904980U1135544 Dominio: OMM781

Chasis: 8AB693186FA601102

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATRON 1720-48

Motor: 904980U1134347 Dominio: OMM782

Chasis: 8AB693186FA601101

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS" "CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATRON 1720-48

Motor: 904980U1135569 Dominio: OMM783

Chasis: 8AB693186FA601103

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U0791277 Dominio: HSC167

Chasis: 9BM9580749B612817

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Seguradora / Aseguradora		REPÚBLICA ARGENTINA País / País
CONTENEDORES HUGO SA Segurado / Asegurado	220040736759 Apolice nº / Póliza nº	Certificado nº / Certificado nº
SARAZA 5675 Endereco / Domicilio		02/06/2023 Vigência / Validez

TOYOTA HILUX SW4 TDI SRV CUERO L/12 2014 Marca Modelo Ano / Marca Modelo	8AJYZ59G4F3067499 IKDA583830 Chassis / Motor	OJQ316 Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidad civil, segundo os valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY

BUENOS AIRES Cidade / Ciudad	25/11/2022 Data / Fecha	Amilcar Racigh Director Técnico Assinatura e carimbo da Seguradora Firma y sello de la Aseguradora

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito
Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023
PICK UP CARROZADA
TOYOTA HILUX SW4 TDI SRV CUERO L/12
Motor: IKDA583830 Dominio: OJQ316
Chasis: 8AJYZ59G4F3067499

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U0790451 Dominio: HZY622

Chasis: 9BM9580749B611901

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS" "CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C LP 1720-36 FRONTAL

Motor: 377984UO685454 Dominio: GGZ483

Chasis: 9BM69312868484947

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 848979 Dominio: HSC171

Chasis: 9B3958749B613504

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U0788799 Dominio: HZY621

Chasis: 9BM9580749B609847

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS" "CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U0788833 Dominio: HZY623

Chasis: 9BM9580749B611397

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U0946130 Dominio: KUS869

Chasis: 9BM9580746B794538

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U0801680 Dominio: IEQ747

Chasis: 9BM9580749B625863

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS" "CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U0898857 Dominio: JOS108

Chasis: 8BM958074BB738924

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U0795256 Dominio: IEQ749

Chasis: 9BM9580749B619327

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS" "CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U0945499 Dominio: KDU219

Chasis: 9BM958074CB793772

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

VW 9150

Motor: 41247777 Dominio: FAF658

Chasis: 9BWAD52R05R522265

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

IVECO TECTOR 240 E28 4185 MLC RSU AU

Motor: F4AE368IE888464 Dominio: AF037YV

Chasis: 8ATE2HMH0NX117018

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 90698500962454 Dominio: KUS861

Chasis: 9B11958074CB813145

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

M. BENZ C ATEGO 1725-42

Motor: 906985U0928946 Dominio: KGJ083

Chasis: 9BM958077BB774934

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

IVECO EUROCARGO TECTOR 170 E 22 N

Motor: F4AE068106018062 Dominio: HXB871

Chasis: 8ATA1NFH09X068446

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito
Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023
CAMION
IVECO EUROCARGO ATTACK 170 E22 4815
Motor: F4AE0681D605031 Dominio: JXV488
Chasis: 8ATA1NFH0BX076046

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

IVECO EUROCARGO ATTACK 170 E22 3690

Motor: F4AE0681D6078956 Dominio: LXO071

Chasis: 8ATA1NFH0CX082041

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora

País / País

Segurado / Asegurado

Apolice nº / Poliza nº

Certificado nº / Certificado nº

Endereco / Domicilio

Vigência / Validez

Marca Modelo Ano / Marca Modelo

Chassis / Motor

Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidade civil, segundos valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra asegurado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes

Sin cobertura Mercosur

Cidade / Ciudad

Data / Fecha

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

Allianz

CONTENEDORES HUGO SA

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 Pago C/Débito

Vigencia desde 12hs 02/12/2022 Hasta 12hs 02/06/2023

CAMION

IVECO EUROCARGO ATTACK 170 E22 3690

Motor: F4AE0681D6019383 Dominio: LEG291

Chasis: 8ATA1NFH09X068930

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

ANEXO
MERCOSUR / MERCOSUL

CERTIFICADO DE APÓLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADDE CIVIL DO PROPIETARIO E/UO CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Seguradora / Aseguradora		REPÚBLICA ARGENTINA País / País
IRINEO SRL Segurado / Asegurado	220040736759 Apolice nº / Póliza nº	Certificado nº / Certificado nº
SARAZA 5675 Endereco / Domicilio	02/06/2023 Vigência / Validez	
TOYOTA HILUX SW4 TDI SRX AUT L/21 2022 Marca Modelo Ano / Marca Modelo	8AJBA3FS8N0322231 1GD5217013 Chassis / Motor	AF661JP Placa / Matricula

Certifica que o veiculo cujos dados enumeramse anteriormente está amparado no risco responsabilidad civil, segundo os valores e condições establecidas na Resolução do Grupo Mercado Comun para os países integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes

Esta cobertura compreende los siguientes — BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY

BUENOS AIRES Cidade / Ciudad	25/11/2022 Data / Fecha	Amilcar Racigh Director Técnico Assinatura e carimbo da Seguradora Firma y sello de la Aseguradora

Al conducir recuerde:

Llevar:
- Tarjeta del seguro obligatorio
- Cédula verde
- Últimas patentes pagas
- Registro de conductor vigente
- Documento de identidad

Si está por salir del país:
- Certificado del Mercosur

En el vehículo:
- Matafuegos
- Llave cruz
- Críquet
- Baliza triangular reglamentaria
- Botiquín de primeros auxilios
- Rueda de auxilio

IRINEO SRL

Póliza - Endoso 22004/736759 - 0 — Pago C/Débito
Vigencia desde 12hs 02/12/2022 — Hasta 12hs 02/06/2023
PICK UP CARROZADA
TOYOTA HILUX SW4 TDI SRX AUT L/21
Motor: 1GD5217013 — Dominio: AF661JP
Chasis: 8AJBA3FS8N0322231

Allianz 24: 0800-888-24324/ 0800-888-24337
Desde países limítrofes (+5411) 4329-9191/ (+5411) 5238-9202
SMS: al 50150 con el texto ALLIANZ

Morte e/ou pessoais:
Muerte y/o daños personales:

Por pessoas / Por Persona:	U$S... 80.000	Limite máximo por evento:	U$S... 400.000

Danos Materiais:
Daños Materiales:

Por Terceiro / Por Tercero:	U$S... 40.000	Limite máximo por evento:	U$S... 80.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

País	País	País
Uruguay	Paraguay	Brasil
Nome/Nombre	Nome/Nombre	Nome/Nombre
Banco Seguros del Estado	EL COMERCIO PARAGUAYO S.A Cia. de Seguros Generales	Allianz Seguros S.A
Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio	Endereço/Domicilio
Boulevar Artigas 3821 - Montevideo Telefonos: Siniestros: (00598 2) 204.5961 / 208.8407 Consultas: 00598 21998	Alberdi 453 entre Estella y Olivia Asunción - Paraguay Tel/Fax: (00595 21) 492.324	Rua Luis Coelho 26 Cerqueira Cesar - Sao Pablo - Brasil T.E. (0055 11) 3156.4452

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363).
La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449.
Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Amilcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.
Avda. Corrientes 299 (C1043AAC) CABA
Tel.: (54 11) 4320-3800

Representantes en países limítrofes (no pertenecientes al Mercosur):

En Chile:
BARBUSS S.A.
La Concepción N 165 Of. 403
(7500010) - Providencia Santiago, Chile.
Tel.(56 2)22350364/Fax.(56 2) 22350354

En Bolivia:
Alianza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.
Av. 20 de Octubre 2680
La Paz.
Tel. (005912) 2432121

Consejos para cuidar su automóvil:

¿Qué revisar periódicamente?

- El correcto funcionamiento de luces y frenos.
- Dirección y suspensión.
- Alineación, balanceo, dibujo y profundidad de neumáticos.
- Si existe algún inconveniente con el vehículo, consultar con un mecánico.

"SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS"

"CO-EX 2.1"

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a) dolo o culpa grave del Asegurado;
b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f) multas y/o fianzas;
g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, disposiciones legales o reglamentarias.
p) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

Factura

Número de Póliza 220040736759 **Endoso Número** 0 **Fecha Emisión** 24/11/2022

Datos del Contratante / Tomador:

Tipo y Nº de Doc CUIT 30689674751 Condición I.V.A. INSCRIPTO

Nombre y Apellido CONTENEDORES HUGO SA Fecha de Nac. -.- Sexo J

Domicilio SARAZA 5675

CP 1439 Localidad CAPITAL FEDERAL Provincia CAPITAL FEDERAL

Datos del Productor:

Nombre y Apellido RIO, JUAN CARLOS

Número de Matrícula 13154 Teléfono 42317667

Datos del Contrato:

Vigencia: desde las 12 hs. del 02/12/2022 hasta las 12 hs. del 02/06/2023 Según Cláusula CA.CO.6.1

Moneda del Contrato	**PESOS**	Impuestos Internos	6.484,06
Prima	5.948.680,35	I.V.A. (21%)	1.361.652,93
Recargo Financiero	535.381,23	I.V.A. Percepción (3%)	194.521,85
Base Imponible	**6.484.061,58**	II.BB. Percepción (segun detalle)	389.043,69
OSSEG	32.420,31	Sellos	64.840,62
Tasa SSN	38.904,37	**Premio**	**8.636.770,03**
Contribución Vial	64.840,62		

Medio de pago: ** PLAN DE PAGOS SUJETO A DÉBITO EN CUENTA BANCARIA **

Detalle de percepción de II.BB:

Provincia	Nro. Inscrip.	Cond	Prima	Subtotal	Imp. Ret.	Tasa
CAPITAL FEDERAL	0	NO I	5948680.35	6484061.58	389043.69	5.99

Plan de pago:

Cuota	Vencimiento	Importe
1	16/12/2022	1.439.460,03
2	16/01/2023	1.439.462,00
3	16/02/2023	1.439.462,00
4	16/03/2023	1.439.462,00
5	16/04/2023	1.439.462,00
6	16/05/2023	1.439.462,00

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2009

MOTOR: 906985U0807611 CHASIS: 9BM9580749B633223 PATENTE: IFB529

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ L 1624-45 EURO III AÑO: 2007

MOTOR: 906973U0716084 CHASIS: 9BM6950117B520517 PATENTE: GHH672

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ L 1624-45 EURO III AÑO: 2011

MOTOR: 906973U0928375 CHASIS: 9BM695010BB774093 PATENTE: JXA757

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2011

MOTOR: 906985U0956102 CHASIS: 9BM958074CB806097 PATENTE: KOJ250

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C LP 1720-48 FRONTAL AÑO: 2006

MOTOR: 377984U0664693 CHASIS: 9BM6931286B460189 PATENTE: FGK296

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: COSTLER S.A

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C LK 1215-42 AÑO: 1995

MOTOR: 37690750292856 CHASIS: 8AC384007SA116164 PATENTE: APB258

Suma asegurada: $3910000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 CD AÑO: 2009

MOTOR: 906985U0800062 CHASIS: 9BM9580729B623958 PATENTE: HTR485

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 CD AÑO: 2010

MOTOR: 906985U0858408 CHASIS: 9BM958072AB691142 PATENTE: IVP604

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: SEMIRREMOLQUE ACOPLADO AÑO: 1950

MOTOR: CHASIS: RPA103295 PATENTE: XBY161

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ L 1620-45 M96 AÑO: 2006

MOTOR: 377983U0677597 CHASIS: 9BM6950146B475766 PATENTE: FNC988

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C LP 1720-48 FRONTAL AÑO: 2005

MOTOR: 377984U0656888 CHASIS: 9BM6931286B451448 PATENTE: FEF015

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: FORD CAMION CARGO 1416/48 AÑO: 1996

MOTOR: 30713963 CHASIS: 8BFXTNCF4T0855465 PATENTE: AYV080

Suma asegurada: $1674000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

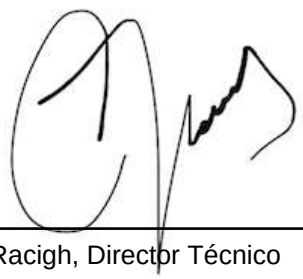
Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.



Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ L 1624-45 EURO III AÑO: 2010

MOTOR: 906973U0844167 CHASIS: 9BM695010AB675086 PATENTE: IMI928

Suma asegurada: $10670000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Y PARCIAL Robo o Hurto: TOTAL Y PARCIAL

Accidente: TOTAL Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2008

MOTOR: 906985U0755743 CHASIS: 9BM9580728B569167 PATENTE: GYN260

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-48 AÑO: 2012

MOTOR: 906985U0995347 CHASIS: 9BM958074CB851040 PATENTE: LIZ724

Suma asegurada: $10420000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Y PARCIAL Robo o Hurto: TOTAL Y PARCIAL

Accidente: TOTAL Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2012

MOTOR: 906985U0973747 CHASIS: 9BM958074CB826203 PATENTE: LDH459

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 2425 6X2 AÑO: 2013

MOTOR: 906985U1062096 CHASIS: 9BM958094EB914615 PATENTE: NKL878

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO S.A.

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C L 1215-42/48 AÑO: 1993

MOTOR: 37290710138701 CHASIS: 38400712095776 PATENTE: VZL733

Suma asegurada: $1350000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: FORD F-100 LUJO 3.6 AÑO: 1990

MOTOR: LLAE16670 CHASIS: KB1JLL10055 PATENTE: SXD684

Suma asegurada: $472500 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 23000000

Daños Materiales: 23000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: FORD CAMION F-14000/44 AÑO: 1994

MOTOR: 229061456636 CHASIS: 9BFXTNSSNGRD845870 PATENTE: SAJ842

Suma asegurada: $1755000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C LK 2318-42 (LK/LB) AÑO: 2000

MOTOR: 37695810400584 CHASIS: 9BM386367WB163825 PATENTE: DEE139

Suma asegurada: $2160000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ L 1624-45 EURO III AÑO: 2010

MOTOR: 906973U0870317 CHASIS: 9BM695010AB704788 PATENTE: JAP788

Suma asegurada: $10670000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: CITROEN C 3 1.6I 16V EXCLUSIVE AÑO: 2006

MOTOR: 10DBTY0002196 CHASIS: 935FCN6AP7B PATENTE: FUU225

Suma asegurada: $1428000 Uso: PARTICULAR EXCLUIDO TAXIS Y REMISES

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 23000000

Daños Materiales: 23000000

Incendio: TOTAL Y PARCIAL Robo o Hurto: TOTAL Y PARCIAL

Accidente: TOTAL Y PARCIAL Franquicia: DANIO PARCIAL FIJA $28.600

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2007

MOTOR: 906985UO744812 CHASIS: 9BM9580728B555536 PATENTE: GPP956

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C L 1620-51 M96 AÑO: 2004

MOTOR: 37798410604161 CHASIS: 9BM6931285B388437 PATENTE: EQB161

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: DAEWOO D25 AÑO: 2007

MOTOR: DC24300043 CHASIS: 130043 PATENTE: A/D

Suma asegurada: $-.- Uso: TRAB.NO RURAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-48 AÑO: 2012

MOTOR: 906985U0995085 CHASIS: 9BM958074CB851009 PATENTE: LMT383

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: HYUNDAI H1 12 PAS FULL AÑO: 2009

MOTOR: D4BH8084151 CHASIS: KMJWAH7HP9U122963 PATENTE: ICQ513

Suma asegurada: $5005000 Uso: PARTICULAR

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 23000000

Daños Materiales: 23000000

Incendio: TOTAL Y PARCIAL Robo o Hurto: TOTAL Y PARCIAL

Accidente: TOTAL Y PARCIAL Franquicia: DANIO PARCIAL FIJA $#######

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C LP 1720-36 FRONTAL AÑO: 2006

MOTOR: 377984U0676479 CHASIS: 9BM6931286B474354 PATENTE: GSN586

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2012

MOTOR: 906985U1016756 CHASIS: 9BM958074DB872332 PATENTE: MAH464

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2012

MOTOR: 906985U1015744 CHASIS: 9BM958074DB871346 PATENTE: MAH465

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2012

MOTOR: 906985U1017703 CHASIS: 9BM958074DB873188 PATENTE: MAH466

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2012

MOTOR: 906985U1018044 CHASIS: 9BM958074DB873531 PATENTE: MAH467

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C L 1215-42/48 AÑO: 1995

MOTOR: 37690750293036 CHASIS: 8AC384007SA116167 PATENTE: APB255

Suma asegurada: $1485000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: COSTLER S.A.

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C L 1215-42/48 AÑO: 1995

MOTOR: 37690750290019 CHASIS: 8AC384007SA116211 PATENTE: APB259

Suma asegurada: $1485000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C L 1720-42 A AÑO: 2007

MOTOR: 37798400680484 CHASIS: 9BM6931287B47900 PATENTE: GXZ013

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C LP 1718-36 FRONTAL AÑO: 1998

MOTOR: 37296110341871 CHASIS: 9BM682191VB114336 PATENTE: BJQ959

Suma asegurada: $1485000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2008

MOTOR: 906985U0747666 CHASIS: 9BM9580768B558975 PATENTE: HGT994

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C LP 1720-48 FRONTAL AÑO: 2004

MOTOR: 37798410593487 CHASIS: 9BM6931284B375430 PATENTE: ELN128

Suma asegurada: $7077400 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C LP 1718-36 FRONTAL AÑO: 1998

MOTOR: 37296110360888 CHASIS: 9BM682191VB128680 PATENTE: BTP439

Suma asegurada: $1485000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C LP 1720-48 FRONTAL AÑO: 2005

MOTOR: 37798410644758 CHASIS: 9346931285B438067 PATENTE: FDH974

Suma asegurada: $7238000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C LP 1720-48 FRONTAL AÑO: 2006

MOTOR: 377984U0684818 CHASIS: 9BM6931286B483840 PATENTE: FUM746

Suma asegurada: $7502000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2012

MOTOR: 906985U1015378 CHASIS: 9BM958074DB871013 PATENTE: MAH463

Suma asegurada: $10995000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Y PARCIAL Robo o Hurto: TOTAL Y PARCIAL

Accidente: TOTAL Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: V.W. SAVEIRO 1.6 L/17 C/EXT SAFETY AÑO: 2016

MOTOR: CFZP89833 CHASIS: 9BWKB45U3GP094338 PATENTE: AA412BM

Suma asegurada: $3255000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 23000000

Daños Materiales: 23000000

Incendio: TOTAL Y PARCIAL Robo o Hurto: TOTAL Y PARCIAL

Accidente: TOTAL Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2008

MOTOR: 906985U0763108 CHASIS: 9BM9580768B578266 PATENTE: HGT995

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2009

MOTOR: 906985U0796098 CHASIS: 9BM9580749B617680 PATENTE: HSC170

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATRON 1720-48 AÑO: 2014

MOTOR: 904980U1135560 CHASIS: 8AB693186FA601105 PATENTE: OMM780

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATRON 1720-48 AÑO: 2014

MOTOR: 904980U1135544 CHASIS: 8AB693186FA601102 PATENTE: OMM781

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATRON 1720-48 AÑO: 2014

MOTOR: 904980U1134347 CHASIS: 8AB693186FA601101 PATENTE: OMM782

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATRON 1720-48 AÑO: 2014

MOTOR: 904980U1135569 CHASIS: 8AB693186FA601103 PATENTE: OMM783

Suma asegurada: $12210000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Y PARCIAL Robo o Hurto: TOTAL Y PARCIAL

Accidente: TOTAL Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2009

MOTOR: 906985U0791277 CHASIS: 9BM9580749B612817 PATENTE: HSC167

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: TOYOTA HILUX SW4 TDI SRV CUERO L/12 AÑO: 2014

MOTOR: IKDA583830 CHASIS: 8AJYZ59G4F3067499 PATENTE: OJQ316

Suma asegurada: $9082500 Uso: PARTICULAR

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 23000000

Daños Materiales: 23000000

Incendio: TOTAL Y PARCIAL Robo o Hurto: TOTAL Y PARCIAL

Accidente: TOTAL Y PARCIAL Franquicia: DANIO PARCIAL FIJA $#######

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2009

MOTOR: 906985U0790451 CHASIS: 9BM9580749B611901 PATENTE: HZY622

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C LP 1720-36 FRONTAL AÑO: 2007

MOTOR: 377984UO685454 CHASIS: 9BM69312868484947 PATENTE: GGZ483

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2009

MOTOR: 848979 CHASIS: 9B3958749B613504 PATENTE: HSC171

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2009

MOTOR: 906985U0788799 CHASIS: 9BM9580749B609847 PATENTE: HZY621

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2009

MOTOR: 906985U0788833 CHASIS: 9BM9580749B611397 PATENTE: HZY623

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2011

MOTOR: 906985U0946130 CHASIS: 9BM9580746B794538 PATENTE: KUS869

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2011

MOTOR: 906985U0801680 CHASIS: 9BM9580749B625863 PATENTE: IEQ747

Suma asegurada: $10700000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2011

MOTOR: 906985U0898857 CHASIS: 8BM958074BB738924 PATENTE: JOS108

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2011

MOTOR: 906985U0795256 CHASIS: 9BM9580749B619327 PATENTE: IEQ749

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2011

MOTOR: 906985U0945499 CHASIS: 9BM958074CB793772 PATENTE: KDU219

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: VW 9150 AÑO: 2005

MOTOR: 41247777 CHASIS: 9BWAD52R05R522265 PATENTE: FAF658

Suma asegurada: $4455000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Y PARCIAL Robo o Hurto: TOTAL Y PARCIAL

Accidente: TOTAL Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: IVECO TECTOR 240 E28 4185 MLC RSU AUT. AÑO: 2022

MOTOR: F4AE368IE888464 CHASIS: 8ATE2HMH0NX117018 PATENTE: AF037YV

Suma asegurada: $24425000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2011

MOTOR: 90698500962454 CHASIS: 9B11958074CB813145 PATENTE: KUS861

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: M. BENZ C ATEGO 1725-42 AÑO: 2011

MOTOR: 906985U0928946 CHASIS: 9BM958077BB774934 PATENTE: KGJ083

Suma asegurada: $10700000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: IVECO EUROCARGO TECTOR 170 E 22 N AÑO: 2009

MOTOR: F4AE068106018062 CHASIS: 8ATA1NFH09X068446 PATENTE: HXB871

Suma asegurada: $12365000 Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: TOTAL Robo o Hurto: TOTAL

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: IVECO EUROCARGO ATTACK 170 E22 4815 AÑO: 2011

MOTOR: F4AE0681D605031 CHASIS: 8ATA1NFH0BX076046 PATENTE: JXV488

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: IVECO EUROCARGO ATTACK 170 E22 3690 AÑO: 2012

MOTOR: F4AE0681D6078956 CHASIS: 8ATA1NFH0CX082041 PATENTE: LXO071

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: CONTENEDORES HUGO SA

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: IVECO EUROCARGO ATTACK 170 E22 3690 AÑO: 2012

MOTOR: F4AE0681D6019383 CHASIS: 8ATA1NFH09X068930 PATENTE: LEG291

Suma asegurada: $-.- Uso: COMERCIAL

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 50000000

Daños Materiales: 50000000

Incendio: -.- Robo o Hurto: -.-

Accidente: -.- Franquicia: -.-

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: Sin Clausula

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE COBERTURA

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2022

CONSTE por el presente que: CONTENEDORES HUGO SA

Titular: IRINEO SRL

Domiciliado en: SARAZA 5675

ha(n) asegurado en: **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**

el vehiculo de su propiedad que a continuación se detalla:

MARCA: TOYOTA HILUX SW4 TDI SRX AUT L/21 AÑO: 2022

MOTOR: 1GD5217013 CHASIS: 8AJBA3FS8N0322231 PATENTE: AF661JP

Suma asegurada: $13868000 Uso: PARTICULAR

Cubriendo los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil: Daños Corporales: 23000000

Daños Materiales: 23000000

Incendio: TOTAL Y PARCIAL Robo o Hurto: TOTAL Y PARCIAL

Accidente: TOTAL Y PARCIAL Franquicia: DANIO PARCIAL FIJA $#######

Acreedor Prendario: -.-

Cláusula de Reajuste: 50 %

Dicha unidad está cubierta bajo POLIZA N°: 220040736759

y tiene vigencia 02/12/2022 hasta: 02/06/2023

La validez de la presente constancia está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares en poder del Asegurado o Tomador de la póliza respectiva.

VEHICULO CUBIERTO POR SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Según Resolución/Proveído Nro.36.100 del 19/09/2011 aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Amilcar Racigh, Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

Constancia de intervención para Centro de Instalación

Datos del Asegurado

Número de Poliza	220040736759	**Fecha**	24/11/2022
Nombre del Asegurado	CONTENEDORES HUGO SA		
Telefono			
Nombre del Productor	RIO, JUAN CARLOS		

Datos del Vehiculo

Patente	MAH463		
Marca	M. BENZ C ATEGO 1725-42	**Año**	2012

Datos del Instalador

Centro de Instalación	ITURAN
Nombre y Apellido	
Fecha y Hora	
Tipo de Servicio	Instalación de Localizador vehicular.

Orden de instalación de sistema de seguridad gratuito

Estimado asegurado:
Emitimos la siguiente orden con el propósito de proteger su vehiculo.
Agredecemos su colaboración para proceder a la instalación a la brevedad.
Tenga a bien solicitar turno a los números indicados en la presente orden.

ITURAN
Sentite seguro.

Reserve su turno al 0810-444-88726

Horario de Atención de Lunes a Viernes de 9 a 22hs y sábados de 9 a 15hs.

**** NO CONSERVE ESTA DOCUMENTACIÓN EN EL AUTOMÓVIL ****

Nota:

Conforme

Firma Cliente _____ Aclaración _____

Firma Centro_____ Aclaración _____ Fecha _____/_____/_____

Constancia de intervención para Centro de Instalación

Datos del Asegurado

Número de Poliza	220040736759	**Fecha**	24/11/2022
Nombre del Asegurado	CONTENEDORES HUGO SA		
Telefono			
Nombre del Productor	RIO, JUAN CARLOS		

Datos del Vehiculo

Patente	OMM783		
Marca	M. BENZ C ATRON 1720-48	**Año**	2014

Datos del Instalador

Centro de Instalación	ITURAN
Nombre y Apellido	
Fecha y Hora	
Tipo de Servicio	Instalación de Localizador vehicular.

Orden de instalación de sistema de seguridad gratuito

Estimado asegurado:
Emitimos la siguiente orden con el propósito de proteger su vehiculo.
Agredecemos su colaboración para proceder a la instalación a la brevedad.
Tenga a bien solicitar turno a los números indicados en la presente orden.

ITURAN
Sentite seguro.

Reserve su turno al 0810-444-88726

Horario de Atención de Lunes a Viernes de 9 a 22hs y sábados de 9 a 15hs.

**** NO CONSERVE ESTA DOCUMENTACIÓN EN EL AUTOMÓVIL ****

Nota:

Conforme

Firma Cliente _____ Aclaración _____

Firma Centro_____ Aclaración _____ Fecha _____/_____/_____

Constancia de intervención para Centro de Instalación

Datos del Asegurado

Número de Poliza	220040736759	**Fecha**	24/11/2022
Nombre del Asegurado	CONTENEDORES HUGO SA		
Telefono			
Nombre del Productor	RIO, JUAN CARLOS		

Datos del Vehiculo

Patente	AF037YV		
Marca	IVECO TECTOR 240 E28 4185 MLC RSU AUT.	**Año**	2022

Datos del Instalador

Centro de Instalación	ITURAN
Nombre y Apellido	
Fecha y Hora	
Tipo de Servicio	Instalación de Localizador vehicular.

Orden de instalación de sistema de seguridad gratuito

Estimado asegurado:
Emitimos la siguiente orden con el propósito de proteger su vehiculo.
Agredecemos su colaboración para proceder a la instalación a la brevedad.
Tenga a bien solicitar turno a los números indicados en la presente orden.

ITURAN
Sentite seguro.

Reserve su turno al 0810-444-88726

Horario de Atención de Lunes a Viernes de 9 a 22hs y sábados de 9 a 15hs.

**** NO CONSERVE ESTA DOCUMENTACIÓN EN EL AUTOMÓVIL ****

Nota:

Conforme

Firma Cliente _____ Aclaración _____

Firma Centro_____ Aclaración _____ Fecha _____/_____/_____

Constancia de intervención para Centro de Instalación

Datos del Asegurado

Número de Poliza	220040736759	**Fecha**	24/11/2022
Nombre del Asegurado	CONTENEDORES HUGO SA		
Telefono			
Nombre del Productor	RIO, JUAN CARLOS		

Datos del Vehiculo

Patente	KGJ083		
Marca	M. BENZ C ATEGO 1725-42	**Año**	2011

Datos del Instalador

Centro de Instalación	ITURAN
Nombre y Apellido	
Fecha y Hora	
Tipo de Servicio	Instalación de Localizador vehicular.

Orden de instalación de sistema de seguridad gratuito

Estimado asegurado:
Emitimos la siguiente orden con el propósito de proteger su vehiculo.
Agredecemos su colaboración para proceder a la instalación a la brevedad.
Tenga a bien solicitar turno a los números indicados en la presente orden.

ITURAN
Sentite seguro.

Reserve su turno al 0810-444-88726

Horario de Atención de Lunes a Viernes de 9 a 22hs y sábados de 9 a 15hs.

**** NO CONSERVE ESTA DOCUMENTACIÓN EN EL AUTOMÓVIL ****

Nota:

Conforme

Firma Cliente _____ Aclaración _____

Firma Centro_____ Aclaración _____ Fecha _____/_____/_____

Constancia de intervención para Centro de Instalación

Datos del Asegurado

Número de Poliza	220040736759	**Fecha**	24/11/2022
Nombre del Asegurado	CONTENEDORES HUGO SA		
Telefono			
Nombre del Productor	RIO, JUAN CARLOS		

Datos del Vehiculo

Patente	HXB871		
Marca	IVECO EUROCARGO TECTOR 170 E 22 N	**Año**	2009

Datos del Instalador

Centro de Instalación	ITURAN
Nombre y Apellido	
Fecha y Hora	
Tipo de Servicio	Instalación de Localizador vehicular.

Orden de instalación de sistema de seguridad gratuito

Estimado asegurado:
Emitimos la siguiente orden con el propósito de proteger su vehiculo.
Agredecemos su colaboración para proceder a la instalación a la brevedad.
Tenga a bien solicitar turno a los números indicados en la presente orden.

ITURAN
Sentite seguro.

Reserve su turno al 0810-444-88726

Horario de Atención de Lunes a Viernes de 9 a 22hs y sábados de 9 a 15hs.

**** NO CONSERVE ESTA DOCUMENTACIÓN EN EL AUTOMÓVIL ****

Nota:

Conforme

Firma Cliente _____ Aclaración _____

Firma Centro_____ Aclaración _____ Fecha _____/_____/_____

Constancia de intervención para Centro de Instalación

Datos del Asegurado

Número de Poliza	220040736759	**Fecha**	24/11/2022
Nombre del Asegurado	CONTENEDORES HUGO SA		
Telefono			
Nombre del Productor	RIO, JUAN CARLOS		

Datos del Vehiculo

Patente	AF661JP		
Marca	TOYOTA HILUX SW4 TDI SRX AUT L/21	**Año**	2022

Datos del Instalador

Centro de Instalación	LOJACK
Nombre y Apellido	
Fecha y Hora	
Tipo de Servicio	Instalación de Localizador vehicular.

Orden de instalación de sistema de seguridad gratuito

Estimado asegurado:
Emitimos la siguiente orden con el propósito de proteger su vehiculo.
Agredecemos su colaboración para proceder a la instalación a la brevedad.
Tenga a bien solicitar turno a los números indicados en la presente orden.

LOJACK

Reserve su turno al: 0810-122-5652.
De Lunes a Viernes de 9:00 a 21:00 hs.

**** NO CONSERVE ESTA DOCUMENTACIÓN EN EL AUTOMÓVIL ****

Nota:

Conforme

Firma Cliente _____ Aclaración _____

Firma Centro_____ Aclaración _____ Fecha _____/_____/_____